

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Universidad de Alcalá

**418** *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008, de la Universidad de Alcalá, por la que se publica una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de este Organismo.*

Aprobada la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad por el Consejo de Gobierno, en sesión del día 13 de diciembre de 2007, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 74 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Gerencia, en uso de las atribuciones que en materia de personal tiene delegadas por Resolución del Rectorado de 1 de noviem-

bre de 2003 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 3, de 5 de enero de 2004),

HA RESUELTO

#### Primero

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios recogida en el Anexo.

#### Segundo

Los efectos administrativos serán a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Alcalá de Henares, a 15 de enero de 2008.—El Rector, PD (Resolución del Rectorado de 1 de noviembre de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 3, de 5 de enero de 2004), el Gerente, Julio Rodríguez López.

### ANEXO

#### MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

COD.MOD	COD.PT	DENOMINACIÓN PUESTO	DOT.	T.P.	F.P.	ADM.	CUERPO	G.	N.	C.E.	For. Espec.	J.	OBS.
UNIDAD/SUBUNIDAD CONSIDERADA: AL600 BIBLIOTECA UNIVERSITARIA/AL610 BIBLIOTECAS ALCALÁ CIUDAD													
A		AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	N	C	A1/A4	EX11(*)	D	16	8.138,63		M	

#### Claves

B. Baja

A. Alta

M.B. Modificación Baja

M.A. Modificación Alta

T. P.: Tipo de puesto E= eventual, N= no singularizado, S= singularizado

F.P.: Forma de Provisión N= nombramiento, LD= libre designación, C= Concurso

Adm.: Administración A1= Estado y CC.AA., A4= Escalas propias Universidades Estatales

G = Grupo N = Nivel C.E. = Complemento específico

For. Espec.: Formación Específica

Obs: Observaciones

J= Jornada

I01: Plaza reservada a procesos selectivos

(03/2.262/08)

## B) Autoridades y Personal

### Asamblea de Madrid

#### CÁMARA DE CUENTAS

**419** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de 24 de enero de 2008, por el que se resuelve la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso específico, aprobada por Acuerdo de 27 de junio de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 2007).*

Mediante Acuerdo de 27 de junio de 2007, del Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de julio de 2007), fue aprobada

convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso específico en la Cámara de Cuentas.

Acreditado que en el procedimiento de provisión se han cumplido las normas previstas en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid; de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de concurso de méritos y libre designación, y de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las demás prescripciones contenidas en las bases de la convocatoria ya mencionada y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la

Administración del Estado, norma de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos de trabajo efectuada por la Comisión de Valoración, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 41 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas, el Consejo de la Cámara de Cuentas, en su reunión del día 24 de enero de 2008,

## ACUERDA

### Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo a los funcionarios que se expresan en el Anexo.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 6 de abril, el dato de la puntuación obtenida por el adjudicatario en el concurso se entiende referido a las puntuaciones que la Comisión de Valoración expuso en su día, según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley.

### Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990,

de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

### Tercero

Los plazos para el cese y la toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Cuarto

El presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado (Consejo de la Cámara de Cuentas), o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 24 de enero de 2008.—El presidente, Manuel Jesús González González.

## ANEXO

Puesto Adjudicado			Datos personales del adjudicatario				Puesto de procedencia	
Nº Puesto/Denominación	Nivel	Complemento Específico	Apellidos y Nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel
1050 Supervisor	24	23.405,64	Vijande Costi, Mª Emilia	589199802 A1610	B	Gestión de la Administración de la Seguridad Social	Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid	22
1053 Supervisor	24	23.405,64	González Guervós, Mª José	413358513 A0620	B	Técnico de Auditoría y Contabilidad	Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid	22

(01/235/08)

## Consejería de Hacienda

**420** *ORDEN de 10 de enero de 2008, de la Consejera de Hacienda, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Empleo y Mujer.*

El artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ostenta el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, prevé la posibilidad de efectuar convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo abiertos a otras Administraciones.

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo a la propuesta cursada a tal efecto por la Consejería de Empleo y Mujer, y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo aconsejan,

## DISPONGO

### Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, los puestos de trabajo reservados a personal funcionario que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de provisión que en el mismo se determina en la Consejería que igualmente se indica.

### Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 1/1986, de 10 de abril; en la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

### Tercero

Podrán participar en este proceso los funcionarios propios de la Comunidad de Madrid y aquellos que, procedentes de otras Administraciones Públicas y de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

### Cuarto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto**

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de otras Administraciones Públicas que participen en la presente convocatoria, deberán presentar el modelo que figura como Anexo III, "Certificado de Registro de Personal", debidamente cumplimentado y firmado por el titular del órgano encargado del Registro de Personal de su Administración de origen.

Aquellos funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren ocupando un puesto de trabajo de forma provisional en la Comunidad de Madrid en el momento de aprobarse la presente convocatoria, deberán presentar, además del Anexo III, el Certificado de Registro de Personal señalado en el párrafo primero de este apartado.

**Sexto**

Los funcionarios seleccionados para la cobertura de los puestos de trabajo de esta convocatoria que procedan de otra Administración, no adquirirán la condición de funcionarios de la Comunidad de Madrid, pero se integrarán en la Administración de esta en la forma

prevista en el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley 1/1986, de 10 de abril, sin perjuicio de que, a efectos de provisión, hayan de tenerse en cuenta las especificaciones que a este respecto contenga la relación de puestos de trabajo.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 10 de enero de 2008.

La Consejera de Hacienda,  
PD (Acuerdo del Consejo de Gobierno  
de 15 de noviembre de 2001,  
BOCM de 16 de noviembre),  
ENGRACIA HIDALGO TENA

**ANEXO****LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
32615 JEFE DE ARFA DE GESTION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION	ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO SECRETARIA GENERAL SUBDIRECCION ADMINISTRACION AREA DE GESTION ECONOMICO ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION	A 29 23.586,96	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA TÉCNICOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ASIMILADO		G
Localidad....: Madrid					
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA EN GESTION ECONOMICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO.					
EXPERIENCIA EN GESTION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA					
EXPERIENCIA EN PLANIFICACION Y GESTION CONTABLE, ASI COMO EN LA ELABORACION DE PROYECTOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS CONTABLES					
EXPERIENCIA EN COORDINACION DE EQUIPOS					

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
61070 SECRETARIA/O DE DIRECCION	ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO	C/D 16 10.344,24	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA ADMINISTRATIVOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL ASIMILADO		G G
Localidad....: Madrid					
Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA EN PUESTO DE SECRETARIA DE ALTO CARGO					
EXPERIENCIA EN MANEJO DE LAS SIGUIENTES APLICACIONES INFORMATICAS: POWER POINT, EXCEL, WORD					

## ANEXO III

## CERTIFICADO DE REGISTRO DE PERSONAL

D/D.<sup>a</sup> .....

Cargo .....

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Registro de Personal, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

## 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:		DNI:
Cuerpo o Escala	Grupo:	NRP:
Administración de origen:	Fecha de toma de posesión:	

## 2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

<input type="checkbox"/> Servicio activo	<input type="checkbox"/> Servicios especiales	<input type="checkbox"/> Servicios CC AA Fecha traslado	<input type="checkbox"/> Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período:
<input type="checkbox"/> Ex. Voluntaria (artículo 29.3, Ap. , Ley 30/1984) Fecha de cese servicio activo:		<input type="checkbox"/> Excedencia para el cuidado de hijos (artículo 29.4, Ley 30/1984): Toma de posesión último destino definitivo: Fecha cese servicio activo:	

## 3. DESTINO

3.1. Destino actual:				
ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO

3.2. Destinos anteriores:					
ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO	FECHA FINAL

(1) Debe hacerse constar si el puesto ha sido ocupado como Titular (T) o como Provisional (P).

(2) Debe hacerse constar la denominación del Ministerio, Consejería o Administración Local.

## 4. GRADO

4.1. Grado personal consolidado:	Fecha consolidación:
----------------------------------	----------------------

## 5. ANTIGÜEDAD

5.1. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica o Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:						
ADMINISTRACIÓN	CUERPO O ESCALA	GRUPO	AÑOS	MESES	DÍAS	
Total años de servicio .....						

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el proceso convocado por Orden de la Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid de ..... (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día .....).

....., a ..... de ..... de .....

(FIRMA)

(03/2.317/08)

## Consejería de Hacienda

**421** *ORDEN de 14 de enero de 2008, de la Consejera de Hacienda, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Libre Designación (artículo 55) en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

El artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, Reguladora de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que ostenta el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, prevé la posibilidad de efectuar convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo abiertos a otras Administraciones.

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Atendiendo a la propuesta cursada a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio así lo aconsejan,

### DISPONGO

#### Primero

Convocar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, el puesto de trabajo reservado a personal funcionario que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de provisión que en el mismo se determina en la Consejería que igualmente se indica.

#### Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en la Ley 1/1986, de 10 de abril; en la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril); en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

#### Tercero

Podrán participar en este proceso los funcionarios propios de la Comunidad de Madrid y aquellos que, procedentes de otras Administraciones Públicas y de acuerdo con lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

#### Cuarto

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, base segunda, de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA CO-

MUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios de otras Administraciones Públicas que participen en la presente convocatoria, deberán presentar el modelo que figura como Anexo III, "Certificado de Registro de Personal", debidamente cumplimentado y firmado por el titular del órgano encargado del Registro de Personal de su Administración de origen.

Aquellos funcionarios de otras Administraciones Públicas que se encuentren ocupando un puesto de trabajo de forma provisional en la Comunidad de Madrid en el momento de aprobarse la presente convocatoria, deberán presentar, además del Anexo III, el Certificado de Registro de Personal señalado en el párrafo primero de este apartado.

#### Sexto

El funcionario seleccionado para la cobertura del puesto de trabajo de esta convocatoria que proceda de otra Administración, no adquirirá la condición de funcionario de la Comunidad de Madrid, pero se integrará en la Administración de esta en la forma prevista en el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley 1/1986, de 10 de abril, sin perjuicio de que, a efectos de provisión, hayan de tenerse en cuenta las especificaciones que a este respecto contenga la relación de puestos de trabajo.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 2008.

La Consejera de Hacienda,  
PD (Acuerdo del Consejo de Gobierno  
de 15 de noviembre de 2001,  
BOCM de 16 de noviembre),  
ENGRACIA HIDALGO TENA

### ANEXO

#### LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA PARA LIBRE DESIGNACIÓN (ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo NCD Especifico	Administración Pública Cuerpo Escala	Especialidad	Admon
35706 JEFE DE AREA DE CONSERVACION DE FLORA Y FAUNA	DIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL SUBDIRECCION GENERAL MEDIO NATURAL AREA CONSERVACION DE FLORA Y FAUNA	A 29 23.586,96	C. MADRID/ADMON. ESTADO/CCAA INGENIEROS Y ARQUITECTOS SUPERIORES INGENIERIA SUPERIOR ASIMILADO	ORD.RURAL E IND.AGR.	E E
Localidad....: Madrid Turno/Jornada: MAÑ.Y 2 TARDES					
PERFIL					
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN LA ELABORACIÓN Y GESTIÓN DE PLANES DE CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE ESPECIES, PROTEGIDAS O NO.					
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE FLORA Y FAUNA Y EN MANEJO DE ECOSISTEMAS Y ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.					
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN ORDENACIÓN, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS.					
EXPERIENCIA EN GESTIÓN FORESTAL GENERICA.					

## ANEXO III

## CERTIFICADO DE REGISTRO DE PERSONAL

D/D.<sup>a</sup> .....

Cargo .....

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Registro de Personal, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

## 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:		DNI:
Cuerpo o Escala	Grupo:	NRP:
Administración de origen:	Fecha de toma de posesión:	

## 2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

<input type="checkbox"/> Servicio activo	<input type="checkbox"/> Servicios especiales	<input type="checkbox"/> Servicios CC AA Fecha traslado	<input type="checkbox"/> Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período:
<input type="checkbox"/> Ex. Voluntaria (artículo 29.3, Ap. , Ley 30/1984) Fecha de cese servicio activo:		<input type="checkbox"/> Excedencia para el cuidado de hijos (artículo 29.4, Ley 30/1984): Toma de posesión último destino definitivo: Fecha cese servicio activo:	

## 3. DESTINO

3.1. Destino actual:				
ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO

3.2. Destinos anteriores:					
ADMINISTRACIÓN (2) (ESTADO, AUTONÓMICA O LOCAL)	DENOMINACIÓN	N.C.D.	OCUP. (1)	FECHA INICIO	FECHA FINAL

(1) Debe hacerse constar si el puesto ha sido ocupado como Titular (T) o como Provisional (P).

(2) Debe hacerse constar la denominación del Ministerio, Consejería o Administración Local.

## 4. GRADO

4.1. Grado personal consolidado:	Fecha consolidación:
----------------------------------	----------------------

## 5. ANTIGÜEDAD

5.1. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica o Local hasta la fecha de publicación de la convocatoria:						
ADMINISTRACIÓN	CUERPO O ESCALA	GRUPO	AÑOS	MESES	DÍAS	
Total años de servicio .....						

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el proceso convocado por Orden de la Consejera de Hacienda de la Comunidad de Madrid de ..... (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día .....).

....., a ..... de ..... de .....

(FIRMA)

(03/2.320/08)

## Consejería de Educación

**422** *RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la Resolución de 17 de diciembre de 2007, por la que se declara deudor en el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don Eladio Rodríguez Maseda.*

Esta Dirección General ha dictado la Resolución de referencia por la que se declara deudor en el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina al trabajador don Eladio Rodríguez Maseda. La notificación al interesado se ha intentado conforme a la exigencia contenida en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya conseguido practicar.

Por ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 del mismo texto legal, se procede por la presente a publicar la Resolución de 12 de diciembre de 2007, cuyo texto íntegro se une como Anexo. Asimismo, se informa al interesado de que también se efectúa la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Madrid, a 18 de enero de 2008.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

### ANEXO

El funcionario interino del Cuerpo de Auxiliares de la Administración General, Grupo D, don Eladio Rodríguez Maseda cesó con fecha 12 de enero de 2004 en el puesto de trabajo 48392. No obstante, con posterioridad a la fecha de cese se le acreditaron y percibió indebidamente, a través de la nómina de funcionarios destinados a Centros Docentes no Universitarios adscritos a la Dirección de Área Territorial Madrid-Este de esta Consejería, los haberes correspondientes al período del 13 al 31 de enero de 2004, por un importe de 504,60 euros.

Por Resolución de esta Dirección General, de fecha 6 de noviembre de 2007, se inició el procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina previsto en la Orden de 23 de mayo de 2001 del Consejero de Presidencia y Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, de 8 de junio), y habida cuenta de que, dentro del plazo de audiencia, el interesado no presentó alegaciones ni procedió a la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 118/2007, de 2 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 207, de 31 de agosto), y con base en lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” número 258, de 27 de noviembre),

### RESUELVE

Declarar deudor de la Hacienda de la Comunidad de Madrid a don Eladio Rodríguez Maseda, con número de identificación fiscal 34992086-R, por la cantidad de 504,60 euros, y corresponden a los haberes percibidos durante el período del 13 al 31 de enero de 2004, acreditados indebidamente al haber cesado el 12 de enero de 2004.

El período de pago voluntario se iniciará a la fecha de la recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, dese la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Podrá realizar el pago para la extinción de la deuda utilizando el impreso normalizado modelo 039 que se adjunta. Para acreditar el ingreso se remitirá el ejemplar para la Administración de dicho modelo 039, con la correspondiente impresión mecánica efectuada por la entidad bancaria, al Servicio de Coordinación de Nóminas de las DAT de esta Dirección General, sito en Gran Vía, número 3, planta tercera.

Si transcurrido el período de pago voluntario no ha sido cancelada la deuda, se procederá a su cobro en período ejecutivo, con el correspondiente devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses que legalmente correspondan.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de diciembre de 2007.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/2.312/08)

## Consejería de Sanidad

**423** *ORDEN 3081/2007, de 22 de noviembre, por la que aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Hospital del Henares.*

El artículo 12 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, dispuso la creación de seis Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Sanidad, con el objeto de llevar a cabo la gestión de los servicios de asistencia especializada a las personas incluidas en el ámbito geográfico y poblacional que le sea asignado por la Autoridad Sanitaria en cada momento, siendo su finalidad última la de optimizar la satisfacción del derecho a la protección de la salud y a las necesidades sanitarias de la población.

En este sentido, el referido artículo 12 determina que dichas Empresas de Derecho Público gozarán de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio, rigiéndose por sus normas especiales y la legislación que les sea aplicable.

La constitución efectiva de la Empresa Pública tuvo lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, aprobados por Decreto 114/2007, de 2 de agosto.

El Decreto 114/2007 establece, en su artículo 3.1, que la Empresa Pública se regirá por las disposiciones de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por los presentes estatutos así como por su Reglamento de Régimen Interior. En su artículo 8.b) se dispone que corresponde al Consejo de Administración elevar a la Consejería de Sanidad, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, que contendrá, al menos, el desarrollo del organigrama directivo así como las normas básicas de organización y funcionamiento interno.

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2007 y en uso de las facultades establecidas en el artículo referenciado, acordó elevar a la Consejería de Sanidad, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública Hospital del Henares.

En virtud de lo señalado y a propuesta del Consejo de Administración de la Empresa Pública Hospital del Henares,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública Hospital del Henares, que se incorpora a continuación.

**Segundo**

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 22 de noviembre de 2007.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMPRESA PÚBLICA HOSPITAL DEL HENARES

### Capítulo I

#### *Disposiciones generales*

**Artículo 1***Objeto*

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto establecer las normas básicas de organización y funcionamiento interno y el desarrollo del organigrama directivo de la Empresa Pública Hospital del Henares, de acuerdo con el artículo 8.b) de sus estatutos aprobados por Decreto 114/2007, de 2 de agosto.

**Artículo 2***Alcance y contenido*

El presente Reglamento comprende:

- a) La estructura organizativa de la Empresa Pública en sus dos niveles, orgánico y funcional.
- b) La delimitación competencial de los distintos niveles de responsabilidad.
- c) La relación de la Empresa Pública y sus trabajadores, siempre que no afecte a las condiciones de trabajo reguladas en la normativa vigente y en el Convenio Colectivo de aplicación.

**Artículo 3***Rango y vinculación*

El presente Reglamento se integra en el conjunto de normas propias del Hospital según lo establecido en el artículo 3.1 de sus estatutos. Tiene carácter vinculante y obliga a todos sus trabajadores, pudiendo ser objeto de desarrollo en virtud de manuales de normas y procedimiento específicos por Unidades de Responsabilidad.

### Capítulo II

#### *Estructura organizativa*

##### SECCIÓN PRIMERA

##### *Estructura orgánica*

**Artículo 4***Dirección-Gerencia*

De la Dirección-Gerencia de la Empresa Pública dependen los siguientes órganos directivos de primer nivel:

- Dirección Médica.
- Dirección de Enfermería.
- Dirección de Gestión Económico-Financiera.
- Dirección de Recursos Humanos.

Como Áreas de apoyo de la Dirección-Gerencia se establecen las siguientes:

- Admisión y Atención al Paciente.
- Informática.
- Control de Gestión.
- Asesoría Jurídica.

**Artículo 5***Dirección Médica*

El titular de la Dirección Médica es un cargo directivo, nombrado a propuesta de la Dirección-Gerencia por el Consejo de Administración de la Empresa Pública.

**Artículo 6***Unidades adscritas a la Dirección Médica*

1. Quedarán adscritas a la Dirección Médica de la Empresa Pública, para su control y seguimiento, las Unidades de Responsabilidad relativas a las siguientes áreas de actividad:

- Medicina.
- Cirugía.
- Ginecología y Obstetricia.
- Pediatría.
- Servicios Centrales.
- Cualquier otra área de actividad donde se desarrollen funciones médico-asistenciales.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas del Hospital una vez iniciada la actividad, a las necesidades del área de salud en que se integre y del número, composición y denominación de las diferentes unidades, que finalmente integren la Dirección Médica.

**Artículo 7***Dirección de Enfermería*

El titular de la Dirección de Enfermería es un cargo directivo nombrado a propuesta de la Dirección-Gerencia por el Consejo de Administración de la Empresa Pública.

**Artículo 8***Unidades adscritas a la Dirección de Enfermería*

1. Quedarán adscritas a la Dirección de Enfermería las siguientes áreas y unidades:

- Áreas de Hospitalización.
- Quirófanos.
- Unidades Especiales.
- Consultas Externas.
- Urgencias.
- Cualquier otra área de actividad en la que se preste atención de enfermería.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas del Hospital, una vez iniciada la actividad, a las necesidades del área de salud en que se integre y del número, composición y denominación de las diferentes Unidades, que finalmente integren la Dirección de Enfermería.

**Artículo 9***Dirección de Gestión Económico-Financiera*

El titular de la Dirección de Gestión Económico-Financiera es un cargo directivo nombrado a propuesta de la Dirección-Gerencia por el Consejo de Administración de la Empresa Pública.

**Artículo 10***Unidades adscritas a la Dirección de Gestión Económico-Financiera*

1. Quedarán adscritas a la Dirección de Gestión Económico-Financiera las siguientes áreas de responsabilidad:

- Gestión Económica.
- Servicios Generales.
- Suministros.
- Hostelería.
- Servicio Técnico.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas del Hospital, una vez iniciada la actividad, a las necesidades del área de salud en que se integre y del número, composición y denominación de las diferentes Unidades, que finalmente integren la Dirección de Enfermería.

**Artículo 11***Dirección de Recursos Humanos*

El titular de la Dirección de Recursos Humanos es un cargo directivo nombrado a propuesta de la Dirección-Gerencia por el Consejo de Administración de la Empresa Pública.



**Artículo 12***Áreas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos*

1. Quedarán adscritas a la Dirección de Recursos Humanos las siguientes áreas de responsabilidad:

- Relaciones Laborales.
- Gestión de Personal.
- Salud Laboral.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la adaptación a las condiciones específicas del Hospital, una vez iniciada la actividad, a las necesidades del área de salud en que se integre y del número, composición y denominación de las diferentes Unidades, que finalmente integren la Dirección de Enfermería.

**Artículo 13***Unidades de Responsabilidad*

1. Las Unidades de Responsabilidad son los elementos básicos de la estructura del Hospital, caracterizadas por tener entidad propia, en cuanto a que disponen de los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad que les es inherente, y su gestión compete a un único responsable, Jefe de Servicio o Sección, en su caso; Supervisor de Unidad o Área, en su caso, y Jefe de Sección no sanitario.

2. Tienen la condición de puestos directivos de segundo nivel los titulares de las Unidades de Responsabilidad a que se refiere el apartado anterior, esto es, Jefes de Servicio o Sección, en su caso; Supervisores de Unidad o Área, en su caso, y Jefes de Sección no sanitarios.

3. De cada titular de la Unidad de Responsabilidad, Jefe de Servicio o Sección en su caso; Supervisor de Unidad o Área, en su caso, y Jefe de Sección no sanitario, dependerán el conjunto de los profesionales que realicen su actividad en la Unidad de Responsabilidad.

**Artículo 14***Procedimientos de selección*

1. La condición de Jefe de Servicio o Sección, Supervisor de Unidad o Área y Jefe de Sección no sanitario, se adquirirá mediante el sistema de libre designación, sin perjuicio del respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y siguiendo criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

2. Las designaciones que se efectúen tendrán naturaleza temporal, estando sujetos sus titulares a evaluaciones cuatrienales a efectos de su continuidad.

3. Cualquier designación que se realice para puestos directivos de segundo nivel deberá estar sustentada en la existencia de un puesto de trabajo en la categoría profesional correspondiente.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Estructura funcional

**Artículo 15***Funciones de la Dirección-Gerencia*

El titular de la Dirección-Gerencia, como órgano de dirección de la Empresa Pública, sin perjuicio de las funciones y competencias que se le asignan en sus estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección, coordinación y supervisión de los cargos directivos y de las áreas de apoyo.
- b) La presidencia de la Comisión de Dirección.
- c) La aprobación de la Cartera de Servicios de la Empresa Pública a propuesta de la Dirección Médica y de acuerdo con la determinación de las prestaciones sanitarias efectuadas por la Consejería de Sanidad dentro de sus competencias de planificación, de acuerdo con lo que establece el artículo 5.2.a) de los estatutos.

**Artículo 16***Funciones de la Dirección Médica*

A la Dirección Médica le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La dirección, supervisión, coordinación y evaluación del proceso asistencial y del funcionamiento de las Unidades de Responsabilidad relacionadas en el artículo 6 del presente reglamento, proponiendo al Director-Gerente, en su caso, las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichas Unidades.
- b) Proponer, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y calidad de la asistencia, y, en su caso, de la docencia e investigación, sin perjuicio del apoyo que puedan prestar las otras Unidades del Hospital que tengan asignadas y realicen actividades en materia de docencia, investigación y/o calidad.
- c) Dirigir, supervisar y coordinar las actividades del personal integrado en las Unidades de Responsabilidad de su competencia.
- d) Planificar la actividad en el marco del Contrato-Programa suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos y de los contratos, conciertos o convenios de aplicación.
- e) Promover la elaboración de los protocolos, guías y vías clínicas y presentarlos formalmente para su aprobación a la Comisión de Dirección.
- f) Proponer a la Dirección-Gerencia la modificación de actividades relativas a la cartera de servicios y de las plantillas del personal asistencial.
- g) Proponer a la Dirección-Gerencia la adquisición de tecnología y materiales relacionados con el proceso asistencial.
- h) Definir la política de bioseguridad.
- i) Las que expresamente le delegue o encomiende la Dirección-Gerencia.

**Artículo 17***Funciones de la Dirección de Enfermería*

A la Dirección de Enfermería le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las Unidades y/o Servicios adscritos a la Dirección de Enfermería y las actividades del personal integrado en los mismos.
- b) Potenciar y evaluar la calidad de las actividades desarrolladas por el personal de enfermería.
- c) Participar en la elaboración de los protocolos, guías y vías clínicas para su aprobación en la Comisión de Dirección.
- d) Las que expresamente le delegue o encomiende la Dirección-Gerencia.

**Artículo 18***Funciones de la Dirección Económico-Financiera*

A la Dirección Económico-Financiera le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Proyecto de Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación y, en su caso, los presupuestos de explotación y capital, así como la documentación complementaria.
- b) Proponer a la Dirección-Gerencia la memoria justificativa de las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación.
- c) Coordinar la información y documentación que resulte precisa para el ejercicio del control financiero y contable que realicen los órganos competentes.
- d) Coordinar, supervisar, controlar e informar de la facturación a terceros, así como la gestión de su cobro.
- e) Coordinación y gestión operativa de la tesorería y, en su caso, de las operaciones de crédito.
- f) Realizar el seguimiento presupuestario y contable, en especial de las labores relativas a la correcta contabilización de las operaciones que afecten a las masas patrimoniales del Hospital.

- g) Elaborar el inventario de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Empresa Pública, así como su seguimiento y administración.
- h) Tramitar los expedientes de contratación de la Empresa Pública.
- i) Seguimiento del contrato de concesión, así como proponer cualquier modificación al mismo.
- j) Informar sobre las repercusiones económicas de los convenios de colaboración y, en especial, de la contraprestación que percibirá la Empresa Pública por la prestación de servicios sanitarios realizados en el marco del Contrato-Programa suscrito con el Servicio Madrileño de Salud.
- k) Cualquier otra función que le sea delegada o encomendada por la Dirección-Gerencia.

### Artículo 19

#### *Funciones de la Dirección de Recursos Humanos*

A la dirección de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Planificar, en colaboración con el resto de los Directores, las necesidades del Hospital en materia de recursos humanos.
- b) Elaborar el catálogo de puestos de trabajo.
- c) Dirigir y ejecutar los procesos de selección que resulten precisos para el correcto funcionamiento del Hospital.
- d) Coordinar las relaciones laborales.
- e) Seguimiento y control de las materias competencia de sus Áreas de responsabilidad.
- f) Dirigir el desarrollo de las acciones precisas en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales.
- g) Cualquier otra que le sea delegada o encomendada por la Dirección-Gerencia.

### Artículo 20

#### *Funciones de las Unidades de Responsabilidad*

De acuerdo con las directrices marcadas por los órganos de gobierno de la Empresa Pública y la Comisión de Dirección, corresponde a los Jefes de Servicio o de Sección, en su caso; a los Supervisores de Unidad o Área, en su caso, y Jefes de Sección no sanitarios, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el manual de normas y procedimientos de su área de competencia, proponer los objetivos de su Unidad de Responsabilidad y definir los criterios generales de programación de las actividades y programas de trabajo.
- b) Identificar los recursos necesarios para desarrollar la actividad de la Unidad de Responsabilidad.
- c) Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Unidad de Responsabilidad.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por su correspondiente Director.

### Artículo 21

#### *Encomienda de funciones*

En función de la complejidad de la Unidad de Responsabilidad, su responsable podrá proponer, para su aprobación por la Comisión de Dirección, la encomienda de funciones especiales en algún miembro perteneciente a su Unidad de Responsabilidad que por razón de su naturaleza no puedan asignarse específicamente a ningún puesto de trabajo. La encomienda de funciones especiales no eximirá en modo alguno del desempeño del puesto de trabajo.

## Capítulo III

### *De las comisiones*

#### SECCIÓN PRIMERA

#### Disposiciones generales

### Artículo 22

#### *De las comisiones*

Las comisiones que se constituyan en el Hospital tendrán la consideración de órganos colegiados. Sus normas de funcionamiento se

establecerán mediante reglamentos internos que se ajustarán a las disposiciones básicas que sobre los órganos colegiados contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En lo no previsto por su reglamento de funcionamiento interno se aplicarán las normas contenidas en la citada Ley.

### Artículo 23

#### *Naturaleza*

Los órganos colegiados de la Empresa Pública podrán ser:

- Ejecutivos, con capacidad decisoria pudiendo aprobar y adoptar medidas que afecten a la estructura organizativa y funcional del Hospital, y a los asuntos de su competencia.
- Consultivos, de asesoramiento, informe y consulta para la adopción de decisiones.
- De participación, de recogida de propuestas que respondan a las expectativas y necesidades de la población asignada al Hospital.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### Órganos colegiados ejecutivos

### Artículo 24

#### *Órganos ejecutivos*

Tendrán la condición de órganos colegiados ejecutivos la Comisión de Dirección y cualquier otro que, por mandato del Consejo de Administración, sea preciso constituir para decidir sobre determinadas materias.

### Artículo 25

#### *Composición de la Comisión de Dirección*

La Comisión de Dirección estará compuesta por el Director-Gerente y los Directores de primer nivel de la Empresa Pública.

El Presidente de la Comisión de Dirección será el Director-Gerente de la Empresa Pública.

A sus sesiones podrán asistir, además, las personas que determine la Dirección-Gerencia así como el Director de la Empresa concesionaria cuando sea requerido para ello.

Ejercerá las funciones de Secretario la persona designada por el Director-Gerente.

### Artículo 26

#### *Funciones de la Comisión*

A la Comisión de Dirección le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento del Contrato-Programa del Hospital y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
- b) Estudiar las políticas y estrategias de actuación del Hospital en orden al mejor cumplimiento de sus objetivos.
- c) Impulsar las medidas que resulten necesarias para llevar a cabo los acuerdos del Consejo de Administración y realizar el seguimiento de su cumplimiento.
- d) Evaluar y, en su caso, aprobar las propuestas que le sean elevadas por los órganos consultivos y de participación del Hospital.
- e) Aprobar, a propuesta de los Directores competentes los manuales de normas y de procedimientos de las Unidades de Responsabilidad.
- f) Cualesquiera otras relacionadas con su objeto que determine la Dirección-Gerencia.

#### SECCIÓN TERCERA

#### Órganos colegiados consultivos

### Artículo 27

#### *Composición del Comité Asesor de la Comisión de Dirección*

El Comité Asesor de la Comisión de Dirección estará compuesto por:

- El titular de la Dirección-Gerencia.
- El titular de la Dirección Médica.

- El titular de la Dirección de Enfermería.
- Los Jefes de Servicio o de Sección, los Supervisores y/o los titulares de las áreas de apoyo a la Dirección-Gerencia que se determinen.

### Artículo 28

#### Funciones del Comité Asesor de la Comisión de Dirección

1. Son funciones del Comité Asesor de la Comisión de Dirección:
  - a) Asesorar a los órganos de dirección acerca de los asuntos que incidan directamente sobre la actividad asistencial.
  - b) Proponer la adopción de medidas de mejora continua de la calidad y eficiencia en el funcionamiento del Hospital.
  - c) Elaborar y proponer el Plan de Calidad del Hospital.
  - d) Conocer el Contrato-Programa y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
2. Los titulares de las Unidades de Responsabilidad presentes en el Comité Asesor darán cuenta de los indicadores de resultados que se contemplen dentro de los objetivos de su Unidad de Responsabilidad, así como de los recursos empleados para su consecución.

### Artículo 29

#### Las Comisiones Consultivas

Las funciones de las Comisiones Consultivas serán de asesoramiento e informe y tendrán por objeto cuestiones técnicas en materias fundamentalmente clínico-asistenciales con el fin de contribuir al mejor nivel técnico-científico, calidad, eficacia y eficiencia de la Empresa Pública.

En la Empresa Pública deberán establecerse las siguientes: De Seguridad de Pacientes, de Farmacia, de Terapéutica, de Historias Clínicas, de Cáncer y de Gestión del Conocimiento.

### Artículo 30

#### Otras Comisiones Consultivas

1. En la Empresa Pública se constituirán cuantas Comisiones Consultivas vengan exigidas por las normas legales o reglamentarias de aplicación.
2. Podrá constituirse cualesquiera otras comisiones que, previa propuesta del Director correspondiente o, en su caso, del Comité Asesor, resulten aprobada por la Comisión de Dirección.

#### SECCIÓN CUARTA

#### Órganos colegiados de participación

### Artículo 31

#### Comisión de Participación

La Comisión de Participación se constituye como un órgano representativo cuya finalidad consiste en hacer llegar a la Comisión de Dirección las expectativas y propuestas de la población asignada al Hospital.

### Artículo 32

#### Composición de la Comisión de Participación

Estará presidida por el titular de la Dirección-Gerencia del Hospital y contará con los siguientes vocales:

- Los Alcaldes de los municipios cuya población esté asignada al Hospital o Concejales en quien deleguen.
- Los Directores del Hospital.
- Un representante designado entre las organizaciones sindicales con implantación en el Hospital.
- Un representante de las organizaciones empresariales con mayor implantación en la Comunidad de Madrid.
- Un representante de las asociaciones vecinales designado por cada uno de los Consejos de Salud de los municipios cuya población esté asignada al Hospital.

Actuará como secretario el que lo sea de la Comisión de Dirección de la Empresa Pública, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

#### Capítulo IV

#### Derechos y obligaciones de los trabajadores

### Artículo 33

#### Derechos de los trabajadores

Además de los derechos previstos en la legislación aplicable en función de la naturaleza jurídica de su relación de trabajo, los trabajadores que presten servicio en la Empresa Pública Hospital del Henares, tendrán los siguientes, derivados específicamente de su nombramiento y/o contrato de trabajo:

- a) Recibir asistencia y protección en el desempeño de su puesto de trabajo.
- b) Ser informados de los objetivos de su Servicio y/o Unidad y de los sistemas establecidos para la evaluación de su cumplimiento.
- c) Recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Al respeto a su dignidad, orientación sexual, propia imagen intimidad y dignidad en el trabajo, así como a la no discriminación por razón de sexo u orientación sexual, origen racial o étnico, religión, opinión, convicciones, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social y protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

### Artículo 34

#### Deberes de los trabajadores

Además de los deberes derivados de nombramiento y/o su relación de trabajo e independientemente de la naturaleza de esta, los trabajadores de la Empresa Pública Hospital del Henares estarán obligados a:

- a) Perseguir, con su trabajo, la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos en materia directamente relacionada con el objeto social del Hospital.
- b) Ajustar su actuación a los principios de buena fe y lealtad con el empleador para el que trabajan y con sus superiores, subordinados, compañeros y con los ciudadanos.
- c) Evitar conductas que supongan o puedan generar discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión, convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Abstenerse de realizar toda actividad privada o pública que pueda plantear conflicto de intereses con el Hospital.
- e) Actuar de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, vigilando la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización, administrando con austeridad los recursos que les sean asignados.
- f) Guardar secreto de las materias y datos de naturaleza personal (con condición o no de especialmente protegidos) de que tengan conocimiento con motivo de la relación de trabajo.
- g) Tratar con atención y respeto a los ciudadanos que permanezcan o transiten por la Empresa Pública.
- h) Informar a los ciudadanos de las materias o asuntos que tengan derecho a conocer y facilitarles el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- i) Mantener actualizada su formación y cualificación.
- j) Observar las normas sobre salud y seguridad.

(03/1.758/08)

#### Consejería de Sanidad

**424** *RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.*

Por Decreto 84/2006, de 26 de octubre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 256, de 27 de octubre), y por Decreto 21/2007, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 139, de 13 de junio), se han aprobado las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para los años 2006 y 2007. El artículo 9 del Decreto 21/2007, antes citado, autoriza, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión, la acumulación a las convocatorias de esta Oferta de Empleo Público, de las derivadas de ofertas anteriores siempre que, como ocurre con la Oferta de Empleo Público para 2006, no se hubiesen constituido los tribunales.

En cuanto al sistema de selección de este personal se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre), cuyo artículo 10.2 establece que pueden convocarse de forma independiente los diferentes sistemas de selección de personal, promoción interna y de movilidad, a lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de Salud ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de diciembre), que mantiene vigente con rango reglamentario, sin carácter básico y hasta tanto se proceda a su modificación, al Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de enero), y que resulta de aplicación con ese rango en esta convocatoria, en todo aquello que no haya sido derogado expresamente por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene asignadas por Decreto 100/2005, de 29 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de septiembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, ha resuelto convocar pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las siguientes

## BASES DE CONVOCATORIA

### Primera

#### Normas generales

1.1. Se convoca concurso oposición libre para cubrir 914 plazas de la categoría de Médicos de Familia en Equipos de Atención Primaria en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, correspondientes a la acumulación de las Ofertas de Empleo Público de los años 2006 y 2007, para su provisión simultánea por los turnos de promoción interna y de acceso libre. La relación de CIAS (códigos de identificación de asistencia sanitaria) y Equipos de Atención Primaria de las plazas que se convocan se hará pública junto a la Resolución definitiva de la fase de concurso:

- 1.1.1. El número total de plazas reservadas al turno de acceso libre asciende a 731 plazas
- 1.1.2. El número total de plazas reservadas al turno de promoción interna asciende a 183 plazas. En caso de no quedar cubiertas, se acumularán a las del turno de acceso libre.
- 1.1.3. De acuerdo con lo que determinan el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los artículos 4, 5 y 10 del Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 del Decreto 84/2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2006, y el artículo 6 del Decreto 21/2007, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2007, del total de las 731 plazas del turno libre se reservan 44 plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad a las que se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que cumplan los requisitos que en dichas normas se establecen. En caso de no cubrirse, estas plazas se acumula-

rán a las del sistema general de acceso libre. Asimismo, en aplicación de los preceptos mencionados, del total de las 183 plazas del turno de promoción interna se reservan 11 plazas para ser cubiertas por personas con discapacidad a las que se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que cumplan los requisitos que en dichas normas se establecen. En caso de no cubrirse, estas plazas se acumularán a las del turno de promoción interna.

- 1.1.4. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los dos turnos: libre o promoción interna, independientemente de que puedan hacer uso del cupo de discapacidad, si disponen de los requisitos establecidos para ello.

1.2. Las pruebas selectivas se regirán por las presentes bases y por lo establecido en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como, en los términos previstos en dicha Ley, por los artículos vigentes del Real Decreto Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

1.3. A los aspirantes que superen el proceso selectivo les será de aplicación el Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, así como las que se dicten en su desarrollo.

1.4. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y en las cuantías fijadas presupuestariamente para cada ejercicio.

1.5. El régimen de prestación de servicios será el legalmente establecido.

1.6. La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que corresponden al Tribunal Calificador según lo dispuesto en la base 6.9.

### Segunda

#### Interesados

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- b) Poseer la nacionalidad española, de un Estado miembro de la Unión Europea, del Reino de Noruega, de Liechtenstein o de la República de Islandia; ser cónyuge, ascendiente o descendiente del cónyuge, de los españoles o de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, de Liechtenstein o Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintitún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, cualquiera que sea su nacionalidad, tal y como se establece en el Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 22 de octubre).
- c) Estar en posesión del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.

En el supuesto de carecer del título o certificación señalados anteriormente, poseer alguno de los títulos, certificados o diplomas a que hace referencia el artículo 30 de la Directiva 93/16/CEE, cuya enumeración figura en el apartado 1 de la Comunicación 96/C 363/04, de la Comisión Europea, o sean titulares de las certificaciones previstas en el artículo 36.4 de dicha Directiva. En este caso, se deberá estar en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo de presentación de instancias. Estos títulos deberán ser previamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) No poseer plaza en propiedad en la categoría de Médico de Familia como personal estatutario fijo, cualquiera que sea su situación administrativa.

Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española pero que pertenezcan a algún estado miembro de los mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.2. Los aspirantes que concurran por el sistema de promoción interna, además de reunir los requisitos del apartado anterior, deberán acreditar los siguientes:

- a) Tener la condición de personal estatutario fijo en Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Madrileño de Salud.
- b) Tener la titulación requerida.
- c) Estar en servicio activo
- d) Poseer nombramiento como personal estatutario fijo durante, al menos, dos años en la categoría de procedencia.

Estos requisitos se acreditarán mediante certificación original del Director de Gestión y Servicios Generales, con el visto bueno del Director-Gerente donde estuviesen o hubieran prestado servicios, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

2.3. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

### Tercera

*Aspirantes que concurran por el cupo de discapacidad y/o soliciten adaptaciones de tiempo y/o medios*

3.1. Los aspirantes que concurran por el cupo de discapacidad deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 y reunir los requisitos previstos en la base segunda, apartados 2.1 y 2.3 de esta convocatoria. Podrán igualmente acceder por el turno de promoción interna si además reúnen los requisitos de la base 2.2.

3.2. Con independencia de que hagan uso o no del cupo de discapacidad y del turno por el que concurran, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 5.3 de la presente convocatoria, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la necesidad de la adaptación solicitada o copia compulsada del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

3.3. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los "Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad" o de otros órganos competentes.

En la Resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se indicará también la relación de tablones de anuncios en los que el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones

de la denegación, tablones que serán los mismos que los previstos para la publicación de las relaciones provisionales de admitidos.

### Cuarta

#### *Solicitudes*

4.1. Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo III a las presentes bases y serán facilitadas en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad (calle Sagasta, número 6), en la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud (plaza Carlos Trías Bertrán, número 7), en las Direcciones-Gerencias de las Áreas de Salud de la Comunidad de Madrid, en las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3 y plaza de Chamberí, número 8) y en la Consejería de Sanidad (calle Aduana, número 29).

Se podrá utilizar el modelo oficial de instancia insertado en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Los participantes que descarguen el modelo de solicitud por este medio deberán cumplimentarlo, imprimirlo en sus tres ejemplares y realizar el resto de los trámites para su presentación conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria.

#### 4.2. Cumplimentación de la solicitud:

4.2.1. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el reverso del ejemplar para el interesado.

Código de la categoría: En este espacio, los aspirantes deberán hacer constar el código 5101, que es el que corresponde a la categoría de Médico de Familia a la que se aspira.

4.2.2. El impreso de solicitud se cumplimentará en todos sus espacios, siendo imprescindible la firma del aspirante, advirtiéndose que los datos allí introducidos serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal creado por Orden del Consejero de Sanidad de 12 de noviembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre), donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo del proceso selectivo, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, a efectos de admisión y participación en este proceso selectivo.

4.3. Tasa por derechos de examen: Conforme al texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de octubre), y según lo establecido por el artículo 64 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre), la tasa por derechos de examen será de 32,90 euros, que serán ingresados en cualquier oficina de "Caja Madrid", "Banesto", "Caja Duero", "Ibercaja", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" o "La Caixa", haciendo uso del impreso "030" que será suministrado junto a la solicitud en los lugares que se relacionan en la base 4.1. Este impreso "030" puede también obtenerse a través de la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Dicho impreso "030" consta de tres cuerpos que deberán ser cubiertos en su totalidad teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- Centro gestor: 701 Consejería de Sanidad.
- Tasa o precio público: Derechos de examen selección personal estatutario.
- Epígrafe tasa: 80111.
- Total a ingresar: 32,90 euros
- Motivación liquidación administrativa: Acceso a plazas categoría Médicos de Familia.

A continuación se cumplimentarán completos todos los datos personales que en el impreso se demandan.

Al efectuar el ingreso de la tasa por derechos de examen, la oficina bancaria retirará y conservará el tercer cuerpo: "Ejemplar para la entidad colaboradora", y validará los otros dos que devolverá al interesado. El "Ejemplar para la Administración" se adjuntará al impreso de solicitud de participación en las pruebas selectivas resultando imprescindible para su admisión. La no presentación del impreso "030", validado por la entidad bancaria como prueba del in-

greso de la tasa, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

#### 4.4. Exenciones del pago de la tasa:

- 4.4.1. De conformidad con el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, están exentas del pago de la tasa por derechos de examen:
- Las personas desempleadas que figuren en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.
  - Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
- 4.4.2. A efectos de comprobar tales circunstancias, las personas afectadas deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:
- Las personas desempleadas: Certificado de demanda de alta, expedido por el Servicio Público de Empleo, con referencia a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - Las personas con discapacidad: Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de su discapacidad.
  - Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos: Certificado acreditativo de tal condición, expedido por la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

De no aportar los interesados dicha documentación, o si del examen de la misma se deduce que no reúnen los requisitos antes señalados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos. Este defecto podrá ser subsanado en la forma prevista en la base 5.2.

4.5. Devolución de tasas por derechos de examen: De conformidad con el artículo 10 y 75.2 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria.

4.6. Presentación de solicitudes: lugares, formas y plazo: En ningún caso la validación y sello de la entidad bancaria acreditando que se ha ingresado la tasa de los derechos de examen suplirá el trámite de la presentación de la solicitud ante la Administración convocante como ha quedado indicado.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por lo que la fecha que figure en el sello de Registro de Entrada deberá estar comprendida necesariamente dentro de dicho plazo.

### Quinta

#### *Admisión de aspirantes*

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución deberá constar la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

5.2. La relación provisional de aspirantes admitidos será publicada en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad (calle Sagasta, número 6);

de la Dirección General de Servicio Madrileño de Salud (plaza Carlos Trías Bertrán, número 7); de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, número 3 y Plaza de Chamberí, número 8); de la Consejería de Sanidad (calle Aduana, número 29) y de las Direcciones Gerenciales de las Áreas de Salud. A efectos informativos, esta relación se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o por el cupo de discapacidad, no cumplan, o, en su caso, no acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el acceso a dichas plazas de reserva, serán incluidos, de oficio, en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno de acceso libre, siempre que la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad tenga conocimiento de ello con anterioridad a la Resolución que apruebe las citadas relaciones definitivas de aspirantes admitidos, así como las de excluidos y, además, hayan declarado en su solicitud que cumplen todos los requisitos necesarios para participar por dicho turno.

5.4. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la resolución definitiva de aspirantes excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en los lugares indicados en la base 5.2 de esta convocatoria.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5.5. El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al menos con un mes de antelación a la realización del examen.

5.6. La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad facilitará a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa Sectorial copia de las relaciones provisionales y definitivas de admitidos y excluidos al proceso selectivo, así como todos los listados provisionales y definitivos de las distintas fases de dicho proceso.

### Sexta

#### *Tribunal calificador*

6.1. El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas selectivas será el que, en su día, se designe por Resolución del Director General de Recursos Humanos, debiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas. Este Tribunal queda incluido en la categoría primera de las reseñadas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

6.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de Recursos Humanos, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas análogos al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.4. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 6.8.

6.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme al artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad publicará, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

6.7. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente respectivo.

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. El Secretario, como miembro del Tribunal, tendrá voz y voto.

6.8. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de ayudantes durante el desarrollo de todo el proceso, cuya designación deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, que habrá de autorizar el número de ayudantes propuestos.

6.9. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

6.10. Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad por la que se excluya al aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

6.11. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, el Tribunal, en su sesión de constitución, señalará el lugar que designe como sede y la Unidad Administrativa que atienda cuantas cuestiones sean planteadas, haciéndolo público en los tablones de anuncios referidos en estas bases. No obstante, los aspirantes también podrán dirigir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad (C/ Sagasta, número 6) las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

## Séptima

### Sistema de selección

7.1. Las pruebas selectivas se realizarán por el sistema de concurso oposición.

7.2. Fase de oposición:

7.2.1. La oposición versará sobre las materias propias del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su personalidad.

7.2.2. Constará de un ejercicio único e igual para todos los sistemas de acceso, que tendrá carácter eliminatorio. Dicho ejercicio consistirá en la contestación por escrito en el plazo máximo que determine el Tribunal, sin que este pueda exceder de doscientos diez minutos, de un cuestionario tipo test, de sesenta preguntas relacionadas con los primeros veinte temas y de noventa preguntas referidas a los siguientes cuarenta y dos temas; y de diez preguntas de reserva, cuatro de los primeros veinte temas y seis de los siguientes cuarenta y dos temas, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas la respuesta válida.

7.2.3. Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un quinto del valor asignado a las respuestas correctas. La puntuación máxima posible, correspondiente a 150 aciertos, será de 100 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones.

7.2.4. Superarán la fase de oposición aquellos aspirantes que contesten correctamente, al menos, el 40 por 100 de la puntuación resultante de la media de las 10 puntuaciones más altas obtenidas por los opositores de esta prueba. Este nivel será común para todos los aspirantes, con independencia del turno y cupo por el que concurran. Por tanto, podrán superar la fase de oposición un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

7.2.5. El Tribunal calificador publicará el día siguiente hábil al de la realización del ejercicio las respuestas correctas en los tablones de anuncios señalados en la base 5.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir del día de la publicación de las respuestas correctas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal.

7.2.6. El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio, de forma separada para cada turno y cupo, mediante Resolución que se publicará en los lugares indicados en la base 5.2 de esta convocatoria. En esta resolución, el Tribunal indicará asimismo las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o, en su caso, de oficio, que serán sustituidos por otras tantas de las de reserva.

7.3. Fase de concurso:

7.3.1. La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de estas bases, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día de presentación de instancias.

7.3.2. Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales para presentar la documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados. Esta documentación deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados. Los méritos acreditados mediante documento redactado en un idioma distinto a los oficiales de España deberá presentarse traducido por traductor jurado. La documentación podrá presentarse en los lugares señalados en la base 4.6.

7.3.3. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 100 puntos. Además los aspirantes que accedan por el sistema de promoción interna podrán obtener una puntuación adicional de hasta un 8 por 100 más en la fase de concurso para la valoración de los méritos establecidos en el correspondiente baremo específico para estos aspirantes.

En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

- 7.3.4. El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.
- 7.3.5. El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.
- 7.3.6. Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes, tal y como se determina en la base 6.10 de la presente convocatoria.
- Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad por la que se excluya al aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.
- 7.3.7. En aplicación del Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.
- 7.3.8. El Tribunal publicará en los lugares indicados en la base 5.2 de esta convocatoria, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso, de forma separada para cada turno y cupo. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones contra la misma. Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste publicará las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso, en los lugares previstos en la base 5.2.

## Octava

### *Resolución del concurso-oposición*

8.1. La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso y la adicional de los aspirantes que concursan por el sistema de promoción interna.

8.2. Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, tendrán preferencia para la elección de plaza sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

8.3. El Tribunal hará públicas en los lugares indicados en la base 5.2 de esta convocatoria la relación de aspirantes por orden de la puntuación alcanzada, con indicación del documento nacional de identidad, elaborándose relaciones independientes por cada uno de los turnos.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se fija la fecha y el procedimiento para la elección de plazas.

8.4. Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación alcanzada. En caso de empate se resolverá a favor del aspirante que concurra por el cupo de discapacidad, en segundo lugar, quien obtenga la mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir la igualdad, en quien obtenga la mejor puntuación y por su orden en los distintos apartados del baremo de la fase de concurso. De continuar el empate se deshará mediante la celebración de un sorteo público que se anunciará con la suficiente antelación.

8.5. Aspirantes por el cupo de discapacidad. Los aspirantes que hubieran accedido a través del cupo de discapacidad, contemplado en la base 3.1, y hubieran alcanzado una puntuación en la fase de oposición igual o superior a la mínima exigida, una vez que hayan sido calificados en la fase de concurso, podrán elegir plaza, en su lugar, si ocupan puesto para ello, o con anterioridad al agotamiento de las restantes plazas del cupo si su puesto está por debajo, y en su correspondiente turno de promoción interna o libre.

8.6. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no hubieran superado la fase de oposición, los que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas.

8.7. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas, y por tanto nombrados, los aspirantes que obtengan plaza.

8.8. La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad publicará, en los lugares indicados en la base 5.2 de esta convocatoria, la relación de aspirantes aprobados, con indicación de la plaza que les hubiera correspondido, abriendo el plazo para la entrega de documentación.

## Novena

### *Presentación de documentos*

9.1. Los aspirantes, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación contemplada en la base 8.8, deberán presentar en los lugares señalados en la base 4.6 de la convocatoria la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- Original o fotocopia debidamente compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- Los aspirantes con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, deberán acreditar tal condición, si obtuviesen plaza, mediante certificado actualizado acreditativo de la minusvalía o discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de mayores y Servicios Sociales o cualquier otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, salvo en el supuesto que lo hubieran aportado a los efectos previstos en la base 4.4.1. La capacidad funcional de estos aspirantes se acreditará mediante certificación actualizada expedida por el responsable del Centro Base que expidió el certificado acreditativo de la discapacidad.
- La capacidad funcional se acreditará mediante certificación expedida por personal facultativo del Sistema Nacional de Salud.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. La Dirección General de Recursos Humanos comprobará que los aspirantes del turno de promoción interna que han superado las pruebas selectivas cumplen con los requisitos establecidos en la



base 2.2. En el caso de no quedar acreditados dichos requisitos, perderán su derecho a ser nombrados personal estatutario fijo como Médico de Familia en Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.

9.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad dictará Resolución motivada en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Esta Resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base duodécima de esta convocatoria.

## Décima

### *Nombramiento y toma de posesión*

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Sanidad mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, nombrará a los aspirantes seleccionados, con expresión del destino concreto adjudicado.

Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución citada, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto en la Dirección General de Atención Primaria del Área de Salud correspondiente.

Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso oposición, salvo que se deba a causa justificada así apreciada por el órgano convocante.

## Undécima

### *Norma final*

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Dada en Madrid, a 25 de enero de 2008.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

## ANEXO I

### **MÉDICO DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD**

Tema 1. El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978, la Ley General de Sanidad y la 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Tema 2. Aspectos relacionados con la atención sanitaria en la legislación: Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de Información y Documentación Clínica, Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

Tema 3. Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: Aspectos relacionados con la sanidad. Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM).

Tema 4. La Atención Primaria de Salud en la Comunidad de Madrid. Características de las Áreas sanitarias. Estructura de las Gerencias de Atención Primaria. Continuidad asistencial primaria-especializada. Continuidad asistencial en atención a urgencias. Transporte sanitario en la Comunidad de Madrid.

Tema 5. Prestación farmacéutica en la Comunidad de Madrid.

Tema 6. Catálogo de pruebas diagnósticas desde Atención Primaria en la Comunidad de Madrid.

Tema 7. Competencias no clínicas del Médico de Familia: Atención comunitaria, atención a la familia, educación para la salud, gestión del Equipo de Atención Primaria, comunicación, formación e investigación.

Tema 8. Calendario vacunal infantil de la Comunidad de Madrid. Inmunizaciones en el adulto y en situaciones especiales.

Tema 9. Atención a la mujer en la Comunidad de Madrid. Programa de detección precoz del cáncer de mama en la Comunidad de Madrid (DEPRECAM)

Tema 10. Atención al anciano en la Comunidad de Madrid. Valoración. Programa de atención al anciano polimedcado.

Tema 11. Plan integral de Cuidados Paliativos.

Tema 12. Plan regional de prevención y control del tabaquismo.

Tema 13. Plan de salud cardiovascular de la Comunidad de Madrid.

Tema 14. Vigilancia epidemiológica en la Comunidad de Madrid.

Tema 15. Aplicaciones clínicas del programa OMI AP versión 6.

Tema 16. La Cartera de Servicios en el Servicio Madrileño de Salud.

Tema 17. La Formación Continuada en la Comunidad de Madrid.

Tema 18. Modelo de Carrera Profesional de la Comunidad de Madrid.

Tema 19. Las condiciones laborales. Ámbitos de negociación laboral sanitaria en la Comunidad de Madrid. Las organizaciones sindicales.

Tema 20. Bioética. Código deontológico. Consentimiento informado. Ley de Instrucciones Previas. Los comités de ética. El secreto profesional.

Tema 21. Epidemiología descriptiva y analítica en Atención Primaria. Tipos de estudios. Medidas de frecuencia. Riesgo y asociación causal: Historia natural de la enfermedad. Validez de las pruebas diagnósticas y de cribaje. Epidemiología de las enfermedades transmisibles: Vigilancia y actuación en Atención Primaria frente a brotes. Epidemiología de enfermedades crónicas.

Tema 22. Estadística sanitaria. Parámetros estadísticos. Índices que definen una distribución: Medidas de centralización y de dispersión. Test de hipótesis. Significación estadística. Análisis de muestras y relación entre variables en Atención Primaria.

Tema 23. Calidad en Atención Primaria: Concepto, dimensiones. Economía en Atención Primaria: Conceptos de equidad, eficacia, efectividad y eficiencia. Técnicas de evaluación económica: Concepto de análisis de minimización de costes, coste-efectividad, coste-utilidad y coste-beneficio. Concepto de coste de oportunidad.

Tema 24. Planificación sanitaria: Concepto, objetivo y etapas básicas: Normativa, táctica y operativa. Administración sanitaria: Conceptos de frecuentación y presión asistencial. Concepto de uso racional del medicamento.

Tema 25. La comunicación médico-paciente: Técnicas de entrevista clínica. Confidencialidad.

Tema 26. Conceptos e instrumentos de atención familiar en Atención Primaria. Estructura de la familia. El ciclo vital familiar. Entrevista e intervención familiar. Manejo del genograma.

Tema 27. Prevención de la enfermedad y promoción de la salud en Atención Primaria. Factores de riesgo y estrategias de intervención. Salud comunitaria. Identificación de problemas y prioridad de actuaciones. Educación para la salud y participación comunitaria.

Tema 28. El riesgo cardiovascular. Epidemiología. Prevención primaria y secundaria. Factores de riesgo y valoración global del riesgo cardiovascular: SCORE. Manejo del riesgo cardiovascular en la práctica clínica.

Tema 29. Hipertensión arterial en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 30. Dislipemias en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 31. Diabetes mellitus en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 32. Obesidad en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 33. Tabaquismo en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 34. Otros problemas cardiovasculares en Atención Primaria: Insuficiencia cardíaca, cardiopatía isquémica, patología arterial, nefropatía, retinopatía y enfermedad cerebrovascular. Arritmias, Valvulopatías, Miocardiopatías, Pericarditis, Endocarditis, Insuficiencia venosa crónica y Patología de grandes arterias. Urgencias cardiovasculares.

Tema 35. Problemas respiratorios: EPOC en Atención Primaria: Enfoque preventivo, clínico y terapéutico.

Tema 36. Otros problemas respiratorios prevalentes en Atención Primaria: Asma bronquial, alergias, insuficiencia respiratoria. Manejo de urgencias. Síndrome de apnea del sueño.

Tema 37. Cáncer pleuropulmonar desde la Atención Primaria: Prevención, epidemiología, sospecha diagnóstica y control evolutivo.

Tema 38. Problemas digestivos en Atención Primaria: Manejo del paciente con úlcera duodenal y gástrica. Otras enfermedades del aparato digestivo: Reflujo gastroesofágico, hernia de hiato, hepatitis autoinmune, litiasis biliar, cirrosis biliar, pancreatitis, hemorroides. Urgencias digestivas, hepáticas y pancreáticas. Manejo, diagnóstico y control evolutivo de la enfermedad inflamatoria intestinal.

Tema 39. Cáncer de colon desde la Atención Primaria: Prevención, epidemiología, sospecha diagnóstica y control evolutivo.

Tema 40. Problemas infecciosos: Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH) e infecciones de transmisión sexual. Urgencias infecciosas: Sepsis. Actuaciones desde la Atención Primaria de Salud. Antibioterapia en Atención Primaria.

Tema 41. Problemas infecciosos: Patología infecciosa respiratoria: Vías altas, vías bajas, neumonía adquirida en la comunidad. Infecciones del tracto urinario. Infecciones gastrointestinales. Antropozoonosis: Brucelosis, Hidatidosis.

Tema 42. Hepatitis vírica. Prevención, diagnóstico y tratamiento.

Tema 43. Tuberculosis. Epidemiología, diagnóstico, prevención y tratamiento. Actuación desde la Atención Primaria de Salud.

Tema 44. Actividades preventivas en contactos de meningitis, tuberculosis, infecciones de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH) y accidentes percutáneos.

Tema 45. Problemas tiroideos. Cribado de hipotiroidismo congénito. Hipertiroidismo. Hipotiroidismo. Tiroiditis. Bocio. Alteración tiroidea subclínica. Cáncer tiroideo. Procedimientos diagnósticos en el estudio tiroideo. Urgencias: Crisis tirotóxica, coma mixedematoso.

Tema 46. Problemas de la conducta y de la relación. Trastorno depresivo. Trastorno por ansiedad. Paciente somatoforme. Trastorno psicótico. Trastornos de la conducta alimentaria. Manejo y control evolutivo desde la Atención Primaria.

Tema 47. Atención a situaciones urgentes en salud mental en Atención Primaria: Intento de autolisis, agitación psicomotora, crisis psicótica, cuadro de manía e hipomanía. Aspectos médico-legales en relación con las urgencias psiquiátricas.

Tema 48. Problemas del sistema nervioso en Atención Primaria. Diagnóstico diferencial de cefaleas, vértigo, síncope y cuadros confusionales. Orientación de temblor, epilepsia, alteraciones del nivel de conciencia. Enfermedad de Parkinson. Patología del sueño.

Tema 49. Demencias. Evaluación del deterioro cognitivo. Diagnóstico de demencia. Diagnóstico diferencial. Manejo sintomático. Tratamiento específico.

Tema 50. Problemas hematológicos. Parámetros hematológicos básicos. Alteraciones de Velocidad Sedimentación Globular, anemias, poliglobulias, serie blanca, hemostasia y coagulación. Aplasia medular: Pancytopenia. Adenopatías. Esplenomegalia. Hemopatías malignas: Leucemias, linfomas.

Tema 51. Anticoagulación en Atención Primaria.

Tema 52. Piel: lesiones elementales. Procesos cutáneos producidos por agentes vivos: Bacteriosis, micosis, herpes, zoonosis, fiebre botonosa y micobacteriosis. Alteraciones de los anejos: Acné, alopecia, rosacea. Dermatitis: Atópica, seborreica, de contacto, urticaria. Dermatosis eritematoescamosas: Psoriasis, liquen plano, pitiriasis rosada de Gibert. Trastornos de la pigmentación: Vitíligo. Tumores de la piel: Carcinomas basocelular, espinocelular y melanoma. Prevención del cáncer cutáneo.

Tema 53. Urgencias y emergencias: Tratamiento de urgencia de intoxicaciones, quemaduras, electrocución, congelación e hidroculión. Paciente politraumatizado. Traumatismo craneoencefálico. Traumatismo torácico. Traumatismo abdominal. Fracturas. Esguinces. Luxaciones. Heridas. Profilaxis en el paciente traumatológico. Anafilaxia. Cuerpo extraño en vías respiratorias.

Tema 54. Tratamientos, técnicas de inmovilización básicas, traslado y soporte vital en urgencias y emergencias en Atención Primaria. Reanimación cardiopulmonar: Soporte vital básico y avanzado.

Tema 55. Cirugía menor en Atención Primaria: Infraestructura y material básico. Asepsia y anestesia. Técnicas de cirugía. Tipos de

suturas. Patología dermatológica abordada en cirugía menor desde la atención primaria.

Tema 56. Problemas de la función renal y vías urinarias: Hematuria y microhematuria. Proteinuria y microalbuminuria. Síndrome prostático. Cólico renal y urolitiasis. Incontinencia urinaria. Retención urinaria. Disfunción eréctil. Insuficiencia renal leve-moderada. Cáncer renal, vesical y prostático.

Tema 57. Problemas ginecológicos más frecuentes en Atención Primaria: Amenorrea, síndrome premenstrual, dismenorrea, hemorragia uterina anormal, menopausia, infecciones genitales. Planificación familiar y anticoncepción hormonal en Atención Primaria.

Tema 58. Cáncer ginecológico en Atención Primaria: Mama, cervix. Prevención primaria del cáncer de cervix.

Tema 59. Patología del aparato locomotor en Atención Primaria: Artrosis, osteoporosis, artritis reumatoide, espondilitis anquilosante, artropatía psoriásica, lupus eritematoso sistémico, polimialgia reumática, esclerodermia y enfermedad de Paget. Actuación frente a la lumbalgia. Manejo del dolor osteoarticular y muscular. Prevención de patología osteomuscular.

Tema 60. Problemas de la esfera ORL en Atención Primaria: Otitis, sinusitis, hipoacusia, disfonía, parálisis facial periférica, síndrome vertiginoso y tumores otorrinolaringológicos. Principales técnicas diagnósticas y terapéuticas. Manejo de urgencias.

Tema 61. Problemas oftalmológicos en Atención Primaria. Diagnóstico diferencial del ojo rojo. Cataratas. Glaucoma crónico. Neuritis óptica. Retinopatías, patología vascular retiniana. Principales técnicas diagnósticas y terapéuticas. Urgencias oftalmológicas.

Tema 62. Conductas de riesgo adictivo. Patrones de consumo. Detección e intervención. Tabaco, alcohol, fármacos y sustancias de consumo no legal. Intoxicaciones y los síndromes de dependencia.

## ANEXO II

### BAREMO DE MÉRITOS

Se establecen dos apartados de valoración:

#### Apartado 1

*Experiencia profesional (máximo 60 puntos)*

Por servicios prestados, acreditados mediante certificación original expedida, en modelo normalizado, por el Gerente o Director de Gestión de la Institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- En el ámbito de la Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación, como: Médico de Familia, Médico General o habilitado con la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993; Médico Titular de APD; Médico General de Cupo y Zona; Médico de ESAD; Médico de los Servicios Normales y Especiales de Urgencia-SUAP; Médico del SUMMA 112; Médico de Refuerzo de EAP o Médico del SAR, por cada mes completo en cualquiera de estos apartados: 0,25 puntos.  
A los efectos de este subapartado, al personal nombrado para refuerzos de Atención Primaria se le reconocerá un mes completo de servicios prestados por cada ciento cuarenta horas realizadas al mes. Si, dentro de un mes natural, se hubieran realizado más de ciento cuarenta horas de trabajo como tal, solo podrá computarse un mes de servicios prestados.
- Como médico residente para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, por cada mes completo: 0,25 puntos.
- Como Pediatra-Puericultor en el ámbito de la Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid, por cada mes completo: 0,25 puntos.
- En actividades directivas en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid que no puedan ser computadas en los apartados anteriores, por cada mes completo: 0,15 puntos.
- En funciones derivadas del Plan Nacional del Síndrome Tóxico y del convenio del Carlos III con el INSALUD sobre el

- Síndrome Tóxico que no puedan ser computadas en los apartados anteriores, como Facultativo, Personal Eventual, Adjunto, Técnico Titulado Superior o Investigador Técnico Titulado Superior, por cada mes completo: 0,10 puntos.
- f) En el ámbito de la Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de otras Comunidades Autónomas, y de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, en plazas de Pediatra-Puericultor, por cada mes completo en cualquiera de estos apartados: 0,10 puntos.
- g) En el ámbito de la Atención Especializada en las Instituciones Sanitarias Públicas de los diferentes Servicios de Salud, incluidos los Servicios de Salud de la Unión Europea, como Médico de Urgencia Hospitalaria; por cada mes completo en cualquiera de estos apartados: 0,10 puntos.
- h) En actividades directivas en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de otras Comunidades Autónomas, y de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, que no puedan ser computadas en los apartados anteriores, por cada mes completo en cualquiera de estos apartados: 0,10 puntos.
- i) Por el desempeño de plaza de facultativo de carácter asistencial en Unidades de Cuidados Paliativos o ESAD en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública con otros organismos, en cualquier caso mediante relación contractual y prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid, por cada mes: 0,10 puntos.
- j) Por el desempeño de plaza de facultativo de carácter asistencial en Unidades de Cuidados Paliativos o ESAD en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública con otros organismos, en cualquier caso mediante relación contractual y prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del resto del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea, por cada mes: 0,05 puntos.
- k) Por el desempeño de plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como facultativo voluntario o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional, y especialmente en los países en vías de desarrollo, en cualquier caso mediante relación contractual, por cada mes: 0,05 puntos.

A los efectos de valoración del apartado "Experiencia Profesional", no podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más subapartados si son coincidentes en el mismo día y/o en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a los efectos.

## Apartado 2

*Formación, Docencia, Investigación y otras actividades (máximo 40 puntos)*

La puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de las vías referidas.

### 2.1. Formación:

- 2.1.1. Grado de Licenciado: 0,5 puntos.  
Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,5 puntos.
- 2.1.2. Estudios de Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 1,5 puntos.  
Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 0,5 puntos.  
Los cursos de Doctorado que se utilicen para obtener la puntuación de este apartado no podrán ser utilizados en el apartado de formación continuada.

- 2.1.3. Grado de Doctor: 3 puntos.  
Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente "cum laude" o "apto cum laude por unanimidad" se añadirá: 1 punto.
- 2.1.4. Formación Especializada: 9 puntos.  
Aspirantes que, para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, hayan completado el período de formación como Médico Residente del Programa MIR, o bien formación según Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas
- 2.1.5. Formación continuada: 30 puntos (máximo).  
Por cursos superiores de postgrado o diplomas de Salud Pública o Administración Sanitaria, así como por cursos sobre materias relacionadas con la Atención Primaria, impartidos por Instituciones Públicas de Formación Continuada, Escuelas de Salud Pública, centros universitarios, centros sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, así como actividades de formación continuada acreditadas por las Administraciones Sanitarias relacionadas con la Atención Primaria e impartidos por sociedades científicas, organizaciones sindicales, colegios profesionales y otras entidades, se realizará una valoración para cada curso según la siguiente tabla:
- Menos de 1 crédito: 0,1 puntos.
  - De 1 a 2 créditos: 0,3 puntos.
  - De 2,1 a 6 créditos: 0,6 puntos.
  - De 6,1 a 10 créditos: 0,9 puntos.
  - De 10,1 a 40 créditos: 1,5 puntos.
  - Más de 40 créditos: 2 puntos.

Cuando la acreditación del curso figure en horas se realizará la equivalencia de diez horas igual a 1 crédito. Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración del curso los créditos. No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad Medicina Familiar y Comunitaria.

### 2.2. Docencia: 30 puntos (máximo):

- 2.2.1. Por servicios prestados como tutores acreditados (con residente a cargo en cualquiera de los años de formación) para residentes de Medicina Familiar y Comunitaria, por cada curso académico: 0,6 puntos.
- 2.2.2. Por realización de docencia a postgraduados en materias relacionadas con la Atención Primaria de Salud, en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la Administración pública competente, por cada 10 horas de docencia: 0,6 puntos.  
Un mismo curso o materia solo podrá computarse una vez por cada año natural.
- 2.2.3. Por cada curso académico como profesor asociado en Facultades de Medicina: 0,6 puntos.

### 2.3. Investigación: 30 puntos (máximo).

Por trabajos específicos y de investigación directamente relacionados con la Atención Primaria de Salud, aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, o por presentación de Comunicaciones sobre temas directamente relacionados con la Atención Primaria en Jornadas y Congresos, se realizará en función de la aportación del interesado una valoración de cada trabajo según la siguiente tabla:

Tipo de Trabajo	Tipo de autor	Ámbito Internacional	Ámbito Nacional	Ámbito Comunidad de Madrid
Artículo original	Primer autor	1,6	1	0,5
	Resto autores	1,2	0,5	0,25
Proyecto FIS, Redes	Investigador principal	----	1,6	----
	Investigador colaborador	----	0,8	----
Otros artículos en revistas (revisiones, casos clínicos, formación continuada, trabajo en centros...)	Primer autor	0,8	0,6	0,3
	Resto autores (máximo 4)	0,4	0,3	0,15

Tipo de Trabajo	Tipo de autor	Ámbito Internacional	Ámbito Nacional	Ámbito Comunidad de Madrid
Capítulo de libro (máximo 3 capítulos por libro)	Primer autor o coordinador	0,8	0,6	0,24
	Resto autores (máximo 3)	0,4	0,3	0,12
Comunicaciones, Pósteres o Ponencias a Congresos y Jornadas	Primer autor	0,2	0,1	0,05
	Resto autores (máximo 3)	0,1	0,05	0,025

En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo se valorará a cada autor como segundo autor de un capítulo.

### Apartado 3

#### *Promoción interna (máximo 8 puntos)*

Puntuación adicional (artículo 30.3 del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero).

1. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas de facultativo de cualquier modalidad: 0,25 puntos.

2. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al grupo de diplomados como personal estatutario sanitario: 0,20 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad en plazas pertenecientes al grupo C y D como personal estatutario sanitario: 0,15 puntos.

4. Por cada mes completo de servicios prestados en propiedad como personal estatutario de gestión y servicios: 0,075 puntos.

5. Desempeño de puestos de estructura:

a) Por cada seis meses de desempeño de puestos directivos de primer nivel (Directores Gerentes y Directores médicos, de enfermería y de gestión): 0,25 puntos.

b) Por cada seis meses de desempeño de puestos directivos de segundo nivel (Subdirectores y Coordinador de Equipos de Atención Primaria): 0,20 puntos.

c) Por cada seis meses de desempeño de jefaturas de Unidad de primer nivel (Jefes de Servicio, Coordinadores de Equipo, Supervisiones de Área y Coordinadora o Responsables de Enfermería de EAP): 0,15 puntos.

d) Por cada seis meses de desempeño de Jefaturas de Unidad de segundo nivel (Jefes de Sección y Supervisores de Unidad): 0,10 puntos.

El desempeño de estos puestos habrá de acreditarse mediante exhibición de nombramiento con diligencias de toma de posesión y cese (copia compulsada), no pudiéndose alcanzar por este apartado una puntuación superior a 1 punto mediante uno o varios subapartados.

GRAPE EN ESTA ZONA

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES AL DORSO DE LA COPIA

Comunidad de Madrid

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS PARA ACCESO A PLAZAS DE PERSONAL ESTATUTARIO

SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO

NO ÚTIL

MODELO DE CARACTERES: A-Z, 0-9, and symbols in various fonts.



NUNCA SELLAR POR DEBAJO DE ESTE RECUADRO

DATOS CONVOCATORIA

ESCRIBA CON SU LETRA EL NOMBRE DE LA CATEGORÍA QUE SOLICITA

NO SE SALGA DEL RECUADRO

FECHA RESOLUCIÓN CONVOCATORIA

CÓDIGO DE LA CATEGORÍA QUE SOLICITA

SÓLO NÚMEROS

SISTEMA DE ACCESO: LIBRE

PROMOCIÓN INTERNA

GRUPO DE CAPACIDAD

SOLICITA ADAPTACIÓN DE TIEMPO Y/O MEDIOS PONGA X

ESCRIBA ADAPTACIÓN QUE SOLICITA

NO SE SALGA DEL RECUADRO

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

CUMPLIMENTE SÓLO LO QUE PROCEDA

LETRA N.I.F.

LETRA/S PASAPORTE O N.I.E.

D.N.I., N.I.E. O PASAPORTE SEGÚN PROCEDA

DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ...)

Nº

BLOQUE

PUERTA

PISO

PUERTA

MUNICIPIO

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

TELÉFONO FIJO COMPLETO

TELÉFONO MÓVIL COMPLETO

FECHA DE NACIMIENTO

MES

AÑO

EDAD SEGÚN CONVOCATORIA PONGA X

¿ES PERSONAL ESTATUTARIO DE LA CATEGORÍA...?

NACIONALIDAD SEGÚN CONVOCATORIA PONGA X

EN CASO DE NACIONALIDAD NO ESPAÑOLA ESCRIBALA CON SU LETRA

El/La... declara que cumple los requisitos para ser admitido/a al proceso selectivo...

FIRMA

NO SE SALGA DEL RECUADRO

ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN

ADMITIDA

EXCLUIDA

NO ESCRIBIR EN ESTA ZONA

En ... a ... de ... de 200...

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

## SOLICITUD INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

PRESTE TODA SU ATENCIÓN.  
ESTE DOCUMENTO VA A SER LEÍDO ELECTRÓNICAMENTE.  
SI NO SIGUE LAS INSTRUCCIONES SUS DATOS PUEDEN RESULTAR ERRÓNEOS.

### INSTRUCCIONES GENERALES:

- Grape únicamente en la zona destinada a tal efecto. No doble la «Solicitud de Participación».
- Utilice un **bolígrafo negro o azul sobre superficie dura y lisa.**
- Antes de cumplimentar sus datos, observe atentamente el «Modelo de caracteres» del anverso de este documento de letras, números y signos.
- Escriba en las casillas según el «Modelo de caracteres». **No utilice signos que no estén en el modelo.**
- Escriba **un solo carácter** en cada casilla. **No escriba nada fuera de las casillas.**
- Compruebe que el bolígrafo **marca bien un trazo continuo**, que no deja manchas y que los caracteres estén bien reflejados en las copias.

### ERRORES

**Importante:** Si se equivoca **NO BORRE, NO CORRIJA** el carácter equivocado.  
Rellene **totalmente** la casilla equivocada y escriba el carácter correcto en la casilla siguiente.

Ejemplo: NÚÑEZ ■■■■■■ NÜÑ■EZ■

### ABREVIATURAS DE DIRECCIONES

Avenida: AV _	Camino: CM _	Parque: P□ _	Paseo: P□ _	Rúa: RU _
Barrio: B□ _	Carretera: CR _	Pasaje: P J _	Plaza: PL _	Travesía: TR _
Calle: CL _	Cuesta: CT _	Paseo: P□ _	Portal: PO _	Urbanización: UK _
Calzada: CZ _	Grupo: GR _	Patio: PT _	Puerto: PU _	

Ejemplo: CUESTA DEL CARMEN ■■■■■■ CARMEN■■■■■

### NÚMEROS

- Importante:**
- En los apartados «sólo para números» utilice **la mitad derecha** de la casilla.
  - En los apartados para letras y números (Fecha, Hora, etc.) utilice la **MITAD IZQUIERDA** de la casilla.

Ejemplos:

Casillas de **números**:                     46:                     46

Casillas de **letras y números**: KM:                     Portal 5: 5                     Portal 5: 5

- Apartado «**Datos Personales**»: **no abrevie ni escriba con lápiz su nombre y apellido.**
- Apartados «**sólo para números**»: no escriba **letras ni signos.**
- Apartado «**Piso**»: para bajo o entresuelo, escriba **0**.
- Apartados «**Teléfono y DNI**»: sólo escriba **números**. No deje espacios entre los números.
- Apartados a rellenar con varias palabras (Categoría, Dirección, etc): **deje siempre una casilla en blanco entre palabra y palabra.**
- Recuadros para escribir con su letra **claro y legible.** No se salga del recuadro.
- No olvide firmar su solicitud** en el apartado correspondiente. No se salga del recuadro al firmar.

### INSTRUCCIONES PARTICULARES

Antes de cumplimentar la solicitud, el documento de pago "030" lea con atención las bases de convocatoria, así como las instrucciones que figuran en ambos documentos, procurando cumplimentarlos correctamente; no olvide firmarlos.  
Asegúrese, en el documento de pago modelo "030", que el grupo que lleva impreso el apartado "Servicio que se solicita / Motivación liquidación alternativa" se corresponde con el grupo al que pertenece la categoría que usted solicita.

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Presidencia e Interior

- 425** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2007, del Director General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia e Interior, por la que se hace pública la convocatoria del Programa de Formación para el personal y cargos electivos de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid correspondiente al primer semestre de 2008 y se valoran los cursos a Funcionarios de Habilitación Nacional.*

Advertido error tipográfico en la citada Resolución, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, correspondiente al día 21 de diciembre de 2007, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

En la página 54, donde dice:

#### C) CURSOS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS AL PERSONAL DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

- C.3.23. Gestión por proyectos en bibliotecas.  
Fechas: 3, 4, 5, 6 y 7 de marzo.  
Duración: Veinte horas.
- C.3.24. Curso sobre gestión de las unidades de formación.  
Fechas: 31 de marzo, 1, 2, 3 y 4 de abril.  
Duración: Veinte horas.

Debe decir:

#### C) CURSOS DE FORMACIÓN DIRIGIDOS AL PERSONAL DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

- C.3.23. Gestión por proyectos en bibliotecas.  
Fechas: 3, 4, 5 y 6 de marzo.  
Duración: Veinte horas.
- C.3.24. Curso sobre la Propiedad Intelectual y Bibliotecas.  
Fechas: 31 de marzo, 1 y 2 de abril.  
Duración: Diez horas.

Madrid, a 14 de enero de 2008.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.

(03/2.325/08)

### Consejería de Hacienda

- 426** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la Gestión Presupuestaria para el año 2008.*

Se pretende con esta Resolución, por una parte, aclarar determinados aspectos relativos al alcance de las modificaciones introducidas por la Ley anual de Presupuestos así como en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y en otras modificaciones normativas y, por otra parte, sentar criterios interpretativos a las cuestiones que puedan plantearse relativas a la gestión presupuestaria como pueden ser: La vinculación de los créditos, la tramitación de las modificaciones presupuestarias y documentación de los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias, sobre la tramitación y documentación de los gastos plurianuales, la gestión de los créditos para servicios nuevos o de la retención de crédito del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, y desarrollada por el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Asimismo, se aclaran otros aspectos relativos a la gestión presupuestaria que no se recogen en ninguna disposición de carácter general.

Cabe destacar la regulación de la gestión de los proyectos de inversión como sistema de seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Dada la extensión y complejidad de la Resolución, y con objeto de facilitar una rápida localización de su contenido y su ubicación sistemática, se ha considerado oportuna la inclusión de un índice.

Por todo ello, el Director General de Presupuestos dicta la presente

## RESOLUCIÓN

### I. VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

#### 1. Régimen general

Para el ejercicio 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, y en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la vinculación jurídica de los créditos, dentro de cada programa presupuestario, queda establecida a nivel de artículo para todos los Capítulos de la clasificación económica.

Los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

#### 2. Excepciones al régimen general

No obstante lo anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica con que se detalla los créditos que se relacionan en el Anexo I de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008.

#### 3. Régimen especial de vinculación de los créditos del Servicio Madrileño de Salud

Para el ejercicio 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, los créditos aprobados en el Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los Capítulos de la clasificación económica, excepto los créditos que se relacionan en el artículo 49.2 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, que serán vinculantes con el nivel que en el mismo se detalla.

### II. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

#### a) Documentación general

#### 4. De cualquier modificación

Las modificaciones presupuestarias, de cualquier tipo, contendrán una memoria exhaustiva que explique pormenorizada y sistemáticamente todas y cada una de las aplicaciones recogidas en el expediente, con el fin de que el desarrollo de la fundamentación justifique, adecuadamente, tanto las partidas que se modifican con incremento como las que se minoran, así como las razones por las que el gasto objeto de la modificación no tiene cobertura suficiente en el Presupuesto aprobado. Asimismo, explicará su viabilidad, oportunidad y necesidad de aprobación, con indicación, en todo caso, de los siguientes extremos:

- Tipo de modificación a tramitar según la codificación recogida en la Orden de 4 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.
- Los artículos de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, o de la Ley de Presupuestos Generales en que se fundamenta la modificación propuesta, así como la referencia a cualquier otra norma, acuerdo o disposición que asimismo tenga relación con la misma y que pueda amparar la modificación solicitada.
- La incidencia de la modificación en los objetivos del Programa o Programas afectados por la misma, justificándose adecuadamente tanto las partidas que causan alta como las que son baja, y haciendo especial énfasis en aquellos aspectos que se dejarán de cumplir en el caso de aprobarse la referida modificación.

- d) Las repercusiones que la modificación planteada va a tener en el ejercicio corriente, así como en ejercicios futuros, especialmente en los aspectos relativos a la financiación de gasto. En el caso de modificaciones presupuestarias que afectan a créditos cofinanciados, deberá hacerse mención expresa a la incidencia de dichas modificaciones sobre las partidas cofinanciadas.

Asimismo, se aportará la documentación general y específica, según la modificación de crédito de que se trate, que se prevé en la Orden de 4 de julio de 2000, del Consejero de Presidencia y Hacienda, reguladora de la tramitación y documentación de las modificaciones de crédito y otras operaciones sobre los presupuestos y cualesquiera otros documentos que se consideren relevantes para la tramitación de la modificación solicitada.

#### 5. Documentación específica de las generaciones de crédito

En el caso especial de generaciones de crédito, en la memoria explicativa que acompañará al expediente deberá justificarse suficientemente los mayores recursos comprometidos, reconocidos y/o recaudados, respecto a las previsiones iniciales aprobadas de ingresos en la aplicación presupuestaria correspondiente, en una cuantía suficiente para financiar en su totalidad la generación de crédito planteada. La justificación deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que ampare los derechos reconocidos o los compromisos debidamente fiscalizados, adjuntando los documentos contables correspondientes, enviando, junto con el expediente original, la certificación de la Intervención Delegada en Tesorería, o de la Intervención Delegada u órgano competente cuando se trate de Organismos Autónomos o Entes con Tesorería propia cuya gestión no haya sido asumida por la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Además, se completará el expediente con el informe acerca de la viabilidad de la generación planteada emitido por la Dirección General de Tributos.

#### b) Tramitación y documentación de las transferencias de crédito

#### 6. Norma general

Con carácter general no se tramitarán expedientes de transferencias de crédito que financien gastos corrientes con baja en gastos de capital. En aquellos casos en que, por causas absolutamente excepcionales y totalmente justificadas, se solicitaran dichas modificaciones, se deberá precisar en la memoria las razones que motivan las bajas de los proyectos de inversión referidos, con explicación detallada del objeto de la minoración.

#### 7. Tipos de transferencias a utilizar

Los diferentes tipos de transferencias de crédito deberán utilizarse en los supuestos siguientes:

7.1. Tipo 300: "Transferencias competencia Consejo de Gobierno". Cuando se produzca variación en el nivel de vinculación jurídica entre créditos para gastos corrientes y gastos de capital de diferentes secciones, siempre que no afecte al Programa de Créditos Globales ni sea consecuencia de una reestructuración orgánica.

7.2. Tipo 310: "Transferencias al Programa de Créditos Globales competencia Consejo de Gobierno". Cuando sean necesarias transferencias de créditos para atender nuevas o urgentes necesidades, imputables a los distintos conceptos del Programa de Créditos Globales, financiándose con baja en cualquiera de los conceptos del Presupuesto.

7.3. Tipo 320: "Transferencias competencia Consejero de Hacienda". Cuando se pretenda variar el importe de los créditos actuales en el nivel de vinculación jurídica, siempre que:

- Afecte a un único programa y no sea competencia del Consejero respectivo.
- Afecte a varios programas de una misma sección, cualquiera que sea el Capítulo.
- Afecte a varias secciones y no sea competencia del Consejo de Gobierno.
- No sea posible utilizar ninguno de los demás tipos competencia del Consejero de Hacienda.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, se encuentra delegada en la Directora General de Gestión de Recursos Humanos la competencia para autorizar las transferencias de crédito que se rea-

licen dentro de la subfunción 416 "Atención especializada" entre créditos del Capítulo 1 entre distintos programas.

Asimismo, se encuentra delegada en el Director General de Presupuestos la competencia para autorizar las transferencias de crédito que se realicen entre distintos Capítulos del mismo programa o entre programas, dentro de la subfunción 416 "Atención especializada", con excepción de los señalados en el párrafo anterior, delegados en la Directora General de Gestión de Recursos Humanos.

7.4. Tipo 330: "Transferencias desde el Programa de Créditos Globales". Cuando sea necesario realizar transferencias de créditos desde las dotaciones consignadas en el Programa de Créditos Globales a cualquiera de los Capítulos de gastos del Presupuesto.

7.5. Tipo 340: "Transferencias mismo Capítulo y programa de subfunción 416. Responsables de programas". Cuando se produzca una variación en el nivel de vinculación jurídica entre créditos del mismo programa y del mismo Capítulo de la clasificación económica de gastos, en el ámbito de la subfunción 416 "Atención Especializada", siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla.

7.6. Tipo: 350: "Transferencias de créditos Capítulo 1 con modificación de plantilla o de relación de puestos de trabajo". A tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 13 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2008, se aplicará el tipo 350 en los siguientes casos:

- Cuando se trate de modificaciones presupuestarias que afecten solo al Capítulo 1 y lleven aparejada modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y/o de la Plantilla Presupuestaria y no sea procedente utilizar el tipo 360.
- Cuando se trate de modificaciones cuyo objeto sea adaptar los créditos a las variaciones operadas en la Plantilla Presupuestaria en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior que no fueron recogidas en la enviada a la Asamblea de Madrid junto con el proyecto de presupuestos. En este supuesto se utilizará siempre el tipo 350, aun cuando en el ejercicio precedente se haya utilizado un tipo de codificación distinto.
- Cuando se trate de modificaciones presupuestarias que afecten solo al Capítulo 1 y sean consecuencia de modificaciones de la plantilla orgánica de personal estatutario, así como incremento o modificación de cupos docentes.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, se encuentra delegada en la Directora General de Gestión de Recursos Humanos la competencia para autorizar las transferencias de crédito que se realicen dentro de la subfunción 416 "Atención especializada", entre créditos del Capítulo 1, cuando sean consecuencia de modificaciones de plantilla de personal estatutario.

7.7. Tipo 360: "Transferencias del Consejero de Hacienda derivadas de reestructuraciones orgánicas". El expediente de modificación contendrá, en su caso, la propuesta de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria.

7.8. Tipo 370: "Transferencias competencia del Consejero respectivo". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008 durante el presente ejercicio las transferencias de crédito entre créditos de Capítulo 2, o entre créditos de Capítulo 4 de un mismo programa presupuestario serán aprobadas por el Consejero de Hacienda.

Por ello, durante el ejercicio 2008 no podrán iniciarse transferencias de crédito tipo 370, debiendo tramitarse en este caso mediante el tipo 320 "Transferencias competencia del Consejero de Hacienda".

7.9. Tipo 380: "Transferencias cumplimiento de sentencias. Consejero respectivo". Cuando se pretenda variar el importe de los créditos actuales de Capítulo 1 en el nivel de vinculación jurídica, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, siempre que:

- Afecte a uno o varios programas de la misma Sección.
- Los incrementos se produzcan en los subconceptos 1252, 1302, 1312 ó 1951 de la misma Sección.
- Las minoraciones se produzcan en el Capítulo 1.

En todo caso, deberá quedar acreditada la firmeza de la resolución judicial objeto de ejecución, salvo en los supuestos de ejecución provisional obligatoria en los procedimientos de despido.

#### 8. Informe preceptivo

De acuerdo con la Orden de 2 de enero de 2008 de la Consejería de Hacienda, el informe a que se refiere el apartado tercero del ar-



título 11 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, será emitido, previamente a la iniciación de los correspondientes expedientes de transferencias de crédito, y a solicitud de la unidad competente para iniciar dichas modificaciones, por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda cuando se trate del subconcepto 2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones", por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, en el caso de los subconceptos 2210 "Energía Eléctrica" y 2221 "Servicios postales y telegráficos", y, finalmente, por la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid cuando se trate del subconcepto 2220 "Servicios telefónicos". El contenido del informe tendrá carácter vinculante.

### c) Limitación de transferencias de crédito

#### 9. Limitaciones establecidas en la Ley de Presupuestos para 2008

Con vigencia durante el año 2008, y con independencia de lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los artículos 12 y 15 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008, establecen una serie de limitaciones adicionales a las establecidas en el artículo 64 de la citada Ley para tramitar transferencias de crédito. Dichas limitaciones son las que a continuación se detallan:

- a) No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los subconceptos 4630 "Fondo Regional de Cooperación Municipal", 6290 "Inversiones Directas en Planes Municipales (PRISMA)", 7630 "Transferencias Corporaciones Locales (PRISMA)" y el concepto 650 "Convenios de Colaboración PRISMA", salvo que vayan destinadas a incrementar cualquiera de dichos concepto y subconceptos del mismo o de otros programas presupuestarios.
- b) Los créditos de los conceptos 131 "Laboral eventual", 141 "Otro personal", con excepción del subconcepto 1415 "Personal directivo de instituciones sanitarias", y 194 "Retribuciones de otro personal estatutario temporal", de los subconceptos 1430 "Funcionarios interinos de Justicia", 1531 "Productividad factor fijo: Otro personal estatutario temporal" y 1601 "Cuotas sociales personal eventual", solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable. Dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas en los correspondientes expedientes.
- c) No podrán aplicarse créditos de Capítulo 1, "Gastos de personal", derivados de remanentes de la ejecución de la nómina a la financiación de transferencias de crédito que incrementen el concepto 180 "Ajustes técnicos y crecimiento de plantilla", salvo en el supuesto del programa 063 "Gestión Centralizada Recursos Humanos" para la puesta en funcionamiento de nuevos servicios públicos o derivadas de traspasos de funciones y servicios desde la Administración del Estado. Asimismo, tampoco podrán aplicarse dichos créditos a la financiación de transferencias de crédito que tengan el carácter de consolidables para ejercicios futuros, excepto cuando se destinen a incrementar créditos de Capítulo 1 para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes.
- d) En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas.
- e) Las acciones incluidas en el Anexo III, "Plan de Actuaciones e Inversiones en Puento de Vallecas y Villa de Vallecas", de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, solo podrán minorarse para incrementar cualquier otra acción incluida en su Anexo, o en los Anexos del mismo Plan de Actuaciones e Inversiones de Leyes de Presupuestos anteriores que estén pendientes de ejecución.

#### 10. Excepciones generales a las limitaciones de transferencias

La limitación a las transferencias de crédito de las letras b), c) y d) del apartado anterior, no será de aplicación cuando se realicen como

consecuencia de reestructuraciones orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de Ley.

#### 11. Excepciones especiales a las limitaciones de transferencias

Durante el ejercicio 2008, además de las excepciones a las limitaciones generales de transferencias de crédito reguladas en el artículo 64.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.2, 15.2 y 50.2 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, no estarán sujetos a la limitación del artículo 64.1 de la Ley 8/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:

- a) Los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de Empresas Públicas y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid.
- b) Las transferencias que se realicen procedentes de los artículos 24, "Servicios nuevos: Gastos de funcionamiento, y 69 "Servicios nuevos: Gastos de inversión".
- c) Las transferencias que se realicen entre los subconceptos 4630 "Fondo Regional de Cooperación Municipal", 6290 "Inversiones Directas en Planes Municipales (PRISMA)" y 7630 "Transferencias Corporaciones Locales (PRISMA)" y el concepto 650 "Convenios de Colaboración PRISMA".
- d) Las transferencias de crédito que se realicen dentro de la subfunción 416 "Atención Especializada".

#### 12. Excepción relativa a las limitaciones de las transferencias derivadas de la retención de crédito del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico

Las transferencias que se efectúen para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico, no quedarán afectadas por las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Ni los créditos que se minoran ni los que se incrementan quedan afectados por las limitaciones generales establecidas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuando la modificación de crédito tenga exclusivamente su causa en dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

La excepción es aplicable tanto a la modificación desde cualquier sección al subconcepto 6029 "Financiación 1 por 100 artículo 50 Ley 10/1998, Patrimonio Histórico", que centraliza estos créditos en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, como desde este subconcepto al de destino para su aplicación en gastos al Patrimonio Histórico.

### III. GESTIÓN DE LOS CRÉDITOS

#### a) Subconceptos de gastos asociados a ingresos

#### 13. Minoración de subconceptos de gasto asociados a ingresos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gastos, por el importe que se recoge en el Anexo IV de la misma Ley, no podrán ser minorados mediante modificación u operación sobre el Presupuesto, durante el ejercicio 2008, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficiente que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o desasociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2008, los subconceptos de gastos asociados a financiación del nuevo período elegible 2007-2013 podrán ser minorados o incrementados, si se producen variaciones que

alteren las tasas de cofinanciación, criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevos criterios de elegibilidad, se asociarán nuevos gastos a ingresos, por su importe correspondiente.

Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se requerirá previo informe de las Consejerías de Justicia y Administraciones Públicas, de Economía y Consumo, o de Hacienda.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 2008, de la Consejería de Hacienda, por la que se desarrollan determinados artículos de la Ley de Presupuestos, la emisión del informe corresponde:

- a) A la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, cuando se trate de créditos asociados a actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de Pesca (FEP).
- b) A la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía y Consumo, en el caso de otras actuaciones cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola y de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP).
- c) A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda en el resto de los casos, previos los informes que se estimen necesarios.

A la solicitud de informe se acompañará una memoria explicativa que acredite el mantenimiento o, en su caso, incremento de las tasas de financiación ajena.

En ningún caso podrá aprobarse la modificación u operación sobre el presupuesto sin que previamente se haya emitido el citado informe favorable.

#### 14. *Compensación de la financiación entre distintos subconceptos de gasto*

Cuando no medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto que altere la disponibilidad de los créditos, pero se desee alterar las actuaciones o proyectos asociados a ingresos dando de baja o de alta, o minorando o incrementando las tasas de financiación ajena, de forma que se produzca una compensación de las mismas entre distintos subconceptos de gasto, se tramitará la correspondiente ficha de proyectos de inversión o ficha de seguimiento de gasto corriente con financiación asociada a fondos para cuya aprobación se requerirá el envío a los órganos señalados en el anterior apartado 13, acompañada de una memoria explicativa que acredite el mantenimiento, o en su caso incremento, de la tasa de financiación ajena. En la citada memoria, igualmente se acreditará la elegibilidad de las actuaciones a realizar, de conformidad con la legislación comunitaria aplicable a los fondos procedentes de la Unión Europea.

#### 15. *Compensación de la financiación dentro del mismo subconcepto de gasto*

Dentro del mismo subconcepto de gasto, podrán minorarse actuaciones o proyectos de inversión asociados a cualquier tipo de financiación exterior siempre que se den de alta o se incrementen otras actuaciones o proyectos cuya tasa de financiación ajena sea igual o superior. Dicha compensación entre proyectos o actuaciones dentro del mismo subconcepto de gastos se operará a través de la correspondiente ficha de proyectos de inversión o ficha de seguimiento de financiación de gasto corriente. Para la aprobación de las citadas fichas se requerirá el envío a los órganos competentes para emitir el informe señalado en el apartado 13 de la presente Resolución, de una memoria explicativa que acredite el mantenimiento, o, en su caso, incremento, de la tasa de financiación ajena. En la citada memoria, igualmente se acreditará la elegibilidad de las actuaciones a realizar, de conformidad con la legislación comunitaria aplicable a los fondos procedentes de la Unión Europea.

#### 16. *Incremento de la financiación como consecuencia de la baja en un subconcepto de gasto no cofinanciado para incremento de otro subconcepto de gasto cofinanciado*

Cuando se produzca una minoración de un subconcepto de gasto no asociado a fondos procedentes de la Unión Europea para incrementar otro subconcepto de gasto sí asociado a dicha financiación,

el órgano gestor lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Asuntos Europeos o la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, según corresponda, quien valorará la conveniencia o no de tal operación, en función de los niveles de ejecución así como de otras cuestiones de índole técnico que estime oportunas en relación con el DOCUP, programa operativo, iniciativa u otra forma de intervención comunitaria.

#### 17. *Subconceptos de gasto con financiación plural*

En el caso de realizar cualquier modificación de las previstas en los apartados anteriores que afecte a subconceptos de gasto financiados conjuntamente por fondos europeos y otros recursos externos, la correspondiente solicitud y memoria explicativa se remitirán tanto a la Dirección General de Asuntos Europeos o Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, según corresponda, como a la Dirección General de Presupuestos.

#### 18. *Ejecución de gastos asociados a ingresos*

En la ejecución de los subconceptos de gastos asociados a ingresos, el órgano gestor deberá ajustarse al destino específico del gasto que respete los criterios que, en cada caso, regulen la concesión de la financiación correspondiente.

### b) **De los proyectos de inversión**

#### 19. *Estructura de la información relativa a los proyectos de inversión*

Cada proyecto de inversión se identificará mediante un código, al objeto de posibilitar un seguimiento de la ejecución presupuestaria que conlleve su realización.

El código será inamovible durante toda la vida del proyecto y, por lo tanto, también inamovible con independencia de las diferentes fases de ejecución del gasto y tipo de crédito con el que se ejecute. En consecuencia, el inicio de nuevos proyectos requerirá la asignación del código correspondiente por la Dirección General de Presupuestos.

Cada código de proyecto de inversión tendrá asociado un conjunto de datos generales y económicos o "etiquetas", entendiéndose por tal la información que acompañará a cada código de inversión, a fin de poder obtener posteriormente información del grado de ejecución de los proyectos conforme a diferentes combinaciones de estas etiquetas: localidad, línea de inversión, tipo de financiación, etcétera.

Un mismo proyecto de inversión podrá ser ejecutado con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias. Son los denominados proyectos "multiplicación".

#### 20. *Tipología de proyectos de inversión*

Atendiendo, por un lado, a su grado o nivel de concreción y, por otro, a su rigidez, a efectos de modificación de los proyectos de inversión, pueden ser clasificados:

- a) Atendiendo a su grado o nivel de concreción:
  - a.1) Proyectos: Son aquellos que pueden ejecutarse desde un punto de vista del presupuesto de forma directa, asociándose al documento contable correspondiente.
  - a.2) Supraproyectos: Son aquellos que en el momento de la solicitud no pueden articularse en proyectos de inversión concretos por no estar especificados los datos generales que se asocian a estos, por lo que será necesaria su desagregación en proyectos al objeto de su ejecución, mediante la correspondiente "alta". No obstante, con el objeto de facilitar la gestión de inversiones de pequeña cuantía, con carácter general no serán supraproyectos los que no superen los 150.000 euros.
- b) Atendiendo a su comportamiento a efectos de modificación:
  - b.1) Proyectos flexibles: Son aquellos cuyo importe puede ser modificado por el responsable de la gestión de los proyectos de inversión.
  - b.2) Proyectos rígidos: Son aquellos que por sus características especiales (tipo de financiación o actuaciones especiales que se vayan regulando por distintas normas con repercusión presupuestaria) la modificación deberá solicitarse de la Dirección General de Presupuestos.

## 21. Territorialización de inversiones

Con carácter general, cada proyecto de inversión tendrá asignado el código del municipio en donde se realiza la inversión, con las excepciones que se detallan en los puntos siguientes:

- Se asignará el código 996 “Inversión no territorializable” a las inversiones reales y transferencias de capital que no tengan una incidencia especial en el territorio en donde se asientan sus directos beneficiarios. Entre ellas se pueden citar las transferencias de capital a las empresas y entes públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, las inversiones en informática y aquellas inversiones menores realizadas en las diferentes sedes de las Consejerías, siempre y cuando no estén vinculadas a la construcción de nuevos edificios administrativos o reparaciones de los existentes.
- Se asignará el código 998 “Varios municipios” a las inversiones y transferencias de capital que inciden directamente sobre el territorio de varios municipios, no siendo posible determinar el importe de la inversión que repercute en cada uno.

## 22. Procedimiento para el alta de proyectos de inversión

### 22.1. Altas de nuevos proyectos de inversión.

Cualquier alta de nuevo proyecto de inversión, venga originada por desagregación de supraproyectos o por cualquier otra circunstancia, deberá ser aprobada por la Dirección General de Presupuestos.

### 22.2. Asignación de los proyectos de inversión.

Cada “unidad de gestión” (centros de salud, hospitales, residencias de ancianos, bibliotecas, parques de bomberos, etcétera) podrá solicitar un único proyecto de inversión al que se imputarán todos aquellos gastos que, siendo de pequeña cuantía y teniendo una naturaleza homogénea, no tengan relevancia suficiente para constituir un proyecto independiente. Todos estos códigos genéricos de “unidad de gestión” tendrán, en su caso, el carácter de proyecto multiaplicación, recogándose en ellos todas las inversiones sin individualizar de dicha “unidad de gestión”, con independencia de su naturaleza económica. Con carácter general se considera que una inversión inferior a 150.000 euros que no corresponda a un gasto plurianual no precisa tener asignado un código independiente, aunque se aceptarán las excepciones a esta regla que a juicio de los responsables del programa presupuestario sean necesarias.

### 22.3. Aprobación de los proyectos de inversión.

Las fichas de proyectos de inversión serán elaboradas por los responsables de los programas presupuestarios y aprobadas:

#### a) Por las oficinas presupuestarias.

Corresponde a las oficinas presupuestarias u órganos equivalentes de los Organismos Autónomos y Entes desagregar los supraproyectos, modificar los datos generales y las cuantías aprobadas inicialmente para los diferentes proyectos de inversión a solicitud de las diferentes unidades responsables de la gestión de los mismos.

#### b) Por la Dirección General de Presupuestos.

Cuando sea necesario crear un nuevo proyecto de inversión o la modificación propuesta afecte a proyectos codificados como rígidos, la aprobación de la correspondiente ficha de modificación de proyectos de inversión corresponderá a la Dirección General de Presupuestos. En estos casos, se podrá solicitar, con carácter previo a su aprobación, una memoria justificativa de la necesidad de la modificación propuesta.

### 22.4. Recuperación en el ejercicio corriente de proyectos de inversión de ejercicios anteriores.

Cada inversión debe tener asignado un único código de proyecto de inversión que debe incluir todos los gastos efectuados con independencia del ejercicio económico en que se realice la inversión. En consecuencia, hay que recuperar en el ejercicio corriente los proyectos de inversión que amparan gastos plurianuales aprobados en ejercicios anteriores y todos aquellos correspondientes a gastos de carácter anual que por diversas circunstancias no puedan ejecutarse en su totalidad en un solo ejercicio económico (demoras en la ejecución de contratos, transferencias y subvenciones concedidas pendientes de pago, etcétera).

En cuanto a los códigos genéricos de “unidad de gestión” a que se refiere el apartado 22.2 de esta Resolución, cada ejercicio presu-

puentario tendrá asignado un código diferente, al tratarse de inversiones anuales homogéneas y de pequeña entidad. Solo se podrán rescatar en el supuesto de que se vaya a imputar al ejercicio corriente algún gasto contraído en el anterior y que por diversas circunstancias no haya sido posible proceder a su pago.

## 23. Modificación o redistribución de los créditos asociados a proyectos de inversión y modificación de los proyectos de inversión

23.1. En la tramitación de las modificaciones o redistribuciones de crédito que afecten a proyectos de inversión se cumplimentará necesariamente la correspondiente ficha de modificación del proyecto de inversión conjuntamente con la citada modificación o redistribución.

23.2. Los proyectos de inversión asociados a los créditos aprobados en la Ley anual de Presupuestos que figuran en el Anexo de Inversiones y Gastos Plurianuales del Proyecto de Ley de Presupuestos o los aprobados con posterioridad pueden modificarse durante el período de ejecución del Presupuesto. Para cada modificación a realizar habrá que elaborar una ficha de inversión que recoge todos los extremos a modificar, especialmente los datos económicos del proyecto así como los relativos a la financiación del mismo.

Con las fichas de inversión se pueden hacer las siguientes variaciones:

- Modificación de los datos generales que no tienen carácter económico.
- Modificación de los importes asignados a cada proyecto.
- Desagregación de los supraproyectos en proyectos de inversión.
- Modificación de los datos relativos a la financiación.

23.3. Las modificaciones de proyectos de inversión rígidos requerirán la aprobación de la Dirección General de Presupuestos.

## 24. Gestión de los proyectos de inversión

### 24.1. Identificación del proyecto de inversión.

Con carácter general, todos los documentos contables elaborados con cargo a los Capítulos 6 y 7 del estado de gastos deberán identificar el proyecto de inversión al que van referidos mediante la consignación de su código, sin perjuicio de las siguientes especialidades:

- a) Quedan excluidos aquellos subconceptos de gastos de Capítulo 7 que desaparecen al efectuar la consolidación contable (transferencias entre los diferentes subsectores del sector público autonómico cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos).
- b) Cuando el proyecto de inversión pertenezca al Capítulo 7 podrá elaborarse el documento contable “A” sin necesidad de consignar el código del proyecto, siendo en el documento contable “D” o “AD” cuando, en todo caso, se exigirá la cumplimentación del campo correspondiente al código.

### 24.2. Gestión de gastos asociados a proyectos de inversión.

Se podrá ejecutar cualquier proyecto de inversión aprobado en el ejercicio corriente o recuperado de ejercicios anteriores (aunque no tengan crédito asociado en la anualidad del ejercicio) siempre que exista crédito en el nivel de vinculación jurídica. Resultará optativa la tramitación de la ficha de modificación de proyecto de inversión si no existiera crédito suficiente asignado al proyecto de inversión que se pretenda ejecutar.

### 24.3. Especialidades de los proyectos de inversión rígidos.

Como garantía de ejecución de los proyectos de inversión de carácter rígido, por las unidades responsables de los créditos o por las Oficinas Presupuestarias deberá elaborarse un documento “RC” tipo “R”, “Retención para gastos en gestión”, por un importe igual a la totalidad del crédito correspondiente al proyecto de inversión antes de iniciar la ejecución de los créditos del presupuesto aprobado. A tal efecto, al documento “RC” se asociará el documento contable de autorización del gasto.

## c) Gastos plurianuales

## 25. Documentación

En aplicación de lo dispuesto en el apartado IV, letra c), de la Orden 549/1989, de 17 de marzo, del Consejero de Hacienda, la docu-

mentación que deberán contener, además de la que corresponda según la normativa reguladora de cada tipo de gasto, será la siguiente:

- a) En los supuestos en que la autorización o compromiso del gasto esté reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid, propuesta de Acuerdo a someter a aprobación del Consejo de Gobierno donde se recoja la legislación aplicable, las diferentes anualidades del gasto y todos aquellos extremos que se consideren necesarios.  
Si la competencia de aprobación del gasto se encuentra delegada, se acompañará la propuesta de Orden o Resolución de la autoridad que corresponda, que indicará expresamente esta circunstancia.
- b) Memoria explicativa de la necesidad de comprometer anualidades futuras y programación de los trabajos por anualidades.
- c) Certificado expedido por la Intervención Delegada correspondiente u Oficina de Contabilidad de los Organismos Autónomos y Entes Públicos donde no esté establecida Intervención Delegada, de retención de crédito en ejercicios futuros.
- d) Documentos contables "A" o "AD", según proceda, en los que figuren los importes de todas y cada una de las anualidades. Tratándose de gastos imputables al Capítulo 6 o al 7, código de inversión al que se asigna el gasto. Como norma general, deberá imputarse a un proyecto de inversión diferenciado para el gasto plurianual que se propone. En el caso de que el expediente de gasto plurianual no tenga compromiso de gasto en el ejercicio en el que se tramite el mismo, se deberá dar de alta un proyecto de inversión diferenciado con importe cero en la aplicación correspondiente.
- e) Si el gasto supera los límites de porcentajes o número de anualidades que se establecen en el apartado 4 del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se deberá aportar propuesta del Acuerdo de Consejo de Gobierno de modificación de porcentajes o anualidades que deberá elevar el Consejero de Hacienda, según lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo, incluyendo como documentación anexa una memoria explicativa de las circunstancias especiales que aconsejan la superación de dichos límites.
- f) Si se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se incluirá memoria de necesidad del Organismo o Entidad interesada en el supuesto de pago aplazado para la compraventa de bienes inmuebles o suministro de bienes muebles. Se adjuntará informe de la Dirección General de Patrimonio en el supuesto de pago aplazado en los contratos de suministros de bienes muebles de carácter inventariable cuyo precio sea superior a 1.500.000 euros.

## 26. Tramitación

El expediente completo se remitirá por la Intervención Delegada a la Dirección General de Presupuestos que, una vez emitido el informe preceptivo a que se refiere el artículo 55.3, y si procede, el del 55.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda, lo remitirá a la Intervención General, o, en su caso, a la Intervención Delegada para que sea emitido el informe fiscal correspondiente, y se eleve a la consideración de la autoridad competente para su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, durante 2008 la tramitación de gastos plurianuales del Servicio Madrileño de Salud precisará el informe de la Dirección General de Presupuestos, cuando se trate de los supuestos a) y b) del artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Cuando afecten al Capítulo 1, se adjuntará el previo informe de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.c) del Decreto 114/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda. En los casos de contratación de personal laboral temporal en los que sea necesaria autorización previa de la contratación por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se procederá, en el mismo acto, a emitir el informe correspondiente a la plurianualidad del gasto.

En el caso de Organismos Autónomos y Entes que no tengan establecida Intervención Delegada, el expediente será remitido a la Dirección General de Presupuestos por la unidad asimilada o equivalente a Oficina Presupuestaria.

## 27. Cálculo de los porcentajes

Para efectuar el cálculo de los porcentajes a que se refiere el apartado 4 del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

27.1. El crédito del año corriente sobre el que se calculará el porcentaje será, con carácter general, el crédito inicial a nivel de vinculación jurídica, excepto en los supuestos siguientes:

- a) Se tendrán en cuenta las modificaciones consolidables que, a estos efectos, serán aquellas que supongan cambios en la distribución de los créditos con carácter permanente (reestructuraciones orgánicas, traspaso de competencias, etcétera).
- b) Cuando sea precisa una transferencia de créditos procedente de los artículos 24 "Servicios nuevos: Gastos de funcionamiento", y 69 "Servicios nuevos: Gastos de inversión", para el cálculo de porcentajes se tendrá en cuenta el crédito que se dote mediante la transferencia.
- c) Si no existe crédito inicial y no se da ninguno de los supuestos comprendidos en las letras a) y b) anteriores, se considerará que se superan los límites de porcentajes, y será necesario, en todo caso, Acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, por el cual se autoriza la superación de los límites presupuestarios establecidos en el apartado 4 del citado artículo 55.

De acuerdo con el artículo 51.2.c) de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, excepcionalmente, en la agrupación de programas que constituyen la subfunción 416 "Atención Especializada" el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre la suma de los créditos al nivel de vinculación jurídica establecido en la Ley de Presupuestos para la clasificación económica de todos los programas de la citada subfunción.

27.2. Si el expediente de gasto plurianual propuesto está sujeto a los límites presupuestarios del apartado 4 del artículo 55, para calcular el porcentaje de compromiso para ejercicios futuros, habrá que tener en cuenta los gastos plurianuales aprobados con anterioridad que se encuentran contabilizados en la agrupación contable de futuros, los informados por la Dirección General de Presupuestos, así como las retenciones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Para calcular el porcentaje de compromiso para ejercicios futuros del Servicio Madrileño de Salud, además de lo previsto en el apartado anterior, habrá que tener en cuenta los expedientes en trámite que no precisan informe de la Dirección General de Presupuestos.

27.3. Si el gasto plurianual propuesto se encuadra en las letras a), b), g) o h) del apartado segundo del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, solo podrá comprometer gasto para las cuatro anualidades futuras inmediatamente posteriores al ejercicio corriente, independientemente de que su ejecución se inicie en el ejercicio corriente o en un ejercicio futuro; de la misma forma los porcentajes aplicables a cada una de estas anualidades serán los establecidos en el apartado 4 del citado artículo. En el supuesto de que no sea así, será necesario aumentar el número de anualidades o modificar los porcentajes correspondientes mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En cuanto al órgano competente para aprobar expedientes de gastos plurianuales en el supuesto en que requirieran modificar los porcentajes establecidos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se seguirán los criterios que se establecen en el apartado 37.6 de la presente Resolución.

27.4. Cuando un expediente de gasto plurianual sea susceptible de ser encuadrado en más de uno de los supuestos que enumera el apartado 2 del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, a efectos del cálculo de los límites de porcentajes del apartado 4 del mismo ar-

título, se aplicará el supuesto que establezca unos límites porcentuales inferiores.

### 28. *Reajuste de anualidades*

Los expedientes de gasto plurianual que sean consecuencia de un reajuste de anualidades de un expediente de contratación, regulado en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, contendrán, además de la documentación citada en el apartado 21 de la presente Resolución, la revisión del programa de trabajo adaptado a los nuevos importes anuales en los contratos que cuenten con programa. Asimismo, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

Para el cálculo del límite del número de anualidades a que se refiere el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se tendrá en cuenta el número de anualidades futuras que se comprometan, siendo la corriente la anualidad cero y no considerando las anualidades ya transcurridas desde la aprobación del gasto que se reajusta.

A efectos de calcular el límite porcentual, se sigue el mismo criterio del párrafo anterior, es decir, la anualidad sobre cuyo crédito ha de calcularse el porcentaje de compromisos para ejercicios futuros es la correspondiente al año en que se tramite el reajuste, teniendo la consideración de año cero.

### 29. *Adecuación de anualidades previa a la adjudicación*

El artículo 12 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que cuando resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el órgano de contratación podrá adecuar el número y la distribución de las anualidades previstas atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato. En el supuesto de que la adecuación conlleve la superación de los porcentajes previstos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, será necesario que el Gobierno de la Comunidad de Madrid otorgue autorización para superar dichos porcentajes con carácter previo a la adecuación de anualidades.

Al efecto, se tendrán en cuenta los criterios que se establecen en el apartado 33.6 de la presente Resolución para determinar el órgano competente para aprobar el gasto.

### 30. *Contratos de obras bajo la modalidad de abono total de su precio*

En el caso de los contratos de obras bajo la modalidad de abono total de su precio, el número de anualidades no podrá ser, en ningún caso, superior a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras, aplicándose el procedimiento recogido en el párrafo primero del apartado cinco del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos en los que se pretendan modificar los porcentajes y el número de anualidades a que se refiere el apartado 5 del mismo artículo. El importe total contratado en cada ejercicio mediante esta modalidad no podrá ser superior al 30 por 100 de los créditos iniciales dotados en el capítulo 6 del estado de gastos de la sección presupuestaria correspondiente.

### 31. *Pago aplazado*

Para los supuestos del pago diferido del precio de compra de bienes inmuebles a que se refiere el apartado tercero del artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea el importe de la adquisición y desembolso inicial, se podrá distribuir de acuerdo con las limitaciones previstas para anualidades y porcentajes de compromiso en el artículo 55 de la citada Ley.

Dentro de las mismas limitaciones temporales y porcentuales, con carácter excepcional, podrá establecerse el pago aplazado en los contratos de suministro de bienes muebles de carácter inventariable cuyo precio sea superior a 1.500.000 euros.

No obstante, dichas limitaciones, podrán modificarse por el procedimiento previsto en el artículo 55.5 de la misma Ley.

Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, no procederán los límites en las anualidades y porcentajes de los gastos pluri-

nuales cuando se difiera el pago en cualquier modo de adquisición a título oneroso de la propiedad de bienes inmuebles en que se pacten garantías hipotecarias, censales, enfiteúticas o de otra naturaleza.

### 32. *Gestión de construcciones escolares*

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, la financiación de la Consejería de Educación podrá convenirse que se extienda a un máximo de cuatro anualidades, no obstante la duración inferior de la obra gestionada por la Entidad Local, sin que el porcentaje de cada una de ellas respecto al importe total de la financiación sea inferior al 25 por 100, salvo minoración en razón del ritmo de la ejecución de la obra, en cuyo supuesto incrementará la anualidad en la que según el programa de trabajo tenga lugar una mayor ejecución.

### 33. *Retención adicional de créditos en los contratos de obras plurianuales*

Las retenciones a que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, se acumularán a los gastos plurianuales aprobados con anterioridad que se encuentren contabilizados. Si al tramitarse expedientes posteriores de gastos plurianuales y, como consecuencia de este cómputo acumulado, se superaran los límites de porcentajes del artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se requerirá autorización del Consejo de Gobierno.

La propuesta de retención del crédito adicional, documentada o soportada en el documento contable "RC", aunque al acumularse a compromisos plurianuales anteriores dé lugar a la superación de límites de porcentajes y/o números de anualidades del artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no determina que el expediente de gasto correspondiente a la propuesta de adjudicación y retención de crédito deban elevarse al Consejo de Gobierno, sino que el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato y disponer el gasto correspondiente, contabilizándose el gasto y la retención de crédito por las oficinas de contabilidad. Esta circunstancia no impide que el importe contabilizado del referido "RC" compute a los efectos del cálculo de porcentajes y despliegue todos sus efectos en la tramitación de gastos plurianuales posteriores. Su cómputo implica que cualquier posterior expediente que se tramite dentro de la misma vinculación de los créditos precisará que el Consejo de Gobierno autorice la superación.

Asimismo, estas retenciones adicionales no están sujetas al límite de número de anualidades futuras que establece el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

### d) *Gestión de los créditos para servicios nuevos*

#### 34. *Gestión de los créditos de los artículos 24 "Servicios nuevos: Gastos de funcionamiento", y 69 "Servicios nuevos: Gastos de inversión"*

No podrán imputarse directamente gastos a los artículos 24 "Servicios nuevos: Gastos de funcionamiento", y 69 "Servicios nuevos: Gastos de inversión". Dada la indefinición inicial de los gastos relativos a servicios nuevos la presupuestación de sus créditos iniciales se hace en los subconceptos globales de servicios nuevos para gastos corrientes y gastos de inversión. Sin embargo, la adecuada imputación de cada uno de los gastos que se vayan realizando en ejecución del presupuesto debe realizarse con cargo al crédito adecuado según la clasificación económica, de acuerdo con la naturaleza del gasto, para lo cual se harán las correspondientes modificaciones presupuestarias que sean precisas; modificaciones que cuando tengan la calificación de transferencia de crédito se tramitarán utilizando el tipo 320 y, no se verán afectadas por las limitaciones generales establecidas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tal como se señala en el apartado 11 de esta Resolución.

#### e) **Gestión de los créditos del Servicio Madrileño de Salud**

##### 35. *Gestión de los créditos del Servicio Madrileño de Salud*

El Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud, en los programas 723 "Formación de personal sanitario", y 730 "Atención primaria de salud" se desarrollará de modo descentralizado a través de los distintos Centros de Gestión.

En el supuesto de que se realizara alguna modificación de crédito o redistribución en los programas del Servicio Madrileño de Salud, se deberán ajustar las distribuciones entre los Centros de Gestión.

#### f) **Gestión de la retención de crédito del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico**

##### 36. *Gestión de la retención de crédito del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico*

Cada vez que se autorice un gasto sujeto a la obligación de retención regulada por el Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles el órgano o entidad contratante deberá comunicarlo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Presupuestos.

Dicha comunicación tendrá como contenido:

- Copia del documento contable "RC" tipo B "por exigencia legal".
- Ficha de modificación y dotación del proyecto de inversión que se denominará con la expresión "1 por ciento cultural".
- Presupuesto de ejecución material de las obras e importe de la aportación pública a la misma.

Las Empresas Públicas y Entes sin presupuesto limitativo remitirán, en el plazo de quince días hábiles, a la Dirección General de Presupuestos y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo la realización del ingreso a que se refiere el artículo 6.2 del Decreto 84/2005.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo solicitará con la periodicidad que estime oportuna, según la evolución de retenciones, la transferencia de los créditos retenidos o la generación de crédito en el presupuesto de gastos.

En los expedientes de tramitación anticipada, se elaborará, junto a la autorización del gasto, un "RC", procediendo, una vez abierto el ejercicio, a la autorización del gasto, a la retención y transferencia del crédito.

#### IV. **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA AUTORIZACIÓN O COMPROMISO DEL GASTO**

##### 37. *Distribución de competencias para la autorización o compromiso del gasto*

Según lo dispuesto en los artículos 55.3, y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de Madrid, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2008, para la autorización o compromiso del gasto:

37.1. Será competente el Gobierno en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos de carácter plurianual cuando la suma del conjunto de las anualidades supere el importe de 1.500.000 euros en gastos de capital, o de 500.000 euros en gastos corrientes, excepto los derivados de contratos de arrendamiento, arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra y demás contratos mixtos de bienes inmuebles tanto de arrendamiento y adquisición como de enajenación y arrendamiento.
- c) Gastos de carácter plurianual que requieran modificación de los límites de porcentajes o número de anualidades previstos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- d) Gastos de capital cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes, excepto las transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuyo destinatario fuera alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho Público, Empresas Públicas, Órganos o Instituciones de la Comunidad de Madrid.
- e) Reajustes o reprogramación de anualidades cuando sea preciso modificar los porcentajes o número de anualidades señalados en el número 4 del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- f) Gastos que se deriven de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total del precio a que se refiere el artículo 55.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- g) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos de pago aplazado recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- h) Gastos derivados de contratos de suministro cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el máximo de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato, previsto al efecto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

37.2. Será competente el Consejero de Hacienda en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de arrendamiento, arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra y demás contratos mixtos de bienes inmuebles urbanos, tanto de arrendamiento y adquisición como de enajenación y arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía y el carácter plurianual o no, cuando, según lo previsto en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, sea el competente para acordar el arrendamiento, excepto las prórrogas legales o contractuales.
- b) La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos de cuantía igual o inferior a 1.500.000 euros.

37.3. Serán competentes, en el ámbito de los programas que se les adscriben, el Presidente de la Comunidad, cada Consejero, los Gerentes de los Organismos Autónomos y los Consejos de Administración de los Órganos de Gestión (con las excepciones que puedan resultar según las Leyes o sus Decretos de creación), en los siguientes supuestos:

- a) En los casos no contemplados en los números anteriores.
- b) Gastos de carácter plurianual cuando la suma del conjunto de las anualidades no supere el importe de 1.500.000 euros en gastos de capital, o de 500.000 euros en gastos corrientes ni requieran modificación de porcentajes o número de anualidades.
- c) Gastos de capital cuya cuantía no exceda de 1.500.000 euros o de 500.000 euros en gastos corrientes.
- d) Las transferencias nominativas consignadas en la Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuando el destinatario fuese alguno de los Organismos Autónomos, Entes o Entidades de Derecho Público, Empresas Públicas, Órganos e Instituciones de la Comunidad de Madrid.
- e) Reajustes o reprogramación de anualidades cuando no requieran modificación de los límites de porcentajes o número de anualidades señalados en el número 4 del artículo 55 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- f) Arrendamientos rústicos, los no regulados en la Ley de Arrendamientos Urbanos, y los arrendamientos de espacios o locales para la celebración de ferias o certámenes, jornadas o impartición de acciones formativas, cualquiera que sea su cuantía y el carácter plurianual o no.
- g) Gastos derivados de prórrogas legales o contractuales de los arrendamientos, arrendamientos financieros, arrendamientos con opción de compra y demás contratos mixtos de bienes inmuebles tanto de arrendamiento y adquisición como de enajenación y arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía y el carácter plurianual o no.

37.4. Serán competentes los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos para gastos de arrendamiento, arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra y demás contratos mixtos de bienes inmuebles urbanos, tanto de arrendamiento y adquisición como de enajenación y arrendamiento, cuando, según la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, sea el competente para acordar el arrendamiento, cualquiera que sea su cuantía y el carácter plurianual o no.

37.5. Durante 2008 compete al Director General del Servicio Madrileño de Salud la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los señalados en el artículo 51 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, reservados al Gobierno, y los dispuestos en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, cuya competencia de aprobación se atribuye al Consejero de Hacienda.

37.6. En aquellos supuestos en que los porcentajes establecidos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ya hubieran sido modificados mediante la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno, la competencia para la aprobación de un nuevo gasto con idéntica vinculación jurídica deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno siempre que los nuevos gastos que se pretendan autorizar excedan de los porcentajes señalados en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

## V. EXPEDIENTES DE GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

### 38. Expedientes de gasto de tramitación anticipada

La tramitación anticipada de expedientes de gasto se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

La tramitación anticipada de expedientes de contratación requerirá informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, cuando la propuesta de gasto afecte al Capítulo 6 de la clasificación económica de gastos.

La tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y de negocios y contratos excluidos de la aplicación de la legislación de contratos del sector público, requerirá informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, cuando la propuesta de gasto afecte al Capítulo 7 de la clasificación económica de gastos.

## VI. SUBVENCIONES

### 39. Subvenciones nominativas

Las transferencias nominativas y las subvenciones nominativas que aparecen en la Ley de Presupuestos vinculan con el nivel de desagregación con que aparecen en la misma.

No es posible crear créditos destinados a subvenciones nominativas mediante transferencias de otros créditos.

### 40. Créditos gestionados conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de Subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, no será necesario el requisito de publicidad y concurrencia cuando, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, y se formalicen convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones. La celebración de estos convenios deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo motivado que se hará público, a propuesta del órgano competente para conceder la subvención, previo informe de la Consejería de Hacienda cuando se refieran a créditos de los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos cuya normativa específica confiera carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos. En las subvencio-

nes concedidas con cargo a las dotaciones de los presupuestos de las Empresas Públicas y demás Entes Públicos el informe corresponderá al titular de la Consejería de la que dependan o a la que estén adscritos.

En la documentación del expediente deberá incluirse, con carácter previo a la fiscalización, propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la celebración del convenio, incluyendo la autorización del gasto en el supuesto de que este sea competencia del Consejo de Gobierno.

Los órganos competentes para la autorización o compromiso del gasto serán los establecidos con carácter general en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

De todas las actuaciones realizadas según este procedimiento se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid. Al objeto de dar cumplimiento al mandato del artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías que tramiten gastos de este tipo remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda un extracto de información conteniendo al menos los siguientes conceptos:

- Programa y partida del gasto, o, en su caso, identificación de la Empresa o Ente Público concedente.
- Importe de la subvención concedida.
- Destinatario.
- Finalidad de la subvención.
- Fecha de la concesión.

## VII. PROYECTOS DE LEY, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O CONVENIOS QUE TENGAN REPERCUSIÓN ECONÓMICA

### 41. Proyectos de Ley, disposiciones administrativas o convenios que tengan repercusión económica

A tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008, los Proyectos de Ley, disposiciones administrativas o convenios que puedan suponer compromisos de gasto para ejercicios futuros, o que, con carácter general, impliquen un incremento del gasto público o disminución de los ingresos con respecto de los autorizados y previstos en dicha Ley habrán de tramitarse, por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías afectadas, con una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias de su aplicación, y se remitirán para su informe a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos cuando afecte a créditos de Capítulo 1 y a la Dirección General de Presupuestos en el resto de los casos.

Cuando el Proyecto de Ley, disposición administrativa o convenio incluyan en su texto o en un anexo proyectos o actuaciones concretas que vayan a ser financiadas total o parcialmente por organismos externos a la Comunidad de Madrid, en la memoria se detallarán expresamente los procedimientos o mecanismos de control para evitar una doble financiación, actual o futura, de dichos proyectos o actuaciones concretas por organismos ajenos a la Comunidad de Madrid.

La Dirección General competente emitirá informe preceptivo, en el plazo de quince días hábiles, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

La memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias de su aplicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Gastos presupuestarios ocasionados a partir de su entrada en vigor o derivados de su ejecución, con distinción pormenorizada de: Gastos de personal, gastos de primer establecimiento y demás de funcionamiento, especialmente cuando deriven de la entrada en servicio de nuevas inversiones; subvenciones y demás gastos corrientes, gastos de inversión, transferencias de capital y operaciones financieras.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios, con expresión de los recursos previstos o no en la Ley de Presupuestos vigente; propuestas de baja en créditos presupuestarios, solicitud de nuevas dotaciones presupuestarios, operaciones de crédi-

tos interior o exterior y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

- c) Ingresos generados y repercusión sobre la estimación prevista en la Ley de Presupuestos señalando expresamente el aumento o minoración.
- d) Memoria explicativa, en la que se describirán los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición o convenio; tabla de correspondencia entre los preceptos y evaluación de los gastos; en su caso, descripción del programa presupuestario en que se inserta y modificaciones que implica en función de los objetivos perseguidos, y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Cuando impliquen repercusión en los presupuestos de ejercicios futuros habrá de incorporarse un calendario de ejecución que contenga las previsiones de financiación y gasto.

La Dirección General competente emitirá informe preceptivo, en el plazo de quince días hábiles, con carácter previo a su aprobación por el órgano competente.

Dada en Madrid, a 24 de enero de 2008.—El Director General de Presupuestos, Cándido Pérez Serrano.

(03/2.743/08)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**427** *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, por la que se hace pública la apertura del trámite de información pública para participar en el proceso de elaboración del proyecto de orden por la que se crea el fichero "Taco" para la gestión de las inspecciones de tacógrafos.*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como estimación del coste económico a que se refiere el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 13 de junio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, se ha redactado el Proyecto de Disposición General por el que se crea un fichero informatizado de datos de carácter personal denominado "Taco", cuya finalidad es la gestión de las inspecciones de tacógrafos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley, se abre una fase de alegaciones para que cuantas entidades, asociaciones y personas relacionadas con la actividad que es objeto de regulación y estén interesadas puedan formular alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero mencionado.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que esta Dirección General de Transportes tiene atribuidas,

### RESUELVO

Someter el proyecto de orden por la que se crea el fichero informatizado de datos de carácter personal "Taco" al trámite de información pública, por el plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los interesados podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de orden en el Área de Inspección de Transportes de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Orense, número 60, 28020 Madrid, en horas hábiles, de nueve a catorce, de lunes a viernes, y exponer su parecer en razonado informe mediante escrito dirigido al Área de Inspección de Transportes de la Dirección General de Transportes, sita en la calle Orense, número 60, primera planta, 28020 Madrid, en el plazo al efecto concedido, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de diciembre de 2007.—El Director General de Transportes, Ángel Yuste Castillejo.

(03/2.442/08)

## Consejería de Educación

**428** *ORDEN 6413/2007, de 28 de diciembre, de la Consejera de Educación, por la que se establecen el presupuesto y los módulos económicos para la suscripción o prórroga de convenios con Corporaciones Locales para el funcionamiento de aulas y centros municipales de Educación de personas adultas en el año 2008.*

Por Orden 4666/2002, de 20 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de septiembre de 2002) la Consejería de Educación reguló las bases para la suscripción de Convenios con Corporaciones Locales para el funcionamiento de aulas y centros municipales de educación de personas adultas.

A tenor de lo que determina el artículo 9 de la mencionada Orden 4666/2002, procede establecer anualmente y en función de los objetivos y cuantía fijadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para cada ejercicio económico, tanto el presupuesto como los módulos económicos de aplicación en las aportaciones económicas de la Consejería de Educación.

En consecuencia con lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Para el año 2008, el presupuesto asignado por la Consejería de Educación para la suscripción de nuevos convenios o prórrogas de los ya suscritos con Corporaciones Locales, al amparo de la Orden 4666/2002, para el funcionamiento de las aulas y centros municipales de educación de personas adultas asciende a 3.160.000 euros.

#### Artículo 2

Considerando lo establecido en el artículo 4 de la Orden 4666/2002, las aportaciones económicas se establecerán de la forma siguiente:

2.1. Ayuntamientos menores de 25.000 habitantes cuyas aulas municipales están vinculadas a un Centro Comarcal.

Las aportaciones económicas para estos Ayuntamientos se establecerán de la forma siguiente:

2.1.1. Un módulo económico para Educación Básica de Personas Adultas (primer y segundo tramo) aula/año de 20.500 euros. Este módulo se distribuirá en función del número de habitantes y plazas educativas ofertadas, de la siguiente forma:

Núm. de habitantes del municipio	Oferta educativa (núm. de plazas con carácter orientativo)	Aportación económica de la Comunidad de Madrid (año 2008)	Jornada laboral docente
Menos de 200	10	5.125	1/4
200-850	20	6.800	1/3
850-3.000	35	13.700	2/3
3.000-10.000	50	20.500	1 jornada compl.
10.000-25.000	100	41.000	2 jornadas compl.

2.1.2. Un módulo económico para Educación Básica de Personas Adultas (tercer tramo, conducente al título de Secundaria) aula/año de 23.500 euros, para las Mancomunidades de municipios siempre que coincidan con el ámbito de actuación del Centro Comarcal de Educación de Personas Adultas.

Tal y como se establece en el artículo 4 de la Orden de referencia:

- Las aportaciones económicas establecidas en este artículo podrán ser sustituidas o completadas por profesorado dependiente de la Consejería de Educación destinado al Centro Comarcal.



- En estas localidades, estas aportaciones económicas de la Comunidad de Madrid se destinarán exclusivamente para la contratación del profesorado.
  - Los módulos económicos establecidos por número de habitantes y oferta educativa podrán modificarse a otro módulo superior o inferior, en función de que el número de alumnos sea superior o inferior, siempre que este extremo sea informado positivamente por la Dirección de Área Territorial correspondiente, encargada de hacer el seguimiento de las aulas municipales. Según lo establecido en el mencionado artículo de la Orden 4666/2002, los Ayuntamientos debían solicitar dichas modificaciones entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada año.
  - El plazo anteriormente mencionado, se amplía en veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, y los Ayuntamientos deberán solicitar dichas modificaciones en la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, Gran Vía, número 10.
- 2.2. Ayuntamientos mayores de 25.000 habitantes con convenios de colaboración para la gestión de la educación de personas adultas del municipio.

Las aportaciones para estos Ayuntamientos se establecerán de la forma siguiente:

- 2.2.1. Ayuntamientos con Centro Público de Educación de Personas Adultas.
- En estos Ayuntamientos, donde las aportaciones económicas tienen como finalidad apoyar las actuaciones municipales de educación con personas adultas, se establece un módulo de 41.000 euros equivalente a una oferta educativa de 100 plazas de primer y segundo tramo de Educación Básica.
- En el caso de los Ayuntamientos que tienen un centro municipal de educación de personas adultas autorizado para impartir el tercer tramo de Educación Básica, esta ayuda será de tres módulos establecidos para Educación Básica de tercer tramo. Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, las ayudas a estos Ayuntamientos podrán ser incrementadas en función del número de alumnos atendidos en estas actuaciones municipales.
- Teniendo en cuenta los compromisos adquiridos con los Ayuntamientos cuyo centro público de educación de personas adultas tenía carácter comarcal en cursos anteriores y en la actualidad son centros locales, se les aplicará una ayuda económica máxima de 53.800 euros, equivalente a dos módulos establecidos para Educación Básica de tercer tramo y un tercio del módulo establecido para una oferta de primero y segundo de Educación Básica.
- 2.2.2. Ayuntamientos sin centro público de educación de personas adultas.
- Se establece una ayuda económica máxima de 91.000 euros equivalente a tres módulos de Educación Básica de tercer tramo conducente al título de Secundaria y un módulo de Educación Básica de primer y segundo tramo tal y como se establece en el artículo 2 de esta Orden.
- 2.2.3. El Ayuntamiento de Madrid por sus especiales características, tal y como se establece en el artículo 2 de la mencionada Orden reguladora, se establece una ayuda económica para los Distritos que no tienen oferta pública de educación de personas adultas en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de alumnos atendidos en estas actuaciones municipales.

Los Ayuntamientos a los que se hace referencia en este apartado 2.2, deberán enviar durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, Gran Vía, número 10, una memoria de las actividades educativas realizadas, y un listado de los alumnos/as atendidos.

### Artículo 3

Considerando lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden 4666/2002, se establecen las siguientes ayudas económicas:

- 3.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Orden 1248/2000, por la que se regula con ca-

rácter transitorio la elección de los Órganos Unipersonales de Gobierno en los centros de educación de personas adultas de la Comunidad de Madrid, se establecen para el 2008 los siguientes módulos económicos complementarios para los cargos directivos:

### AYUNTAMIENTOS Y MANCOMUNIDADES DE AYUNTAMIENTOS CON CENTRO PÚBLICO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS CON PROFESORADO CONTRATADO POR ESTAS ADMINISTRACIONES QUE ESTÁ INCORPORADO A DICHO CENTRO

Cargo	Aportación de la Comunidad de Madrid, año 2008 (euros)
Jefe/a de estudios	2.100
Secretario/a	2.100
Jefe/a de Departamento	780

3.2. Un módulo económico de 5.000 euros al año para las Corporaciones Locales sede de Centros Comarcales de Educación de Personas Adultas. Esta cantidad tendrá como finalidad la conservación de los edificios y aulas incluyendo reparaciones, mantenimiento de ascensores, instalaciones de seguridad y contra incendios, energía eléctrica, teléfono, limpieza, agua, calefacción, así como, en su caso, actividades educativas desarrolladas en todo el ámbito comarcal.

### Artículo 4

Los módulos económicos establecidos en la presente Orden serán de aplicación en los convenios de colaboración suscritos a través de la Orden 4666/2002 reguladora de dichos convenios.

Para la aplicación de los módulos económicos establecidos en el artículo 3, será necesario que las Corporaciones Locales afectadas lo soliciten, según Anexo, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden. No obstante, los Ayuntamientos que ya tengan asignado el módulo establecido en el punto 3.2, no tendrán que solicitarlo, prorrogándoseles automáticamente, salvo que hayan variado las condiciones por las que se les asignaron. La solicitud podrá presentarse en el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, calle General Díaz Porlier, número 35, o en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Asimismo, los Ayuntamientos que no hayan solicitado convenio de colaboración en el plazo establecido en la Orden 4666/2002, podrán solicitarlo en el plazo mencionado en el párrafo anterior cumpliendo los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 8 de la Orden 4666/2002 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de noviembre de 2002).

### Artículo 5

Las aportaciones económicas establecidas en esta Orden podrán ser modificadas proporcionalmente en función del crédito disponible y el número de convenios a suscribir.

### Artículo 6

Los módulos de referencia se aplicarán durante el año 2008 a los nuevos convenios a suscribir, y a las prórrogas de los ya suscritos, al amparo de la Orden 4666/2002.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

ANEXO  
**MODELO DE SOLICITUD**

D/D<sup>a</sup> ....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de .....,  
 ....., con código de identificación fiscal número .....,  
 con domicilio en la calle ....., número ....., CP .....,  
 teléfono ....., enterado de la Orden ....., publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD  
 DE MADRID de ..... de ..... de 2008, solicita la aplicación de los siguientes módulos establecidos (marcar el  
 recuadro correspondiente), en el artículo 3 de la mencionada Orden.

- 3.1. Módulo económico complementario para cargos directivos. (Se adjunta nombramiento del cargo directivo ostentado por profesor contratado por el Ayuntamiento o la Mancomunidad):
- Jefe de Estudio.
  - Jefes de Departamentos.
  - Secretario.
- 3.2. Módulo económico para Ayuntamientos sede de Centro Comarcal.

Madrid, a ..... de ..... de 2008  
 (FIRMA DEL SOLICITANTE)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**429** *ORDEN 31/2008, de 23 de enero, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid para el ejercicio de 2008.*

La Comunidad de Madrid tiene atribuida por el artículo 26.1.9 de su Estatuto de Autonomía la plenitud de la función legislativa en materia de pesca que pueda realizarse en su ámbito territorial. De conformidad con esta previsión, la Comunidad ejerce, entre otras, las funciones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines, así como la vigilancia y el control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

Sin embargo, los diversos factores que inciden sobre la materia determinan que el régimen jurídico aplicable no esté configurado únicamente por las Leyes Autonómicas 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas, y 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres, sino también por la legislación estatal, y en concreto por la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables, y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, junto con las disposiciones comunitarias y los diversos convenios internacionales suscritos y ratificados por España.

En virtud de todo lo anterior, y dado que la necesidad de conservar y regular las poblaciones piscícolas que habitan en las masas de agua de la Comunidad de Madrid requiere su ordenado aprovechamiento, de conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene atribuidas tales funciones por el Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una vez oído el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 12 de noviembre de 2007,

DISPONGO

### Artículo 1

#### Objeto

1. El objeto de esta Orden es la regulación del ejercicio de la pesca deportiva en el ámbito de las aguas de la Comunidad de Madrid durante el año 2008.

2. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá establecer normas de carácter extraordinario, por razones de urgencia, cuando sea necesario para la conservación de alguna especie de la fauna acuática continental, o cuando así lo aconsejen los resultados de estudios hidrobiológicos.

### Artículo 2

#### Permisos de pesca

1. Los permisos de pesca son el documento acreditativo del derecho a ejercitar la pesca en un tramo acotado en una fecha determinada.

2. Los permisos de pesca son personales e intransferibles y su expedición es firme, sin que el interesado pueda cederlos, anularlos o reclamar la devolución de su importe.

3. El número de permisos diarios para los tramos acotados será el recogido en el Anexo II. La posesión de un permiso de pesca para un coto no concede otro derecho que el de ejercitar dicho derecho en la zona delimitada como tal, en las condiciones reglamentadas para este fin, sin que dicho permiso lleve ligado derecho alguno a la cap-

tura de un número mínimo de ejemplares ni a la obligación de la Administración de incrementar las poblaciones mediante repoblación alguna.

### Artículo 3

#### Sorteo de permisos de pesca

Con el fin de garantizar la distribución equitativa de los permisos para pescar en los cotos I, II, III y V definidos en el Anexo II de esta Orden para la campaña 2009, la adjudicación de estos se efectuará previo sorteo público entre los pescadores que muestren su deseo de participar en el mismo.

La tramitación del sorteo se llevará a cabo por la Dirección General del Medio Natural.

Las solicitudes deben ir cumplimentadas según el modelo del Anexo XII con nombre, dirección completa, número y fecha de expedición de la licencia en vigor, acompañadas de fotocopia de documento acreditativo de la identidad del pescador y se presentarán en la oficina de expedición de licencias en la calle Princesa, número 3, planta primera, 28008 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o de Ayuntamientos que hayan firmado convenio a efectos de Ventanilla Única, oficinas de Correos o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desde el día 3 de noviembre hasta las catorce horas del día 28 de noviembre de 2008.

El modelo de solicitud del Anexo XII de esta Orden, podrá descargarse desde la página web del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o desde la web "www.madrid.org", portal de información y servicios.

Con el fin de mantener los grupos de pescadores estos podrán presentar estas solicitudes en bloques de un máximo de seis pescadores, con la firma y exigencias citadas para cada uno de ellos.

La duplicidad de un mismo pescador en distintas solicitudes llevará consigo la inclusión del mismo exclusivamente con el número correspondiente a la primera de ellas, en el sorteo que se celebrará en la primera quincena del mes de enero de 2009.

Finalizado el plazo de solicitudes se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la página web "www.madrid.org", en el portal de información y servicios al ciudadano, el listado provisional de admitidos y excluidos y, cumplido el plazo de subsanación de deficiencias, se expondrá el listado definitivo con el orden de prelación que corresponde a cada solicitud, indicando la fecha y hora para la elección y retirada del permiso por parte del solicitante o persona autorizada y acreditada como tal. Tanto la lista provisional como la definitiva se aprobarán por Resolución de la Dirección General del Medio Natural.

Contra la Resolución del sorteo cabrá recurso de alzada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez realizada la elección y efectuado el abono de la tasa correspondiente, se expedirá el permiso solicitado.

El retraso o la no presentación en la hora y fecha indicada para la recepción del permiso implicará la pérdida del derecho adquirido, pasando el solicitante al turno libre para la obtención de los permisos restantes, una vez finalizado el proceso de selección por sorteo.

Finalizada la fase de expedición de permisos para los pescadores participantes en el sorteo, la Administración pondrá a disposición de los pescadores en turno libre, por riguroso orden de petición, los permisos sobrantes.

### Artículo 4

#### Permisos expedidos por las sociedades de pesca colaboradoras

Los permisos expedidos por las sociedades de pesca colaboradoras en sus correspondientes consorcios deberán cumplir lo preceptuado en sus respectivos Pliegos de Condiciones y garantizar los principios de igualdad de oportunidades para todos los pescadores de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 5***Tasas*

Las tasas necesarias para la obtención de permisos de la temporada 2008 serán las estipuladas en la legislación de tasas y precios públicos vigente en el momento de obtener los mismos.

**Artículo 6***Clasificación de los pescadores*

A efectos de utilización de los permisos de pesca, los pescadores se clasifican en:

- a) Pescadores de sociedad colaboradora: Se considerarán aquellos que formen parte de una sociedad de pesca que cogestione un tramo experimental o consorcio de pesca en algún tramo pescable de la Comunidad de Madrid, pudiendo disfrutar de las ventajas en adquisición de permisos asignados a estas entidades, así como a la participación en concursos inter-sociales de la Federación Madrileña de Pesca.
- b) Pescadores ribereños: Se aplicará esta denominación exclusivamente a los vecinos nacidos o empadronados de los términos municipales por los que discorra o linde el tramo de río o embalse acotado. Esta condición debe ser acreditada en el momento de solicitar el permiso y mantenerse en el momento de ejercitar la pesca.
- c) Otros pescadores: El resto de pescadores con licencia de pesca de la Comunidad de Madrid no contemplados en los apartados anteriores.

**Artículo 7***Resultados de capturas*

Con el fin de conocer la opinión de los pescadores y poder evaluar la presión piscícola real y mejorar la gestión de las poblaciones trucheras, los pescadores que hubieren obtenido permiso de pesca para cualquier acotado en la temporada 2008 podrán remitir o entregar en la Dirección General del Medio Natural la encuesta de resultados de capturas del envés del permiso recibido. El tratamiento estadístico de los datos de pesca se realizará de forma independiente a los datos personales, garantizando así su anonimato.

**Artículo 8***Especies objeto de pesca*

1. Se declaran especies objeto de pesca en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid las que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

2. El ejercicio de la pesca deportiva solo podrá realizarse, durante la temporada 2008, sobre las especies declaradas objeto de pesca con las artes y métodos legales en los tramos autorizados para este fin.

3. Queda prohibida la captura de las siguientes especies:

- Anguila (*anguilla anguilla*).
- Barbo comizo (*barbus comizo*).
- Calandino (*tropinophoxinellus-squalius alburnoides*).
- Lamprehuela o locha de calderón (*cobitis calderoni*).
- Bermejuela (*rutilus arcasii*).
- Colmilleja (*cobitis paludica*).
- Pardilla (*rutilus lemmingii*).
- Gambusia (*gambusia affinis*).

Los ejemplares de estas especies que eventualmente pudieran ser capturados deberán devolverse al agua con la mayor brevedad y el menor daño posible.

4. Igualmente queda prohibida la captura de ejemplares de cangrejo autóctono (*austropotamobius pallipes*) con independencia de su dimensión.

**Artículo 9***Dimensión mínima de las especies objeto de pesca*

1. Se establece como dimensión mínima de captura para las especies objeto de pesca la longitud del pez expresada en centímetros, comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la aleta caudal o cola extendida.

La dimensión mínima de cada una de las especies declaradas objeto de pesca en todas las aguas de la Comunidad de Madrid es la fijada en el Anexo I de esta Orden respecto de cada una de ellas.

2. Cualquier captura de especies no incluidas en el Anexo I o cuya dimensión sea menor de la longitud mínima fijada para el tramo en cuestión deberá ser restituida al agua a la mayor brevedad y en las mejores condiciones posibles, salvo las excepciones contempladas en el artículo 25 de esta Orden.

Salvo en los casos y tramos en que se practique la captura y suelta, una vez capturada una pieza de una especie objeto de pesca de tamaño superior a la dimensión mínima pescable, se prohíbe su devolución al agua con objeto de poder capturar una de mayor tamaño.

**Artículo 10***Cupo máximo*

Se establece como cupo máximo de capturas para cada una de las especies declaradas objeto de pesca en todas las aguas de la Comunidad de Madrid, el número máximo de ejemplares de longitud superior a la dimensión mínima que pueden ser capturados por pescador y día, fijados en el Anexo I de esta Orden.

Una vez alcanzado el cupo máximo permitido para cada especie, solo se podrá continuar pescando con las artes y cebos permitidos para la "captura y suelta" cuando así este permitido en dicho tramo. Asimismo, no se podrá superar el cupo máximo diario fijado en el Anexo I mediante el empleo de otro permiso concedido para otro tramo o del ejercicio de la pesca en aguas libres.

Durante el ejercicio de la pesca en tramos con modalidad de "captura y suelta" no se podrá portar ningún ejemplar piscícola de las especies para las que se fija esta modalidad en ese tramo con independencia de su dimensión aunque hubiese sido capturado legalmente en otro tramo autorizado.

**Artículo 11***Zona truchera*

Se considera zona truchera, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, la delimitada por el Anexo VII de esta Orden.

Con el fin de no perjudicar la reproducción de la trucha se recomienda aminorar las afecciones sobre el lecho de río derivadas de la introducción del pescador en el agua. Queda prohibido transitar por aquellos ríos incluidos dentro de la zona truchera desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 1 de abril de 2008, a excepción de las autorizaciones concedidas al amparo del artículo 27 de esta Orden.

**Artículo 12***Régimen de pesca en la zona truchera*

1. Tramos acotados:

- a) Son tramos acotados o "cotos de pesca" los tramos y masas de aguas delimitadas, con especiales condiciones hidrobiológicas, donde el ejercicio deportivo de la pesca se desarrolla con fines exclusivamente recreativos mediante un aprovechamiento ordenado que regule la presión de pesca de los mismos.

Todos los ríos y arroyos de zonas libres que desemboquen en una zona acotada se considerarán en sus últimos 50 metros como parte integrante del coto.

- b) Se consideran tramos acotados en la zona truchera, para la temporada 2008, los cotos relacionados en el Anexo II de esta Orden.

c) Para pescar en estos tramos las especies autorizadas será imprescindible la previa obtención del correspondiente permiso personal de pesca para esa fecha, obtenido de conformidad con las normas establecidas en el artículo 2 y siguientes de esta Orden. El permiso personal y la licencia de pesca en vigor deberán llevarse consigo durante el ejercicio de la pesca junto con la documentación que acredite la identidad del pescador. Esta documentación deberá ser mostrada a los agentes de la autoridad que la soliciten.

- d) Se consideran tramos intensivos aquellas masas de agua en las que, con el fin de dar respuesta a la demanda social de pesca, se realicen para su mantenimiento sueltas periódicas de

ejemplares objeto de pesca procedentes de centros acuícolas autorizados. No podrán crearse en tramos donde existan comunidades de trucha común autóctona.

2. Tramos vedados:
  - a) Son tramos vedados los arroyos, ríos o embalses que, por razones de índole biológico-sanitaria, de regulación de recursos hídricos, de protección de las aguas, cauces o fauna presente o de ordenación del aprovechamiento, resulta conveniente prohibir el ejercicio de la pesca.
  - b) Se consideran "tramos vedados" para todas las especies de pesca en la zona truchera, para la temporada 2008, los relacionados en el Anexo VIII de esta Orden.
3. Tramos libres:
  - a) Se consideran tramos libres aquellas aguas públicas susceptibles de aprovechamiento piscícola en las que el ejercicio de la pesca se puede practicar sin más limitaciones que las establecidas en esta Orden y en la normativa vigente en esta materia.
  - b) Para pescar en los tramos clasificados como libres es imprescindible llevar consigo durante la pesca la licencia de pesca en vigor junto con la documentación que acredite la identidad del pescador. Esta documentación deberá ser mostrada a los agentes de la autoridad que la soliciten.  
Se consideran libres dentro de la zona truchera para la temporada 2008, los tramos contemplados en el Anexo IX de esta Orden.
4. Tramos experimentales de pesca:
  - a) Se autoriza el aprovechamiento piscícola de forma puntual con fines de control y seguimiento de poblaciones en los tramos experimentales definidos en el Anexo III para pescadores en posesión de los oportunos permisos que podrán ser expedidos en colaboración con las sociedades de pescadores. Mediante Resolución del Director General del Medio Natural se regulará la expedición de estos permisos.
  - b) Para pescar en estos tramos será imprescindible la previa obtención del correspondiente permiso personal de pesca para esa fecha, obtenido de conformidad con las normas establecidas. El permiso personal y la licencia de pesca en vigor deberán llevarse consigo durante el ejercicio de la pesca junto con la documentación que acredite la identidad del pescador. Esta documentación deberá ser mostrada a los agentes de la autoridad que la soliciten.
  - c) La obtención del correspondiente permiso se realiza sin coste alguno para el solicitante, quedando el pescador solamente obligado a entregar los resultados mínimos de capturas incluidos en el propio permiso. Estos permisos serán expedidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por la entidad de pesca colaboradora.
  - d) Los cebos, artes, capturas y dimensiones para la especie objeto de seguimiento y control serán los definidos en la Resolución que regula el aprovechamiento de cada tramo e impresos en el propio permiso de pesca.

### Artículo 13

#### *Períodos hábiles para la temporada 2008 en la zona truchera*

1. Se levanta la veda de la trucha para el año 2008 permitiendo su captura en las condiciones que establece esta Orden, desde el 16 de marzo hasta el 13 de julio, en las masas de agua declaradas dentro de la zona truchera, definida en el Anexo VII de esta Orden.

2. Se consideran días inhábiles para la práctica de la pesca, en las aguas libres de la zona truchera, los jueves que no sean festivos con carácter nacional o en la Comunidad de Madrid, y para los tramos acotados los días que así quedan recogidos en los cuadros del Anexo II.

3. Durante el período de veda de la trucha queda prohibida la pesca de cualquier otra especie en las aguas declaradas dentro de la zona truchera, excepto en los tramos que, por convenir al racional aprovechamiento piscícola, así se autorice en régimen especial por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4. El período hábil para la pesca de la trucha en zonas libres podrá modificarse por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si las condiciones climáticas o biológicas así

lo aconsejaran. Cuando estas condiciones motiven el cierre anticipado del período hábil en un tramo acotado será suficiente Resolución motivada del Director General del Medio Natural.

5. Tanto dentro como fuera de la zona truchera podrán vedarse temporalmente, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo informe de la Dirección General del Medio Natural, aquellos parajes donde habitan especies animales protegidas que no deban ser molestadas durante su período de reproducción o cría.

### Artículo 14

#### *Régimen de pesca fuera de la zona truchera*

1. Son tramos vedados para todas las especies de pesca fuera de la zona truchera de la Comunidad de Madrid, para la temporada 2008, los contemplados en el Anexo X de esta Orden.

2. Se consideran tramos libres, fuera de la zona truchera para la temporada 2008, todas las aguas públicas no consideradas vedadas en el apartado anterior.

### Artículo 15

#### *Períodos hábiles para la temporada 2008 fuera de la zona truchera*

El ejercicio de la pesca de las especies relacionadas en el Anexo I de esta Orden podrá realizarse fuera de la zona truchera, a lo largo de todo el año con las excepciones que en la misma se mencionan.

### Artículo 16

#### *Tramos de captura y suelta*

1. Se entiende por "captura y suelta" la devolución inmediata al agua de los ejemplares nada más ser capturados, con el menor daño posible y en condiciones en que no se ponga en peligro su supervivencia. Para ello, deberá extraerse el anzuelo de forma que se provoque el menor daño posible, preferiblemente ayudado de desanzuelador o fórceps diseñados para este fin, evitando al mínimo su manipulación y en especial la presión sobre agallas o abdomen. En el caso en que la extracción del anzuelo pueda provocar un daño o herida mayor sobre el ejemplar, se deberá cortar la línea lo más próxima posible al anzuelo e intentar su oxigenación y liberación en el agua de cara a la corriente.

2. La "captura y suelta" se podrá desarrollar en cualquier tramo en el que esté autorizada la pesca, de conformidad con la normativa vigente. En particular, en los tramos así definidos dentro de los acotados de pesca con los condicionantes fijados en el Anexo II de esta Orden y en los tramos contemplados en el Anexo XI de esta Orden, solo se podrá practicar esta modalidad de pesca. En los tramos de captura y suelta no se podrá portar ningún ejemplar de especies piscícolas para las que esté definida esta modalidad.

### Artículo 17

#### *De la pesca en aguas privadas*

1. El aprovechamiento piscícola en las aguas que tengan carácter privado, de conformidad con la vigente Ley de Aguas, se realizará según los condicionantes que se desarrollen en el Pliego Anual de Condiciones que aprobará la Dirección General del Medio Natural a instancias del titular del aprovechamiento.

2. Los titulares de aguas de dominio privado que deseen obtener la aprobación o renovación del Pliego Anual de Condiciones para el aprovechamiento piscícola de las mismas para la temporada 2008 deberán solicitarlo adjuntando la documentación acreditativa de dicha titularidad con anterioridad al 1 de marzo de 2008.

3. Las aguas privadas que carezcan del Pliego Anual de Condiciones citado tendrán la consideración de aguas vedadas para el ejercicio de la pesca.

### Artículo 18

#### *Zonas piscícolas comprendidas en espacios naturales protegidos y espacios con Planes de Ordenación de Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión*

Las zonas piscícolas comprendidas en el ámbito territorial de un espacio natural protegido o en el ámbito de aplicación de los Planes

de Ordenación de Recursos Naturales o de los Planes Rectores de Uso y Gestión se registrarán por la legislación reguladora del espacio natural que en cada caso corresponda.

### Artículo 19

#### *Concesión de cotos fluviales*

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá otorgar, antes del inicio de la temporada hábil de salmónidos, concesiones de cotos fluviales sobre tramos de aguas públicas con independencia de su calificación piscícola previa, para fines exclusivamente deportivos, a sociedades locales de pesca legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de pesca vigente, una vez oído el Consejo de Pesca Fluvial de la Comunidad de Madrid y efectuada la correspondiente información pública. En este caso serán de aplicación los condicionantes recogidos en el Pliego de Condiciones del Consorcio aprobado por la Dirección General del Medio Natural.

### Artículo 20

#### *Autorización de competiciones oficiales de pesca*

1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar, en casos excepcionales, la realización de competiciones oficiales de pesca fuera de las épocas hábiles para los salmónidos, siempre que quede garantizado, por las épocas en que se vayan a realizar, que no se produzcan daños biológicos a estas especies. En estos casos, la modalidad de pesca será siempre de pesca sin muerte debiendo mantener los ejemplares capturados en el agua en condiciones en que no se ponga en peligro su supervivencia y devolverlos una vez finalizado el pesaje.

2. En caso de competiciones federativas a celebrar dentro del período hábil se permitirá superar los cupos establecidos en el Anexo I de esta Orden, siempre que se devuelvan al agua, vivas y sin daño, la totalidad de las piezas capturadas.

3. No podrán efectuarse competiciones de pesca en tramos donde existan poblaciones de trucha común autóctona sin introgresión genética.

### Artículo 21

#### *Horario de pesca*

El horario de pesca durante cada jornada, para todas las aguas de la Comunidad de Madrid, se establece desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta.

### Artículo 22

#### *Artes de pesca*

1. A efectos de la presente Orden se definen los siguientes términos:

- Caña: Aparejo que facilita la proximidad del cebo al pez, su enganche, recogida y extracción del agua mediante la línea y su anzuelo.
- Línea: Hilo o sedal que une anzuelo y caña y sobre el cual se montan los aparejos.
- Anzuelo: Gancho del aparejo para clavar el pez. Constituido por pata o vástago, curva y punta (en algunos casos con muerte o arponcillo).
- Potera: Anzuelo con tres o cuatro ganchos.

Solo se permite el ejercicio de la pesca empleando un máximo de dos cañas situadas al alcance de la mano (sobre las que se situará una sola línea) o mediante un máximo de diez reteles o lamparillas en una extensión que no exceda de los 100 metros lineales para la captura del cangrejo.

En las aguas incluidas en la zona truchera solo se permite el empleo de una caña por pescador.

En los tramos donde sea posible el aprovechamiento sobre peces y cangrejos se podrá optar por emplear la caña o los reteles pero nunca simultáneamente.

2. De conformidad con la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres, se considerarán artes prohibidas para la captura de animales en todo el ámbito de

la Comunidad de Madrid las relacionadas en el Anexo IV, y para la zona truchera las relacionadas en el Anexo V de esta Orden.

### Artículo 23

#### *Cebos de pesca*

1. Según su naturaleza, los cebos se clasifican en naturales y artificiales.

- Son cebos naturales: Lombriz, canutillo, gusarapa, asticot, maíz, patata cocida y otras mezclas de origen natural.
- Son cebos artificiales: Cucharilla, mosca, "streamer", imitaciones de peces, vinilos y masillas artificiales.

2. En las aguas que se encuentren fuera de la zona truchera se pueden emplear todos los cebos mencionados anteriormente.

3. En las aguas incluidas en la zona truchera para la captura de especies piscícolas sólo se permite el empleo de los siguientes cebos:

- Naturales: Lombriz de tierra, canutillo y gusarapa.
- Todos los artificiales a excepción de:
  - Las masillas.
  - Las moscas en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plomada de arrastre o fondo.
  - Los señuelos de más de tres anzuelos o aparejos con moscas de más de tres posturas.

En las aguas incluidas en la zona truchera queda prohibido el empleo como cebo del gusano de la carne o asticot, de todo tipo de huevas o cualquier masa o masilla aglutinada natural o artificial y el empleo de pez vivo o muerto.

4. En los tramos de "captura y suelta" solo se permiten anzuelos de una sola punta, desprovistos de arponcillo. En los tramos incluidos en la zona truchera, solo se permite que estos anzuelos sean mosca artificial seca o ahogada y excepcionalmente la cucharilla de un solo arpón sin muerte en aquellos acotados en los que se permita su empleo y así se indique en el Anexo II de esta Orden.

5. Con independencia de las prohibiciones recogidas en los anteriores apartados de este artículo, los cebos permitidos en los tramos acotados de la zona truchera son los recogidos en los cuadros del Anexo II.

6. Si razones circunstanciales de orden físico o biológico imperantes en alguna zona así lo aconsejaren, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá prohibir el uso de ciertos cebos, tanto naturales como artificiales, en las fechas y lugares que se estimen convenientes.

7. De conformidad con la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres, se consideran capturas injustificadas de animales silvestres en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, las relacionadas en el Anexo VI de esta Orden.

### Artículo 24

#### *Distancias permitidas para la pesca con caña*

1. Se prohíbe la pesca con caña a una distancia menor de 50 metros de diques y presas existentes en los ríos de la Comunidad, salvo con autorización expresa de la Dirección General del Medio Natural, de conformidad con las excepciones previstas en la vigente Ley de Pesca Fluvial.

2. Se fija la distancia mínima entre pescadores para la pesca con caña en un mínimo de 10 metros, pudiendo reducirse esta distancia de común acuerdo entre ambos pescadores.

### Artículo 25

#### *Introducción de especies*

1. La introducción o repoblación con ejemplares de las especies ictícolas incluidas en el Anexo I, a excepción de las relacionadas en el apartado 3 de este artículo, solo podrá realizarse con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por razones de investigación, educación o repoblación ligada a la gestión.

2. Con el fin de controlar su progresión e introducción en otras aguas de la Comunidad de Madrid, se prohíbe la repoblación, la re-

introducción o la devolución al agua de ejemplares de las siguientes especies de cangrejos:

- Cangrejo rojo de las marismas o cangrejo americano (*procambarus clarkii*).
- Cangrejo señal (*pascifastacus leniusculus*).

3. Se prohíbe la introducción en las aguas de la Comunidad de Madrid de especies no autóctonas sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio según la normativa legal en vigor.

4. Cualquier ejemplar capturado de las siguientes especies: Lucio (*esox lucius*), pez gato (*ictalurus melas-ameiurus melas*), percasol (*lepomis gibbosus*), lucioperca (*stizostedion lucioperca*), alburno (*alburnus alburnus*), black-bass (*micropterus salmoides*) y salvelino (*salvelinus fontinalis*), por su carácter invasor y potencialmente nocivo, no podrá ser devuelto al agua, debiendo ser sacrificado de forma inmediata con el fin de controlar su progresión e introducción en otras aguas de la Comunidad de Madrid, salvo en los tramos contemplados en la nota (3) del Anexo I y en el artículo 28.

#### Artículo 26

##### Comercialización y transporte de especies objeto de pesca

1. La comercialización y transporte de las especies objeto de pesca se regirán por lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Regulación y Protección de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables.

2. Queda prohibida la comercialización de los ejemplares procedentes de la pesca deportiva o recreativa.

#### Artículo 27

##### De la pesca con fines científicos

1. Queda prohibida la pesca o captura de ejemplares de la fauna piscícola, así como el análisis del ecosistema acuático, o cualquier otra actividad que suponga manipulación, molestia de las especies o alteración de sus hábitos, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, otorgada de conformidad con la Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en la que se recogerá el lugar, horario y condiciones para la realización de dicha actividad, así como la entidad responsable de la misma y la identidad de las personas que vayan a realizarla.

2. En el plazo de treinta días contados a partir de la finalización de la autorización deberá remitirse un resumen de las capturas realizadas y de los principales resultados de los estudios que motivaron la autorización de la pesca científica en cuestión. El incumplimiento de la presentación de los resultados motivará la denegación de sucesivas autorizaciones a dicho solicitante.

#### Artículo 28

##### Veda de la especie "black-bass"

La especie "black-bass" (*micropterus salmoides*) estará vedada en la Comunidad de Madrid exclusivamente en el embalse de San Juan desde el 1 de mayo al 30 de junio del año 2008, ambos inclusive.

#### Artículo 29

##### Infracciones y sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden se sancionarán conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de pesca y de protección a la fauna y flora silvestre.

2. Cualquier infracción cometida contra la vigente legislación piscícola llevará consigo la inmediata retirada del permiso, sin devolución del importe del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades que de dicha infracción pudieran derivarse.

3. Se establece el siguiente baremo que permita fijar el valor de las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas sobre las especies de la fauna acuática en la Comunidad de Madrid con el siguiente valor por ejemplar con independencia del sexo o edad:

Trucha común	60
Trucha arco-iris	20
Especies alóctonas recogidas en el artículo 25	10
Otras especies piscícolas pescables	20
Especies piscícolas vedadas o no pescables	100
Cangrejo de río autóctono	100
Cangrejo rojo o señal	5

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Habilitación de desarrollo

Se faculta al Director General del Medio Natural para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de esta Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2008.

La Consejera de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio,  
BEATRIZ ELORRIAGA PISARIK

#### ANEXO I

#### RELACIÓN DE ESPECIES OBJETO DE PESCA, CUPO MÁXIMO Y DIMENSIÓN MÍNIMA EN AGUAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (\*)

ESPECIE		Cupo máximo ejem/pesc./día	Dimensión (cm) mínima captura
Trucha común	Salmo trutta	5 truchas (1) entre las 2 sp	21 (2)
Trucha arco-iris	Oncorhynchus mykiss		21
Black-bass	Micropterus salmoides	sin limitación (3)	
Barbo común	Barbus bocagei	12	18
Boga de río	Chondrostoma polylepis	12	12
Cacho	Squalius pyrenaicus	12	12
Carpa	Cyprinus carpio	30	8
Carpín	Carassius spp	30	8
Gobio	Gobio gobio	12	8
Lucio	Esox lucius	sin limitación (3)	
Lucio perca	Stizostedion lucioperca	sin limitación	
Percasol	Lepomis gibbosus	sin limitación	
Pez gato	Ictalurus melas	sin limitación	
Alburno	Alburnus alburnus	sin limitación	
Tenca	Tinca tinca	8	18
Salvelino	Salvelinus fontinalis	sin limitación	
Cangrejo señal	Pascifastacus leniusculus	sin limitación	
Cangrejo de las marismas	Procambarus clarkii	sin limitación	

(1) El número máximo de capturas de trucha por pescador y día es de cinco ejemplares entre las dos especies, de las cuales, podrán ser como máximo tres de trucha común.

(2) Excepciones a la dimensión mínima de la trucha que se fija para el tramo con muerte del coto de Alameda en 23 centímetros y tramo con muerte de angostura en 19 centímetros.

(3) Salvo aquellos tramos en que por sus especiales características y posibilidad de control de esta población se fije una dimensión mínima y/o cupo máximo por resolución del Director General del Medio Natural.

(\*) El cupo máximo diario para la especie principal en los tramos acotados será el recogido en el Anexo II.

ANEXO II  
RELACION DE TRAMOS ACOTADOS Y NORMAS PARA LA PESCA

Denominación del Coto	Gr	Río	Long km	Periodo funcionamiento	(1) E.p.	(2) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
<b>I Angostura</b>	1º	Lozoya	4,9	1 Mayo-13 Jul L,M,X, V,S,DyF	TC	3 y CyS (5)	Los definidos en el art. 23 para zona truchera En el tramo "CyS" los definidos en 23.4 y la cucharilla de un solo arpón sin muerte	General: 8 Lb y F	6,45 €	3,20 €	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								Ribereños: 4 Lb y F	---	3,20 €	Oficina comarcal P. Peñalara Oteruelo del Valle Tfno. 91 869 18 29
<b>II Rascafría</b>	1º	Lozoya	6,9	16 Mar-13 Jul L,M,X, V,S,DyF	TC	3 y CyS (5)	Los definidos en el art. 23 para zona truchera En el tramo "CyS" los definidos en 23.4 y la cucharilla de un solo arpón sin muerte	General: 10 Lb y F	6,45 €	3,20 €	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								Ribereños: 4 Lb y F	---	3,20 €	Oficina comarcal P. Peñalara Oteruelo del Valle Tfno. 91 869 18 29
<b>III Alameda</b>	1º	Lozoya	3,7	16 Mar-13 Jul L,M,X, V,S,DyF (De 14 de julio a 30 de julio todo CyS)	TC	5 y CyS (6)	Los definidos en el art. 23 para zona truchera En "CyS" los definidos en 23.4 y la cucharilla de un solo arpón sin muerte	General: 10 Lb y 16 F	6,45 €	3,20 €	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								Ribereños: 5 Lb y F (4)	---	3,20 €	Oficina comarcal P. Peñalara Oteruelo del Valle Tfno. 91 869 18 29
<b>IV Pinilla</b>	1º	Lozoya Embalse de Pinilla	4,2	16 Mar-13 Jul L,M,X, V,S,DyF	TA	5	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	General: 25 S y F	6,45 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								General: 100 Lb y 250 SyF	6,45 €	---	
								Ribereños: 20 Lb y 50 SyF	---	3,20 €	Bar "Nogalera" - Pinilla Tfno. 91 869 32 12
								General: 32 Lb y 72 SyF	3,20 €	---	Bar "El balcón de Tito" - Lozoya Tfno. 91 869 33 36
<b>V Horcajo</b>	1º	Madarquillos	3,6	16 Mar-13 Jul L,M,X, V,S,DyF	TC	5	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	Ribereños: 8 Lb, SyF	---	1,60 €	
								General: 4 Lb y 6 F	6,45 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
	Int						Los definidos en el art. 23 para zona truchera	Ribereños: 3 Lb, 2 SyF General: 10 Lb, SyF	---	3,20 €	Bar "Ronrehondo" - Horcajo Tfno. 91 868 66 23
									16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Denominación del Coto	Gr	Río	Long km	Periodo funcionamiento	(1) E.p.	(2) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
La Jarosa	1ª	Aº Jarosa		L,M,X, V,S,DyF	TA	8	zona truchera	>65 y <16 5 Lb, SyF	---	8,10 €	Tfno. 91 580 16 53
								General: 10 Lb, SyF Ribereño: >65 y <16 5 Lb, SyF	16,10 €	8,10 €	Hostal – Bar "El Piquio" Guadarrama Tfno. 91 854 12 54
Navalmedio	Int 1ª	Aº Navalmedio		L,M,X, V,S,DyF	TA	8	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	General: 6 L, SyF >65 y <16 4 Lb, SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								General: 6 Lb, SyF Ribereños: 5 Lb, SyF >65 y <16 4 Lb, SyF	16,10 €	8,10 €	Bar "La Cantina" Estación de Cerecedilla Tfno. 91 852 21 42
Navacerrada	Int 1ª	Navacerrada		L,M,X, V,S,DyF	TA	8	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	General: 11 Lb, SyF >65 y <16 5 Lb, SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53 (*)
								27 Lb, SyF	Consortiado	Consortiado	Sociedad de Pescadores de Navacerrada Tfno. 91 856 00 17
Manzanares I	Cons 3ª	Manzanares	1,6	L,M,X, V,S,DyF	TC	CyS	Solo mosca según condiciones del art. 23 para "Captura y suelta"	2 Lb, SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								10 Lb, SyF	Consortiado	Consortiado	Soc. Pescadores Manzanares Bar "La Montería" Tfno. 659 896 290
Manzanares II	Cons Int		3,5	L,M,X, V,S,DyF	TA	6	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	5 Lb, y 7 SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								20 Lb, y 35 SyF	Consortiado	Consortiado	Soc. Pescadores Manzanares Bar "La Montería" Tfno. 659 896 290

Denominación del Coto	Gr	Río	Long km	Periodo funcionamiento	(1) E.p.	(2) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
<b>Molino de la Horcajada I</b>	Cons 3ª	Lozoya	3,5	L, M, X, V, S, DyF	TC	CyS	Solo mosca según condiciones del artículo 23 para "Captura y suelta"	7 Lb, SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								18 Lb, SyF	Consortiado		Soc. Pescadores Valle Alto Lozoya Exp Permisos Bar "Jose María" Cirª Rascafría M-604 El Cuadrón Tfno Guardería: 689 62 11 29
<b>Molino de la Horcajada II</b>	Cons Int	Lozoya	4,5	L, M, X, V, S, DyF	TA	6	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	9 Lb, SyF	16,10 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								46 Lb, SyF	Consortiado		Soc. Pescadores Valle Alto Lozoya Exp Permisos Bar "Jose María" Cirª Rascafría M-604 El Cuadrón Tfno Guardería: 689 62 11 29
<b>Santa María Alameda I</b>	Cons Int	Cofio Tramo II		L, M, X, V, S, DyF	T (7)	6	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	4 Lb, SyF	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								16 Lb, S y F	Consortiado		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 639 750 580
<b>Santa María Alameda II</b>	Cons Int	Aceña Tramo I ----- Tramo II ----- Tramo III		L, M, J, V, S, DyF	TC	CyS	Los definidos en art. 23 Para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo"	2 Lb, SyF	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno: 91 580 16 53
								8 Lb, SyF	Consortiado		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 639 750 580
					TA	6	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	8 Lb, SyF	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								32 Lb, SyF	Consortiado		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 639 750 580
					TC	CyS	Los definidos en art. 23 Para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo"	2 Lb, SyF	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								12 Lb, SyF	Consortiado		Club E. de Pesca Sª Mª Alameda Bar "Sol y Aire" Tfno: 639 750 580

Denominación del Coto	Gr	Río	Long km	Periodo funcionamiento	(1) E.p.	(2) Cap	Cebos autorizados	Permisos/día Lb: Laborable F: Festivos	Importe General	Importe Rib-Edad	Lugar expedición de permisos
<b>Miraflores</b>	Cons Int	Aº Miraflores		L,M,, V,S,DyF	TC	4	Los definidos en el art. 23 para zona truchera	4 Lb,SyF	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
						4 y CS		20 Lb,SyF	Consortiado	Club E. de Pesca Miraflores Bar "El Maño"	
<b>Santillana</b>		Embalse de Santillana		Permiso válido para zona AYC indistintamente Todo el año Todos los días (Zona B Solo Campeonatos y Concursos Autorizados)	C		Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras	20 Lb,SyF	3 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								40 Lb,SyF	3 €	---	Soc. Pescadores Manzanares Bar "La Montería" Tfno 659 896 290
								L,SyF Permiso Anual y renovación 3			Hispanagua S.A. C/ San Enrique Tfno 91 445 10 00 Ext. 2813
<b>La Barranca</b>	Cons Int	Presas de la Barranca		L,M,, V,S,DyF	TC	CyS	Los definidos en el art. 23 para zona truchera Para "Captura y suelta" y la cucharilla de un solo arpón sin "arponcillo"	3 Presa Mayor 2 Presa menor	15,75 €	---	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								10 Presa Mayor 7 Presa menor	Consortiado	Sociedad de Pescadores de Navacerrada	
									6,45 €		Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
<b>El Vellón</b>	Cons	Embalse de Pedrezuela Tamos I y II		M,X, V,S,DyF	Cr	CyS	Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras	240	Consortiado		Sociedad de Pescadores de El Vellón
									6,45 €		Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
<b>Los Morales</b>	Cons	Embalse de Rozas de Puerto Real		L,M, V,S,DyF	Cr		Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras	12 Lb y 20 SF	6,45 €		Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								48 Lb y 80 SF	Consortiado	Federación Madrileña de Pesca 91 478 47 51	
<b>Embalse de Picadas</b>	Cons	Río Alberche		L,M, V,S,DyF	TA y Cr	6	Todos los autorizados en el art. 23 para aguas NO trucheras	12 Lb,SyF	6,45 €		Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Tfno. 91 580 16 53
								48 Lb,SyF	Consortiado	Sociedad Pescadores de Picadas	

(1) Gr: Grupo; Cons: Consortiado; Int: Intensivo; E.p.: Especie principal; TA: Trucha arco-iris; TC: trucha común; C: Ciprínidos.

(2) Cap: Cupo máximo de capturas autorizadas por permiso y día para la especie principal.

(3) Desde el 14 de julio hasta el 12 de octubre se autoriza la captura de las especies piscícolas no salmónidos y cangrejos relacionadas en el Anexo I (\*).

(4) Los cinco permisos de ribereños de este coto se distribuirán, dos para el término municipal de Pinilla, dos para Alameda del Valle y uno para Rascacría.

(5) Desde el límite superior del acotado de Angostura hasta el punto señalado a la altura de la poza conocida como del "río Juanito", desde el límite superior del acotado de Rascacría hasta el inicio del área recreativa de las presillas y desde el límite superior del acotado de Alameda hasta el límite de los términos municipales de Alameda del Valle y Oteruelo del Valle, para salmónidos solo se permite la modalidad de "captura y suelta", con los cebos definidos en el artículo 23,4 y cucharilla de un solo arpón sin muerte.

(6) En este último se autoriza la prórroga de la temporada del 14 al 30 de julio únicamente en "CyS" en todo el acotado.

(7) Se permite la captura de un ejemplar trofeo/pescador día de trucha común si la dimensión es superior a 40 centímetros.

Los precios que figuran en esta Orden para los permisos de pesca que rigen en la fecha de publicación de esta Orden para la expedición en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que figuran en los cuadros anteriores.

(\*) En los tramos y épocas que se define la modalidad "sin muerte" en cotos de salmónidos se autoriza la extracción de ejemplares de las otras especies incluídas en el Anexo I distintas de salmónidos; en todo caso con las dimensiones mínimas y cupos máximos definidos para esas especies.

### Situación de los cotos de pesca

#### *(Límites de las zonas acotadas con independencia del artículo 12)*

Angostura: En la parte alta del arroyo Angostura. El límite superior se establece en la unión de los arroyos Guarramillas y Peñalara, y el límite inferior en presa del embalse Pradillo. Acceso por carretera provincial M-604, entre Cotos y Rascafría.

Rascafría: Desde la presa del embalse de El Pradillo, hasta la desembocadura del arroyo El Artuñuelo en el río Lozoya, en término municipal de Rascafría. Acceso por la carretera M-611 y M-604.

Alameda: En el río Lozoya, tramo comprendido entre los puentes de Oteruelo y Pinilla, exceptuado el puente de Pinilla, que está vedado. Acceso por la carretera M-604, localidades citadas, y Alameda del Valle.

Pinilla: Embalse del mismo nombre, del río Lozoya. Prohibida la pesca desde el puente de Pinilla que sirve de separación entre los cotos de Alameda, tramo III, y Pinilla, tramo IV. Acceso desde Pinilla y Lozoya, en la M-604.

Horcajo: En río Madarquillos. Su límite superior desde la confluencia del arroyo de la Solana, margen izquierda por encima de la carretera N-I, entre Robregordo y La Acebeda, el inferior en la unión del arroyo del Valle, al Sur de Horcajo de la Sierra. Accesos por la A-I, kilómetros 84 a 86, M-136 y M-141, accesos de la A-I a Aostlos y Horcajo.

Embalse de La Jarosa: En el arroyo de La Jarosa. Acceso por A-6 hasta la localidad de Guadarrama. Por casco urbano, camino al embalse.

Embalse de Navalmedio: En el arroyo Navalmedio. Carretera de Villalba a Segovia, M-601, desviación a la izquierda, pasado el nudo con la carretera a Colmenar Viejo, M-607.

Embalse de Navacerrada: En el río Navacerrada. Inmediaciones de la localidad de Navacerrada.

Embalse de Santillana, tramo A, desde el puente del arroyo de Samburiel, margen izquierdo, y del río Manzanares hasta el margen del embalse de Santillana, definido por la trayectoria de la cañada o antigua carretera de Madrid a Manzanares (perpendicular del embalse tras el cuarteil de la Guardia Civil), y tramo C, margen derecho del embalse, desde el puente del arroyo de Samburiel hasta el punto señalado a la altura de la finca del Espinarejo. Los permisos son válidos para la pesca en los tramos A y C, indistintamente, con independencia del lugar de explotación de los mismos. Tramo B, en el margen izquierdo del embalse desde la desembocadura del arroyo de Chozas hasta el punto que dista 650 metros del muro de la presa. Solo campeonatos y concursos autorizados

Manzanares I y II: En el río Manzanares. Su límite superior se ubica en la presa de abastecimiento a Manzanares el Real, y el inferior en su desembocadura en el embalse de Santillana (tramo I, "captura y suelta").

Molino de la Horcajada. Tramo I: En río Lozoya. Límite superior en presa del embalse de Pinilla. Límite inferior en la confluencia entre los términos municipales de Canencia y Lozoya y tramo sin muerte del arroyo de Canencia desde el punto señalado en el terreno hasta la desembocadura en el río Lozoya. Acceso por la carretera M-604, Sede social: Ayuntamiento de Garganta de los Montes, plaza Pocillo, sin número. Tramo II: En río Lozoya. Límite superior en la confluencia entre los términos municipales de Canencia y Lozoya. Límite inferior en la confluencia del arroyo de Santiago o de Gargantilla con el río Lozoya. Acceso por la carretera M-604.

Santa María de la Alameda. En el río Cofio, en el margen incluido en la Comunidad de Madrid, comprendido entre el límite superior en el puente conocido por "Saluda", en la carretera entre las Navas del Marqués (Avila) y Santa María de la Alameda y el límite inferior en el puente del Pimpollar (antiguo camino del Pimpollar a Navas). En el río Aceña, desde el límite superior del río en la entrada en la Comunidad de Madrid hasta el puente de la carretera de la Paradilla a la estación del ferrocarril.

Embalse de Miraflores: Embalse de Miraflores de la Sierra. Acceso por carretera M-611 al paseo de la Morcuera.

Presas de la Barranca: Presa del ejército del Aire y del pueblo de Navacerrada. Acceso por pista forestal desde la carretera M-607.

Embalse de Pedrezuela: En el término municipal de Guadalix y Pedrezuela.

- Tramo I: Margen izquierdo del perímetro del Garguera (en sentido horario) hasta el punto señalado a la altura de la primera intersección con la antigua carretera que cruza el embalse.
- Tramo II: Desde el punto señalado a la altura de la segunda intersección de la antigua carretera que cruza el embalse a la altura de Cabeza del Puero (en sentido horario) hasta el puente de la recula del embalse a 500 metros de la presa.

Resto del perímetro vedado para todo el año 2008. Excepcionalmente podrán ser autorizados campeonatos oficiales en la zona definida por la primera recula del embalse desde el arroyo de Salices, margen derecho hacia la presa.

El embalse de Los Morales, en el término municipal de Rozas de Puerto Real, tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración con la Federación Madrileña de Pesca y Casting.

Embalse de Picadas, en los términos municipales de San Martín de Valdeiglesias, Pelayos y Navas del Rey, del tramo acotado de pesca en régimen de Consorcio de Colaboración con la Sociedad de Pescadores Club Básico de Pesca de Picadas. Aguas abajo de la presa del embalse de San Juan hasta la presa del embalse de las Picadas.

### ANEXO III

#### TRAMOS EXPERIMENTALES DE PESCA

Se considerarán tramos experimentales de pesca las siguientes aguas en que será autorizada, a través de las sociedades locales de pesca, un aprovechamiento piscícola moderado de forma experimental, con el fin de realizar la toma de datos de las poblaciones piscícolas existentes y el control de la progresión de especies alóctonas según las condiciones reguladas en Resolución motivada del Director General del Medio Natural.

Embalse de Ríosequillo, que será considerado como tramo experimental para el aprovechamiento regulado en la época truchera y tramo experimental para la pesca de ciprínidos y ejemplares de especies alóctonas no salmónidos desde el 14 de julio hasta el 26 de octubre (máximo de 38 permisos en laborables y 100 en sábados y festivos). Cupo máximo de tres truchas arcoiris, cinco bogas, cinco barbos comunes y 15 carpas o carpines) y el embalse de Puentes Viejas que será considerado como tramo experimental para el control de ejemplares alóctonos des-

de el 16 de marzo al 26 de octubre (máximo de 50 permisos en laborables y 80 en sábados y festivos). Ambos escenarios en colaboración con sociedad de pescadores local "PESCA-Sierra Norte".

En el río Tajo, en el término municipal de Aranjuez, desde los puestos o pesquiles ubicados en el tramo definido desde el puente conocido como "de barcas" hasta la unión de los ríos Tajo y Jarama. (máximo de 60 permisos en laborables y 130 en sábados y festivos Solo modalidad de CyS).

Los tramos señalizados de los arroyos de Aguilón, Artiñuelo, (cupo máximo de tres ejemplares > 21 centímetros y máximo de tres permisos por día/tramo), Saúca, Santa Ana y Arroyo Chico (CyS máximo de un permiso por día/tramo), en la cuenca del río Lozoya en colaboración con las sociedades de pescadores de trucha autóctona de Rascafría y sociedad de pescadores de Alameda y Pinilla, según las condiciones reguladas en Resolución motivada del Director General del Medio Natural y desarrolladas desde el Área de Conservación de Flora y Fauna y el Parque Regional de Peñalara.

#### ANEXO IV

### MÉTODOS Y ARTES PROHIBIDAS EN TODO EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Cualquier procedimiento empleado para la captura de especies piscícolas distinto de la caña y el anzuelo o los retales o lamparillas para el caso del cangrejo según las limitaciones definidas en esta Orden. En particular el empleo de redes, trasmallos, sedales durmientes, y la pesca a mano. Y el empleo de más de dos cañas por pescador (en zona truchera el empleo de más de una caña).
- El empleo como cebo de pez vivo o muerto sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, para lo que será necesaria autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- El cebado de las aguas antes o durante la pesca, excepto en concursos de pesca de ciprínidos autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera, u otro material, así como la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca, golpear las piedras o alterar la vegetación que sirve de refugio a los peces.
- Los aparatos electrocutantes o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos o sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- Únicamente se podrá autorizar, de forma extraordinaria, el uso de aparatos electrocutantes de baja intensidad para la captura sin daño de especímenes para investigación y estudios ictícolas autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### ANEXO V

### MÉTODOS Y ARTES PROHIBIDAS EN LA ZONA TRUCHERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Los contemplados en el Anexo IV.
- El empleo o montaje en situación de uso, de más de una caña por pescador.
- El empleo de cualquier cebo distinto de los autorizados en el artículo 23 de esta Orden.

#### ANEXO VI

### CAPTURAS INJUSTIFICADAS DE EJEMPLARES PISCÍCOLAS SILVESTRES EN TODO EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- La pesca en las aguas incluidas dentro de la zona truchera de la Comunidad de Madrid de cualquier especie durante el período de veda de la trucha, salvo en los tramos expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- La captura de cualquier especie no declarada "objeto de pesca".
- La captura o tenencia de ejemplares de la fauna acuática cuyas dimensiones sean inferiores a las dimensiones mínimas o en un número superior al cupo máximo, establecidos para cada zona.
- La captura de cualquier especie en tramos vedados, días inhábiles de pesca o en tramos experimentales o acotados sin posesión de permisos.
- La no devolución inmediata a las aguas de los ejemplares capturados en tramos definidos de "captura y suelta".
- La posesión de ejemplares de cualquier especie piscícola en tramos de "captura y suelta" salvo las justificadas como "captura trofeo" en tramos en los que se permita esta modalidad.

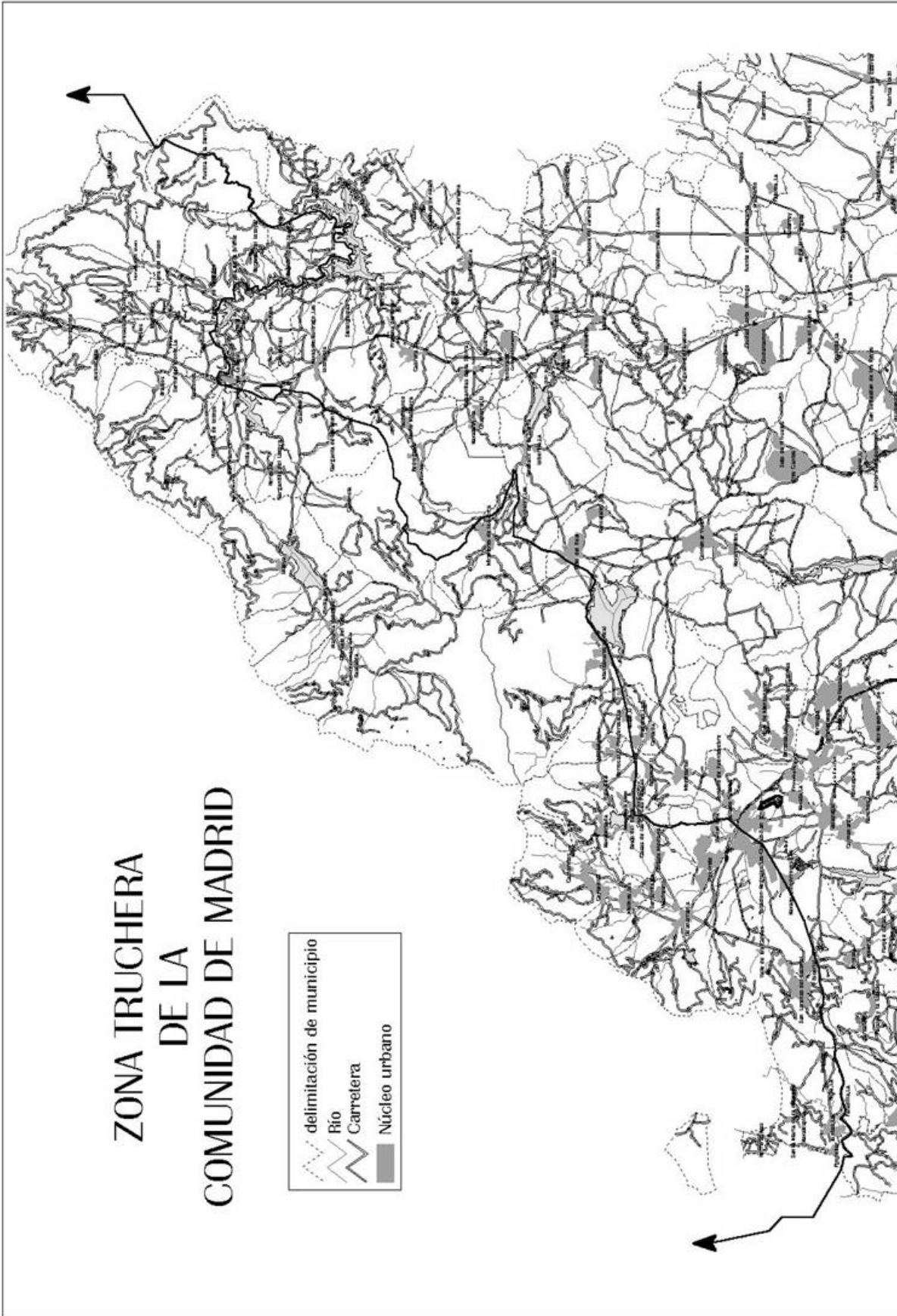
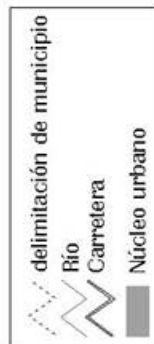
## ANEXO VII

**RÍOS Y ARROYOS INCLUIDOS EN LA ZONA TRUCHERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
PARA EL AÑO 2008**

- a) *Subcuenca del Jarama*
- Río Jarama, desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo de las Huelgas, en el límite con la provincia de Guadalajara, y todos los arroyos que confluyen en él en este tramo.
  - Arroyo de Miraflores o de la Morcuera, desde su nacimiento hasta la unión con el arroyo del Valle, en el término municipal de Guadalix de la Sierra y cuenca hidrográfica correspondiente al citado arroyo.
  - Río Lozoya, desde su nacimiento hasta el muro del embalse de Puentes Viejas y la cuenca hidrográfica comprendida en dicho tramo.
  - La vertiente Norte del curso del río Lozoya aguas abajo desde el muro del embalse de Puentes Viejas a exclusión de la totalidad del embalse de El Atazar.
  - Río Manzanares y su cuenca hidrográfica, desde su nacimiento hasta la desembocadura en el embalse de Santillana, así como todos los cursos de agua que vierten a dicho embalse, con exclusión del río Samburriel. No se considera incluido el perímetro del embalse. Se incluye el río Navacerrada y su cuenca hidrográfica, desde su nacimiento hasta el muro del embalse de Navacerrada.
- b) *Subcuenca del Guadarrama*
- El río de la Venta y río de los Puentes, desde su nacimiento hasta la unión de ambos en el término municipal de Cercedilla.
  - El río Guadarrama hasta la entrada en el término municipal de Collado Villalba y todos sus afluentes, incluido el embalse truchero de La Jarosa en Guadarrama.
- c) *Subcuenca del Alberche*
- El río Aceña y el margen izquierdo del río Cofio desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta el punto de unión con la carretera M-505 que une las poblaciones de El Escorial y las Navas del Marqués (Ávila) y todos los afluentes que vierten a dichos ríos en los mencionados tramos.

ANEXO VII

# ZONA TRUCHERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID



## ANEXO VIII

**TRAMOS VEDADOS PARA TODAS LAS ESPECIES  
DE PESCA EN LA ZONA TRUCHERA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2008**

*Subcuenca del Jarama*

- El río Jarama, desde su nacimiento hasta el puente sobre el río en la carretera de Montejo de la Sierra a El Cardoso y la cuenca hidrográfica de dicho río, desde su nacimiento hasta la salida de la Comunidad de Madrid.
- El río Lozoya, desde su nacimiento hasta el muro de la presa de Puentes Viejas y cuenca hidrográfica con excepción de los tramos libres, experimentales o acotados, incluidos los arroyos que vierten al río Angostura, por encima del límite superior actual del tramo acotado denominado "I Angostura" salvo el embalse de Riosequillo y Puentes Viejas que serán considerado tramo experimental de pesca y control de alótonos.
- En el río Lozoya, el área recreativa de "las Presillas" en el término municipal de Rascafría, en el tramo comprendido entre el puente de madera, aguas arriba del área recreativa, y la última presa, aguas abajo de esta área recreativa.
- En el río Lozoya, el puente de Pinilla del Valle, que sirve de separación entre los tramos acotados denominados "III Alameda del Valle" y "IV Embalse de Pinilla".
- Los arroyos de la cuenca hidrográfica norte del Lozoya entre los muros de los embalses de Puentes Viejas y El Atazar, con excepción del curso del propio río y cotas de embalses y tramos acotados.
- El río Manzanares en su zona truchera, a excepción del tramo acotado.
- El arroyo de Miraflores en su zona truchera a excepción del embalse de Miraflores de la Sierra.

*Subcuenca del Guadarrama*

- Todas las aguas incluidas dentro de la zona truchera a excepción de los tramos acotados.

*Subcuenca del Alberche*

- El río Cofio y el río Aceña desde los límites inferiores del acotado de Santa María de la Alameda en dichos ríos hasta el punto de cruce con la carretera M-505 (límite Sur-occidental de la zona truchera) y todos los arroyos que vierten a estos ríos dentro de la zona truchera, incluidos el arroyo de Valtravieso y Las Herreras desde su nacimiento hasta su unión en el límite superior del coto antes citado.
- El río Aceña, 150 metros aguas arriba y debajo de la confluencia con el río Hornillo.

## ANEXO IX

**TRAMOS LIBRES DENTRO DE LA ZONA TRUCHERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2008**

- Solo se consideraran tramos libres dentro de la zona truchera para la temporada 2008 los citados en el Anexo XI en los que se autoriza la pesca en la modalidad de "captura y suelta".

## ANEXO X

**TRAMOS VEDADOS PARA TODAS LAS ESPECIES  
DE PESCA FUERA DE LA ZONA TRUCHERA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2008**

- El tramo del río Manzanares aguas abajo del embalse de Santillana hasta la presa del Embalse del Pardo, como consecuencia de su inclusión en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, al margen de la protección que disfruta el citado río en sus tramos truchereros. El perímetro del embalse del Manzanares salvo en los tramos definidos como acotado.
- El río Cofio, en el tramo comprendido desde el cruce de la carretera M-539, que une las poblaciones de El Quexigal (Ávila) y Robledo de Chavela, aguas arriba hasta el punto de cruce con la carretera M-505, desde el 1 de febrero hasta el 15 de agosto, ambos inclusive, al objeto de proteger la fauna amenazada de extinción, a excepción del tramo comprendido entre el puente romano y el cruce de la carretera de Valdemaqueda a Robledo, en que se permitirá la pesca del cangrejo rojo de las marismas o americano (*procambarus clarkii*).
- El río Lozoya, 400 metros aguas abajo, desde la presa de El Villar, hacia el embalse de El Atazar, y el tramo comprendido entre la presa de este último y la presa del Pontón de la Oliva, en el término municipal de Patones.
- El tramo del río Lozoya entre las presas de Puentes Viejas y El Tenebroso.
- El tramo del río Perales, entre la presa del embalse de Cerro Alarcón, al Noroeste de Quijorna y la confluencia del arroyo de la Oncalada, que desciende de Chapinería, al Norte de Aldea del Fresno, para proteger la única población de la especie pardilla (*rutilus lemningii*) gravemente amenazada. En este tramo se autoriza la pesca del cangrejo rojo de las marismas o americano (*procambarus clarkii*).
- Los tramos del río Jarama colindantes con la provincia de Guadalajara, con el objetivo de unificar criterios de gestión, se mantendrán vedados para la pesca del cangrejo durante todo el año.
- El margen de la laguna del Campillo, definido en el sentido de las agujas del reloj, desde el observatorio de aves que se encuentra situado enfrente de la nave techada de la fábrica de viguetas hasta el inicio de la lengua de tierra situada frente al Centro de Educación Ambiental.



- De conformidad con la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zona Húmedas de la Comunidad de Madrid, la laguna del Campillo, salvo el tramo definido como “captura y suelta” en el Anexo X, y laguna de los Veneros o del Soto de las Juntas en Rivas-Vaciamadrid; lagunas de Velilla, el Picón de los Conejos y de El Sotillo, en el término municipal de Velilla de San Antonio; lagunas de San Juan, de Casola y de San Galindo, en Chinchón; las lagunas de Horna en Getafe y la del Soto de las Cuevas, humedal del Carrizal de Villamejor y el Soto del Lugar, en el término municipal de Aranjuez, y laguna de Cerro Gordo, en el término municipal de San Fernando de Henares, y la reserva natural del mar de Ontígola, todos ellos como humedales catalogados no autorizados y ni señalizados para este fin.
- La laguna de El Porcal, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, y la de las Arriadas, en Ciempozuelos, como Zonas de Reserva Integral (Zonas A) del centro de los límites del Parque Regional del Sureste, salvo con fines de investigación debidamente autorizado.
- El resto del perímetro del embalse de Pedrezuela que no se define como acotado en el Anexo II
- El río Henares, a su paso por la finca “El Encín”, como protección de la realidad física y biológica del espacio natural “Soto del Henares”, de conformidad con el Decreto 169/2000, de 13 de julio, por el que se establece su régimen de protección preventiva.
- El tramo del río Aulencia, aguas abajo del embalse de Valmayor, hasta su confluencia con el río Guadarrama.
- El tramo del río Guadarrama, definido entre el cruce con la carretera M-519 hasta la desembocadura del río Aulencia.
- El tramo de los primeros 100 metros del río Alberche, desde aguas abajo de la presa del embalse de San Juan, y los 200 metros próximos a la presa de Picadas en ambos márgenes.

#### ANEXO XI

### **TRAMOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN LOS QUE LA ÚNICA MODALIDAD DE PESCA PERMITIDA ES LA PRÁCTICA DE LA CAPTURA Y SUELTA DURANTE EL AÑO 2008**

- En el tramo del río Lozoya, aguas debajo del límite inferior del coto denominado “II Rascafría”, en la confluencia con el arroyo El Artiñuelo, hasta el comienzo del coto denominado “III Alameda”, en el puente de Oteruelo del Valle, para salmónidos solo se permite la modalidad de “captura y suelta”.
- En la cuenca del Jarama, el tramo libre truchero comprendido entre el puente de la carretera de Montejo de la Sierra a El Cardoso, hasta la confluencia del arroyo de la Huelgas.
- En el río Manzanares los puestos fijos de pesca instalados para la pesca libre en esta modalidad, aguas abajo del puente de los Franceses en el término municipal de Madrid.
- El embalse de la Casa de Campo, en el término municipal de Madrid, y en los puestos habilitados del lago de Polvoranca (los concursos deportivos que se deseen celebrar en ese tramo se realizarán de conformidad con el Pliego de Condiciones para el aprovechamiento de dichas aguas), en el término municipal de Leganés, libre “sin muerte” (laborables de lunes a viernes, de nueve a quince horas, para mayores de sesenta y cinco años, y pescadores con minusvalías) con la documentación que oportunamente se reglamente.
- El resto del margen de la laguna del Campillo, excluyendo el definido como vedado en el Anexo X.
- Los tramos de los ríos Henares, Jarama y Manzanares no vedados que estén incluidos en zonas B del parque del Sureste, de conformidad con el PORN de este espacio natural.

Nº de SOLICITUD \_\_\_\_\_  
Solicitud agrupada \_\_\_ de 6

## SOLICITUD DE PERMISOS DE PESCA

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos		Nombre	
		<b>MUY IMPORTANTE PARA AVISOS</b>	
N.I.F.	Nº Licencia en vigor	TELEFONOS DE CONTACTO	
Domicilio (Calle, Plaza, etc)	Nº	Piso / Letra / Puerta	Código Postal
Localidad	Provincia		

### 2. SOLICITUD QUE REALIZA

De acuerdo con la vigente Orden de vedas y regulación de la actividad piscícola en la Comunidad de Madrid, SOLICITO PARTICIPAR EN EL SORTEO DE PERMISOS DE PESCA PARA LA PROXIMA TEMPORADA 20 \_\_\_\_  
**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ RESEÑADOS Y NO NI ESTAR INHABILITADO PARA DESARROLLAR EL EJERCICIO DE LA PESCA EN ESTA COMUNIDAD Y CONOCER LAS NORMAS QUE REGIRAN ESTE SORTEO**

### 3. DOCUMENTACION APORTADA

#### FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Licencias de caza y pesca" cuya finalidad es la autorización de la actividad piscícola, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdpcm](http://www.madrid.org/apdpcm)) y solo podrán ser cedidos según Ley. El Órgano responsable del fichero es la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es *c/ Princesa 3, 28008 Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Caracter Personal*

Firma del solicitante

En ..... a ..... de ..... de 200.....

**DESTINATARIO****DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL C/Princesa 3, 8ª - 28008 MADRID**

## Consejería de Sanidad

**430** *ORDEN 4068/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para el año 2008 destinadas al Plan de Potabilización y Control de Calidad de las Aguas de Consumo Humano de Abastecimientos de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid menores de 20.000 habitantes.*

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, establece en su artículo 10.2 la obligación por parte de los gestores del agua potable de mantener una adecuada desinfección del agua. Por otro lado, sus artículos 18 y 20 atribuyen las responsabilidades de análisis de autocontrol y análisis de grifo a gestores y Ayuntamientos, respectivamente.

Uno de los objetivos de la Consejería de Sanidad es el de garantizar el suministro de agua potable en condiciones higiénico-sanitarias a todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.

DISPONGO

### TÍTULO I

#### Convocatoria de subvenciones

#### Primera

##### Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que ha de regirse la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas al desarrollo de proyectos de actuación que sirvan para prevención y promoción de la salud, promover servicios de relación de ayuda, realizadas dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para el mantenimiento de una adecuada desinfección, para el control analítico de la calidad del agua y su registro a través del Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) en los sistemas de abastecimiento público de la Comunidad de Madrid, conforme a las exigencias que establece el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como convocar las referidas subvenciones para el año 2008. Estas acciones deberán desarrollarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre del año 2007 y el 31 de agosto del año 2008.

#### Segunda

##### Financiación

1. El importe total de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de 300.000 euros.

2. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 46390 "Subvenciones a Corporaciones Locales" del Programa 702 "Calidad Asistencial y Salud Pública", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. La financiación de dicho gasto está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del 2008.

#### Tercera

##### Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## TÍTULO II

### Bases reguladoras

#### Cuarta

##### Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones aquellas mancomunidades y/o ayuntamientos con un censo de población inferior a 20.000 habitantes, según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) con anterioridad al 1 de septiembre de 2007, que las soliciten a la Consejería de Sanidad, y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Subvenciones para el tratamiento de desinfección del agua: Municipios que no dispongan de la posibilidad de conexión a la red del Canal de Isabel II.
  - Subvenciones para toma de muestras y control analítico de la calidad de las aguas y su registro informático en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo, de municipios suministrados o no por el Canal de Isabel II.
2. No tendrán la condición de beneficiarios:
- Los ayuntamientos o mancomunidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
  - Las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Los ayuntamientos o mancomunidades que en la última convocatoria de estas subvenciones se les hayan concedido ayudas de la Consejería de Sanidad y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida ni informe final del proyecto, no podrán recibir ninguna subvención en esta convocatoria.

#### Quinta

##### Requisitos de los beneficiarios

Las mancomunidades y/o ayuntamientos propondrán un proyecto de actuaciones para la realización, mediante servicio propio o contratado, de un Programa de Tratamiento de Desinfección del agua y/o de un Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas de Consumo Humano según las condiciones técnicas mínimas reflejadas en el Anexo II.

#### Sexta

##### Gastos subvencionables

1. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que podrán ser objeto de subvención los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y de economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

### Séptima

#### *Documentación, lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las mancomunidades y/o ayuntamientos presentarán la solicitud según el modelo del Anexo I, acompañada del Proyecto Técnico de Actuaciones, ambos por duplicado, en dos ejemplares independientes, uno de ellos con destino a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, y el otro ejemplar al Servicio de Salud Pública del Área correspondiente. El Proyecto Técnico de Actuaciones contendrá la información reseñada en los apartados 7.1 a) y b) de la presente Orden.

- a) Documentación relativa al adjudicatario:
  - Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua (según condiciones generales del Anexo II, apartado A), y/o
  - Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas (según condiciones generales del Anexo II, apartado B).
  - Referencias técnicas y de personal (según condiciones técnicas y de personal del Anexo II, apartado C).
  - Documentación administrativa.
  - Proposición económica detallada y pormenorizada.
- b) Documentación relativa a la mancomunidad y/o ayuntamiento:
  - Certificado del acuerdo adoptado en la fase de adjudicación del contrato, en su caso.
  - Declaración expresa de que no se dispone, ni se dispondrá de ninguna otra subvención con el mismo destino.
  - Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.
  - Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que sustituirá a la presentación de las certificaciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.  
Se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
  - Presentación, en su caso, de las tres ofertas presentadas a que se refiere el apartado 6.2, y memoria justificativa en el supuesto de que la elección de la oferta no recaiga en la proposición más ventajosa.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid (preferentemente en el Registro de calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid), de la Administración General del Estado, de otras comunidades autónomas, de ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud que se envíe se haga constar, con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.
- b) Asimismo, dado que el procedimiento de subvenciones destinadas al Plan de Potabilización y Control de Calidad de las Aguas de Consumo Humano de Abastecimientos de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid menores de 20.000 habitantes, aparece recogido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, las solicitudes podrán presentarse vía registro telemático, puesto a disposición en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)) debiendo presentar la documentación adjunta por cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mencionada anteriormente.

3. De acuerdo con lo expresado en el artículo 71 por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; si la solicitud no reuniese los requisitos indicados, el órgano competente para la instrucción o, en su defecto, el competente para la resolución, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

4. No será necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la administración actuante en los términos previstos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Octava

#### *Órgano instructor del expediente y órgano colegiado de evaluación*

1. El órgano instructor será la Dirección General competente en materia de salud pública.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación solicitudes, el Instituto de Salud Pública, a través del Servicio de Salud Pública del Área, emitirá un informe de valoración inicial de cada uno de los proyectos presentados por los respectivos ayuntamientos y/o mancomunidades, en el que se indicará la idoneidad o no, desde el punto de vista técnico, del Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua y/o Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de Calidad de las Aguas, así como propuesta económica ajustada al importe de la presente convocatoria del conjunto de los proyectos, que remitirá a la Dirección General de Salud Pública y Alimentación para su posterior evaluación.

3. La evaluación final de los proyectos será llevada a cabo por el órgano colegiado de evaluación, formado por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General competente en materia de salud pública, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Dirección General de Atención al Paciente y Relaciones Institucionales.
- Tres representantes del Instituto de Salud Pública, dos del Servicio de Sanidad Ambiental y uno de los Servicios de Salud Pública de Área.
- Un representante del Servicio de Programas de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Registros Oficiales en Salud Pública.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de salud pública.

4. Este órgano colegiado se regirá en su funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Novena

*Procedimiento de concesión de la subvención:*

*Criterios de evaluación y de determinación de la cuantía*

1. Los proyectos presentados por las mancomunidades y/o ayuntamientos serán evaluados desde el punto de vista técnico por el Instituto de Salud Pública, en base al Proyecto Técnico de Actuaciones al que se ha hecho referencia anteriormente.

2. Para la determinación de la cuantía a subvencionar, con destino a desinfección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se asignará una cuantía fija (x) que será la cuantía mínima a adjudicar por cada sistema de abastecimiento a tratar, y que será ponderada según población atendida. Para la obtención de este valor (x) se aplicará la siguiente fórmula:

$$x = y / \sum (n_1 + 2n_2 + 3n_3)$$

Donde:

y = 50 por 100 del presupuesto total.

$n_1$  = número municipios solicitantes con población menor de 1.000 habitantes.

$n_2$  = número municipios solicitantes con población entre 1.000 y 5.000 habitantes.

$n_3$  = número municipios solicitantes con población mayor de 5.000 habitantes.

La cantidad a adjudicar será:

x = municipios con población menor de 1.000 habitantes.

2x = municipios con población entre 1.000 y 5.000 habitantes.

3x = municipios con población mayores de 5.000 habitantes.

b) Al objeto de facilitar la valoración de criterios poblacionales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

— El censo de población a considerar será el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística con anterioridad al de 1 de septiembre de 2007.

— En aquellos municipios que dispongan de más de un sistema de abastecimiento se considerará el porcentaje de población abastecido por cada uno de ellos. Este dato será facilitado por cada ayuntamiento o mancomunidad, e irá incluido en la documentación aportada.

c) Las cantidades sobrantes, en el caso que las hubiera, podrán ser repartidas de forma proporcional a los criterios poblacionales entre el resto de los mancomunidades y/o ayuntamientos.

3. Para la determinación de la cuantía a subvencionar, para el muestreo y análisis de control, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El número máximo de muestras programadas no superará las indicadas en el Anexo II.

b) Las cantidades a adjudicar estarán en función del tipo de muestra, fijándose una cuantía x para cada tipo.

Análisis de grifo:

$x = y / \sum (n_i)$ , siendo y el 35 por 100 del presupuesto total y  $\sum (n_i)$  el total de muestras de grifo solicitadas.

Análisis de control:

$x = y / \sum (n_i)$ , siendo y el 10 por 100 del presupuesto total y  $\sum (n_i)$  el total de muestras de control solicitadas.

Análisis completos:

$x = y / \sum (n_i)$ , siendo y el 5 por 100 del presupuesto total y  $\sum (n_i)$  el total completo de muestras solicitadas.

La cuantía a adjudicar en cada caso será el resultado de multiplicar x por el número de muestras que correspondan a cada municipio.

c) Las cantidades sobrantes, en el caso que las hubiera podrán ser repartidas de forma proporcional entre el resto de los mancomunidades y/o municipios, en la siguiente proporción: El 70 por 100 de la cantidad sobrante para análisis de grifo, el 20 por 100 para análisis de control y el 10 por 100 para análisis completo.

4. Esta convocatoria, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Trabajo, no incluye criterios de creación

de empleo estable como criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. En la selección de los proyectos se tendrá en cuenta el preceptivo informe de valoración inicial que sobre el Proyecto de Actuaciones emitirá el Servicio de Salud Pública del Área correspondiente.

6. Para la emisión del citado informe de valoración inicial, a los efectos de estudio y asignación de las subvenciones a los proyectos presentados, se valorará la adecuación de:

- Los contenidos del Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua (Anexo II, apartado A).
- Los contenidos del Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas (Anexo II, apartado B).

## Décima

*Resolución de la convocatoria*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la evaluación final del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

2. Una vez las solicitudes reciban la conformidad del órgano colegiado, el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública elevará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad, quien dictará resolución motivada en base a los criterios de valoración de la presente convocatoria.

3. El Consejero de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, que contendrá:

- La relación de entidades y proyectos a las que se otorgan las subvenciones, junto con la cantidad concedida.
- Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, junto con el motivo de la desestimación.
- La no concedidas por desistimiento, renuncia al derecho e imposibilidad sobrevenida.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Undécima

*Delegación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Sanidad delega la firma de la resolución de la presente convocatoria como competencia que tiene atribuida y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden en el Director General de Salud Pública y Alimentación.

## Duodécima

*Abono de las ayudas económicas otorgadas*

1. El abono de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad

para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en la base decimocuarta de esta Orden.

2. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

### Decimotercera

#### *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las mancomunidades y/o ayuntamientos beneficiarios quedan obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados, o particulares nacionales o internacionales, que financien actividades similares a las que son objeto de la presente convocatoria, con el fin de determinar su compatibilidad o incompatibilidad.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- i) Los ayuntamientos o mancomunidades beneficiarias con carácter previo al cobro de la subvención deberán aportar la documentación pertinente que acredite que las corporaciones locales o las empresas por ellas contratadas (según cada caso) han realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 7 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su modificación parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

k) Cualquier otra de las obligaciones contempladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

### Decimocuarta

#### *Justificación de las subvenciones*

1. Los ayuntamientos y/o mancomunidades receptoras de la subvención remitirán por duplicado, hasta el 15 de septiembre del año correspondiente, a través del Registro General de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o bien a través de cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (preferentemente en el registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid), con la referencia "Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas al Plan de Potabilización y Control de Calidad de las Aguas de Consumo Humano de Abastecimientos de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid menores de 20.000 habitantes" la siguiente documentación dirigida al Director General de Salud Pública y Alimentación:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

La acreditación se realizará de la siguiente forma:

- 1.<sup>a</sup> Memoria descriptiva de las actividades realizadas en el período que abarca la subvención, con información sobre la evolución, incidencia y resultados del Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua y/o Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas, según los casos.  
Esta memoria descriptiva realizada por representante legal de la entidad adjudicataria del contrato de prestación de servicios, se remitirá por duplicado, en dos ejemplares independientes, uno con destino a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y el otro al Servicio de Salud Pública del Área correspondiente.
  - 2.<sup>a</sup> Liquidación detallada del gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo III. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas o recibos correspondientemente expedidos a nombre de la entidad y de acuerdo con la normativa fiscal vigente.
- b) Justificación de los gastos realizados:
    - 1.<sup>a</sup> Se admitirán facturas originales o fotocopias compulsadas de gastos realizados durante el período comprendido entre el 1 de septiembre del año 2007 y el 31 de agosto del año 2008, acreditativas de la inversión realizada.
    - 2.<sup>a</sup> Las facturas deberán acompañarse de documento que acredite que han sido aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, o documento que acredite su aprobación.
    - 3.<sup>a</sup> Se admitirán exclusivamente las facturas sobre gastos corrientes.
  - c) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados.  
Como justificante de pago efectivo se considerará, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha; o documento acreditativo de reconocimiento de la obligación.

- d) Certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. De oficio, la Dirección General de Salud Pública y Alimentación solicitará a la Dirección General de Tributos certificación de las obligaciones tributarias del interesado con la Comunidad de Madrid.
- e) Documentación pertinente que acredite que las corporaciones locales o las empresas por ellos contratadas (según cada caso) han realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 7 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su modificación parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) En el caso de darse el supuesto contemplado en la base sexta apartado segundo de esta Orden, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

2. La justificación del gasto aportada debe corresponder a la totalidad de la inversión solicitada para el desarrollo de la actividad subvencionable, ya que la cantidad de la subvención finalmente abonada, será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la de las inversiones elegidas como subvencionables.

3. El Instituto de Salud Pública, a través del Servicio de Salud del Área correspondiente, emitirá el preceptivo informe de verificación que contendrá las conclusiones técnicas sobre el cumplimiento de las actividades descritas en el Proyecto Técnico de Actuaciones mencionado en el apartado 7.1, y la correcta aplicación del mismo a las condiciones para las que se otorgó la subvención y a los fines recogidos en esta Orden, en base a la memoria descriptiva a la que se hace referencia en el apartado 14.1.a).

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea el deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la no presentación del informe final de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la base siguiente.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

7. Cuando la Dirección General de Salud Pública y Alimentación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

### **Decimoquinta**

#### *Reintegro de la subvención*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas, y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El tipo de interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de este programa de ayudas será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, se notificará al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

### **Decimosexta**

#### *Régimen de infracciones y sanciones*

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella. Será igualmente de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

### **Decimoséptima**

#### *Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a dar la adecuada publicidad de la participación en el proyecto de la Consejería de Sanidad y/o de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera***Habilitación*

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

**Segunda***Supletoriedad*

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas; el Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se opongan a las citadas normas estatales.

**Tercera***Interposición de recursos e impugnaciones*

3.1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposi-

ción, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS



ANEXO I

<p><b>SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CORPORACIONES LOCALES</b>  <b>Referencia: Dirección General de Salud Pública y Alimentación.</b>  <b>“Subvenciones destinadas al Plan de Potabilización y Control de Calidad de las aguas de consumo humano de abastecimientos de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid menores de 20.000 habitantes”</b>  <b>Orden /200 , de</b></p>
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>
D/D. <sup>a</sup> ..... ALCALDE DE ..... En representación del AYUNTAMIENTO/MANCOMUNIDAD ..... Que integra, en su caso, los municipios/entidades de ..... ..... DOMICILIO : ..... C.P. : ..... LOCALIDAD: ..... CIF: ..... TELÉFONO: ..... FAX: ..... AREA DE SALUD PÚBLICA: ..... NÚMERO DE HABITANTES.....

EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONCURSO	FECHA DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD/AYUNTAMIENTO QUE ADJUDICA EL CONCURSO	CUANTÍA SOLICITADA

<b>DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA</b>																	
ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA BANCARIA							

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA (Marcar con una x)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="radio"/> Certificado del Pleno de la Mancomunidad</li> <li><input type="radio"/> Programa de Tratamiento de Desinfección del agua</li> <li><input type="radio"/> Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de Calidad de las aguas</li> <li><input type="radio"/> Referencias Técnicas y del Personal de la empresa</li> <li><input type="radio"/> Declaración de no disposición de subvención concurrente con el mismo destino</li> <li><input type="radio"/> Proposición económica de la empresa</li> <li><input type="radio"/> Documentación administrativa de la empresa</li> </ul>

<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA (Marcar con una x)</b>
<input type="radio"/> Tratamiento de Desinfección del agua <input type="radio"/> Toma de Muestras y Control Analítico de Calidad de las aguas

En....., a ..... de ..... de 200...

EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO/MANCOMUNIDAD

<b>DESTINATARIO</b>	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID
---------------------	-----------------------------------------------------------

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012

## ANEXO II

**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA  
LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA  
DEL PLAN DE POTABILIZACIÓN Y CONTROL  
DE CALIDAD DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO  
DE ABASTECIMIENTOS DE AYUNTAMIENTOS  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
MENORES DE 20.000 HABITANTES**

**A) Condiciones generales del Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua**

1. Para cada mancomunidad o ayuntamiento, las empresas licitantes deberán diseñar un Programa de Vigilancia y Control de los Sistemas de Abastecimiento Público.

2. El servicio contratado consistirá en el mantenimiento y control de los niveles adecuados de desinfección de las aguas de abastecimiento de los municipios afectados, mediante la asistencia técnica que garantice la conservación y correcto funcionamiento de los aparatos dosificadores y sistemas de cloración. En los casos de que la desinfección se realice con cloro o derivados, en todos los puntos de distribución de las aguas las concentraciones de cloro residual (libre o combinado) se ajustarán a los límites siguientes:

Para aguas tratadas con hipoclorito o clorogás:

— Cloro residual libre. Concentración mínima: 0,2 mg/l; concentración máxima: 1 mg/l.

Para aguas tratadas con cloraminas:

— Cloro residual combinado. Concentración mínima: 0,8 mg/l; concentración máxima: 2 mg/l.

3. La entidad contratada ejecutará el Programa de Tratamiento de Desinfección del Agua en cada municipio consistente, al menos, en:

3.1. Una revisión, al inicio del programa, de todos los elementos integrantes del sistema de abastecimiento de aguas de consumo público, distribuyendo puntos de toma de muestras adecuados que posibiliten el control analítico de las aguas en los distintos tramos de la red (depósito, conducción, distribución...).

3.2. Dos visitas semanales, o cuantas veces fuera preciso, para verificar el correcto funcionamiento de los aparatos y equipos del sistema y proceder a:

— Examen organoléptico de olor, sabor, color y turbidez, fijado por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

— Determinación "in situ" en las aguas de abastecimiento de pH, Cloro residual (libre y combinado), o desinfectante empleado, inmediatamente antes de la entrada a la red de distribución y en uno de los puntos más alejados del depósito que se considere de mayor riesgo, cambiando de punto en tomas consecutivas.

3.3. La limpieza del depósito como mínimo una vez al año, o en los casos que sea necesario a juicio del municipio.

3.4. Los desinfectantes y otros aditivos a emplear se ajustarán, siempre, a lo establecido por la legislación vigente.

En el programa elaborado por la entidad contratada se reflejará: Copia de etiquetado de productos, ficha de datos de seguridad de los productos y Registro General Sanitario de Alimentos de la empresa comercializadora.

4. Los resultados de las visitas y controles de desinfectante efectuados serán registrados separadamente en un archivo específico, que deberá estar fechado, firmado y sellado por el técnico de la entidad contratada. Estará ubicado en dependencias municipales a disposición de las autoridades sanitarias.

Además se llevará un registro de "incidencias" de cada municipio controlado.

La entidad deberá asegurar la continuidad del proceso de cloración para lo cual deberá poseer, como mínimo, un repuesto de cada uno de los diferentes sistemas que utilizarán, con carácter de urgencia, en caso de avería.

Asimismo dispondrán, si el fallo se localizara en el sistema de energía solar, de un repuesto de los diferentes elementos para hacerlo funcionar.

5. Si durante las visitas se detectaran averías o mal funcionamiento de los sistemas de desinfección, que fueran por causas ajenas al sistema instalado (fallo de la energía, etcétera), se pondrá en conocimiento del representante del municipio afectado, siendo debidamente justificadas las causas de aquellas.

En caso de que existiera alguna alteración grave, lo comunicarán urgentemente al ayuntamiento y autoridad sanitaria, y adoptarán las medidas que consideren necesarias para corregir la situación.

6. La entidad contratada deberá disponer de un buen sistema de comunicación que permita la transmisión de la información con la mayor brevedad posible, así como la localización inmediata en caso de avería o mal funcionamiento de la instalación.

7. La entidad contratada será responsable de cualquier anomalía o eventualidad que pudiera surgir durante la prestación del servicio para el que fue contratada.

8. Los ayuntamientos beneficiarios solicitarán acceso como usuarios básicos de la aplicación informática SINAC, según lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y registrarán la información correspondiente a las infraestructuras del abastecimiento de agua municipal.

**B) Condiciones generales del Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas**

9. Para cada mancomunidad o ayuntamiento, las entidades licitantes deberán diseñar un Programa de Toma de Muestras y Control Analítico de la Calidad de las Aguas de Abastecimiento Público, con el objeto de prestar el servicio, que en los siguientes puntos se señalan.

10. El servicio consistirá en la toma de muestra y análisis según las exigencias de tipo de análisis, número y frecuencia establecido por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, y en el registro de la información obtenida en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC).

11. Según la modalidad del suministro, el tipo de análisis a realizar será:

- Abastecimientos municipales de gestión propia (abastecimientos autónomos municipales): Análisis de control, análisis completo y análisis de grifo.
- Abastecimientos suministrados por el Canal de Isabel II: Análisis de grifo.

12. El número máximo de muestras/año a subvencionar se ajustará a los siguientes cuadros:

12.1. Abastecimientos de gestión municipal sin posibilidad de conexión al Canal de Isabel II.

POBLACIÓN CENSADA (*)	TIPO DE ANÁLISIS		
	CONTROL	COMPLETO	GRIFO
Hasta 500 habitantes	2	1	4
De 501 a 5.000 habitantes	5	2	6
De 5.001 a 10.000 habitantes	13	3	10
De 10.001 a 15.000 habitantes	16	3	12
De 15.001 a 20.000 habitantes	19	3	14

12.2. Abastecimientos conectados o con posibilidad de conexión al Canal de Isabel II.

POBLACIÓN CENSADA (*)	ANÁLISIS DE GRIFO
Hasta 500 habitantes	4
De 501 a 5.000 habitantes	6
De 5.001 a 10.000 habitantes	10
De 10.001 a 15.000 habitantes	12
De 15.001 a 20.000 habitantes	14

(\*) Último censo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

13. Los Ayuntamientos beneficiarios solicitarán acceso como usuarios básicos de la aplicación informática SINAC, según lo estipulado en el artículo 30 del Real Decreto 140/2003. Los resultados de los análisis efectuados serán registrados en esta aplicación.

14. Los laboratorios que realicen los análisis, sean públicos o privados, deberán estar registrados en la Sección "b" del Registro de Laboratorios de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

#### **C) Condiciones técnicas y del personal**

15. Las entidades licitadoras presentarán, como documentación, los recursos materiales y humanos de que dispongan para realizar el servicio.

16. La entidad adjudicataria del servicio deberá nombrar a un representante técnico, responsable del seguimiento del Programa de Vigilancia y Control (inspecciones, cloración, toma de muestras...).

17. La entidad adjudicataria deberá disponer de los medios adecuados para garantizar el servicio objeto del contrato.

18. La entidad adjudicataria dispondrá de un seguro de responsabilidad civil que garantice cualquier accidente, incluso los motivados por mal uso o manipulación de los agentes desinfectantes, no siendo responsables de ellos ni los ayuntamientos ni la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

19. Los municipios serán responsables del cumplimiento de estos pliegos de condiciones técnicas y prestarán la ayuda y colaboración necesaria para que la entidad adjudicataria pueda realizar el servicio correctamente.

## ANEXO III

## LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL GASTO

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
			<b>TOTAL</b>	

D/D.<sup>a</sup>.....

Con el cargo de .....

en representación del Ayuntamiento/Mancomunidad .....

Hago constar que las facturas o recibos que se relacionan en esta liquidación han sido las utilizadas para llevar a cabo el proyecto subvencionado por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

En ....., a ..... de ..... de 200...

Firma

## ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/D.<sup>a</sup>.....  
 con documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid, a .....2008.

Fdo:

(03/1.524/08)

**Consejería de Sanidad**

**431** *ORDEN 4069/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de subvenciones destinadas a asociaciones sanitarias ciudadanas sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas de ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos.*

Las actuaciones sobre educación sanitaria y promoción de la salud emprendidas por la Administración Pública han de verse complementadas por otro tipo de acciones que desarrolle la propia sociedad civil organizada en torno a asociaciones y grupos de ayuda mutua sin ánimo de lucro. Estos grupos juegan un papel importante como vehículo de transmisión de actitudes saludables o como apoyo a medidas de prevención de la enfermedad y de organización de ayuda y autocuidados ante ciertas patologías crónicas o colectivos desfavorecidos, aumentando el impacto de las actuaciones llevadas a cabo por las Instituciones Sanitarias.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de

Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

TÍTULO I

**Convocatoria de subvenciones****Primera**

*Objeto y período subvencionable*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que ha de regirse la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al desarrollo de proyectos de actuación que sirvan para prevención y promoción de la salud, promover servicios de relación de ayuda y orientación a jóvenes y/o familiares realizadas dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid a la financiación de gastos corrientes ocasionados por la realización de acciones dirigidas a la promoción de la salud, los autocuidados y la ayuda mutua en relación a los campos de actuación prioritarios de la Dirección General competente en materia de salud pública, así como aprobar la convocatoria de las referidas subvenciones para el año 2008. Estas acciones deberán desarrollarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre del año 2007 y el 31 de agosto del año 2008.

**Segunda**

*Financiación*

1. El importe global de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de 311.000 euros.

2. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 48090, "Subvenciones a instituciones sin fines de lucro", del Programa 702, "Calidad asistencial y salud pública", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. La financiación de dicho crédito está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2008.

### Tercera

#### *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## TÍTULO II

### Bases reguladoras

#### Cuarta

##### *Beneficiarios y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Grupos de Ayuda Mutua, Asociaciones, Fundaciones u ONG sin ánimo de lucro que organicen o tengan en marcha proyectos de actuación en la Comunidad de Madrid que vayan dirigidos prioritariamente a desarrollar y promover la ayuda mutua y los autocuidados en enfermos crónicos y/o familiares.

2. Para ser beneficiarias de estas subvenciones, las entidades solicitantes deberán tener como fines constitutivos u orientaciones la realización de actividades subvencionadas por la presente convocatoria.

Deberán contar, además, con una estructura organizativa y técnica adecuada que garantice el cumplimiento de los objetivos que se pretenden desarrollar.

3. No serán beneficiarios de esta subvención:

- Las entidades profesionales o científicas sin fines de lucro.
- Aquellas entidades que lleven a cabo actuaciones preventivas sobre VIH/sida, por ser objeto de otra convocatoria individualizada.
- Las entidades que en la última convocatoria de estas subvenciones se les haya concedido ayudas de la Consejería de Sanidad y Consumo y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida.
- Las entidades que tengan suscrito un convenio de colaboración con la Dirección General competente en materia de salud pública durante el año correspondiente.
- Las entidades que tengan deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid no podrán percibir subvenciones, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Solo se subvencionará un proyecto por entidad.

#### Quinta

##### *Actividades objeto de subvención*

Las subvenciones estarán destinadas al desarrollo de proyectos de actuación que sirvan para promocionar la salud, promover la ayuda mutua y los autocuidados en enfermos crónicos y/o familiares realizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### Sexta

##### *Gastos subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes correspondientes a actividades que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras. En ningún caso el coste de ad-

quisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Las actividades subvencionadas deberán estar relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto presentado.

Se entiende por gasto corriente aquellos gastos que se caracterizan por reunir alguna de las siguientes características: Ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio económico, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente reiterativos. A título de ejemplo se señalan algunos gastos corrientes: Material de oficina, productos alimenticios, agua, luz, teléfono, alquiler de fotocopiadoras, gastos de correos, etcétera. Por tanto, no se financiarán los gastos de capital, señalándose a título de ejemplo: El mobiliario, ordenadores, televisiones, vídeos, cámaras fotográficas, máquinas de calcular, etcétera.

2. El gasto de personal subvencionable será exclusivamente el del personal involucrado en la ejecución directa de la actividad.

3. Solo serán subvencionados los gastos de desplazamiento imprescindibles para el desarrollo del programa.

4. En el caso de que se incluyan en los proyectos gastos de infraestructura y mantenimiento (alquiler de local y de vehículos, luz, teléfono, gas, agua, limpieza, etcétera), estos no podrán superar el 30 por 100 del presupuesto total.

Este criterio no será aplicable a aquellos proyectos para los que se solicite una cuantía por debajo del 3 por 100 del importe total de la convocatoria.

#### Séptima

##### *Documentación y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Los Grupos de Ayuda Mutua, Asociaciones, Fundaciones u ONG deberán presentar los siguientes documentos originales:

- La solicitud conforme al modelo que se incorpora como Anexo I.
- Memoria general de la entidad conforme al modelo que se incorpora como Anexo II.
- Resumen del proyecto conforme al modelo que se incorpora como Anexo III.
- Proyecto de actividades para lo que se solicita la subvención en el que se recojan, como mínimo:
  - Su justificación en términos de necesidad y población a la que va dirigido.
  - Objetivos y actividades previstos.
  - Valoración económica del proyecto.
  - Recursos humanos y materiales necesarios.
  - Indicadores de evaluación.
- Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF) de la entidad.
- Acreditación de que la entidad está legalmente inscrita en el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se incorpora como Anexo V.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid (preferentemente en el Registro de calle Julián Camarillo, número 4b, 28037, Madrid); de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud que se envíe, se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

3. De acuerdo con lo expresado en el artículo 71 por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Ma-

drid 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos indicados, el órgano competente para la instrucción o, en su defecto, el competente para la resolución requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

4. No será necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración actuante, en los términos previstos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Octava

### *Órgano instructor del expediente y órgano colegiado de evaluación*

1. El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

2. Para la evaluación final de los proyectos se constituirá un órgano colegiado de evaluación formado por los siguientes miembros:

- El Director General competente en materia de salud pública o persona en la que delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Dirección General de Atención al Paciente y Relaciones Institucionales.
- Un representante del Servicio de Promoción de la Salud del Instituto de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Programas de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Análisis e Intervención en salud pública.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de salud pública.

3. Este órgano colegiado se regirá en su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto de Salud Pública emitirá un informe técnico de cada uno de los proyectos presentados, así como propuesta económica ajustada al importe de la presente convocatoria del conjunto de los proyectos, que remitirá a la Dirección General competente en materia de salud pública para su posterior evaluación.

## Novena

### *Criterios de evaluación y determinación de la cuantía*

1. El órgano colegiado de evaluación para la valoración de las solicitudes presentadas y la determinación de las cuantías de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Calidad técnica del proyecto (hasta 50 puntos):
  - Factibilidad de los objetivos específicos (hasta 10 puntos).
  - Adecuación de la metodología propuesta para la consecución de los objetivos (hasta 10 puntos).
  - Adecuación de las actividades propuestas para la consecución de los objetivos (hasta 10 puntos).
  - Sistema de seguimiento y evaluación previsto (hasta 10 puntos).
  - Formación y experiencia técnica de las personas ejecutoras del proyecto (hasta 10 puntos).
- Coherencia entre el proceso formulado en el proyecto y los resultados previstos (hasta 30 puntos).
- Incorporación de aspectos innovadores (hasta 10 puntos):
  - En captación y modalidad de participación (hasta 5 puntos).
  - En los indicadores e instrumentos de evaluación (hasta 5 puntos).
- Adecuada gestión de los proyectos de continuidad (solo aplicable a este tipo de proyectos) (hasta 10 puntos):
  - Adecuada gestión del proyecto en el año anterior (hasta 5 puntos).
  - Modificaciones respecto al proyecto previo (hasta 5 puntos).
- Colaboración con los recursos institucionales para el desarrollo de actividades complementarias. Aunque las actuaciones no deben duplicar actividades desarrolladas institucional-

mente, se valorarán aquellas acciones que completen estas y las que actúen en colaboración con los recursos institucionales (hasta 10 puntos):

- Tipo de colaboración establecida con cada recurso (hasta 5 puntos).
- Mecanismo de seguimiento establecido con cada recurso (hasta 5 puntos).

La puntuación máxima que puede obtener cada proyecto es de 110 puntos. No se subvencionarán proyectos que no alcancen un mínimo de 50 puntos.

2. El órgano de evaluación procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada a cada proyecto será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada.

3. Una vez valorada la documentación presentada por las entidades, el órgano colegiado de evaluación formulará la correspondiente propuesta de resolución.

4. Esta convocatoria y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Trabajo no incluye criterios de creación de empleo estable como criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## Décima

### *Resolución*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la evaluación final del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

2. Una vez las solicitudes reciban la conformidad del órgano colegiado, el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública elevará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad, quien dictará resolución motivada en base a los criterios de valoración de la presente convocatoria.

3. El Consejero de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, que contendrá:

- La relación de entidades y proyectos a las que se otorgan las subvenciones, junto con la cantidad concedida.
- Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas junto con el motivo de la desestimación.
- Las no concedidas por desistimiento, renuncia al derecho e imposibilidad sobrevenida.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Undécima

### *Delegación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Sanidad delega la firma de la resolución de la presente convocatoria como competencia que tiene atribuida y de cuantas incidencias

se produzcan en la aplicación de esta Orden en el Director General de Salud Pública y Alimentación.

### Duodécima

#### *Abono de las ayudas económicas otorgadas*

1. El abono de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en la base decimotercera.

2. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

### Decimotercera

#### *Justificación del gasto*

1. Las asociaciones receptoras de la subvención remitirán antes del día 15 de septiembre del año 2008, a través del Registro General de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o bien a través de cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (preferentemente en el Registro de calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid), con la referencia "Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones a proyectos de ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos", la siguiente documentación dirigida al ilustrísimo señor Director General de Salud Pública y Alimentación:

— Documentación particular:

a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.  
Esto se acreditará mediante:

- 1.º Declaración de un representante legal de la entidad en la que se describan de forma resumida las actividades realizadas.
- 2.º Liquidación firmada relativa al gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo IV. Se acompañarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

b) Justificación de los gastos realizados:

- 1.º Se admitirán facturas originales o fotocopias compulsadas, conformadas y selladas por un representante de la entidad, de gastos realizados durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008 acreditativas del gasto realizado.
- 2.º La justificación de gastos corrientes se realizará exclusivamente mediante facturas.
- 3.º Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas (firmadas por el receptor, con fecha y sello del empleador) y boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente sellados por la oficina recaudadora. Estos documentos se presentarán en original y fotocopia, devolviéndose los originales a la entidad propietaria una vez compulsadas las fotocopias. Deberá especificarse qué porcentaje (de los gastos de personal) es necesario para el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención (según Anexo III) y qué porcentaje de los gastos de la Seguridad Social corresponde a la empresa pagadora.

2. Justificación de pago efectivo de los gastos realizados: Como justificante de pago efectivo se considerará como regla general los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible de

una manera justificada, la presentación del documento anterior podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha.

3. La justificación del gasto aportada debe corresponder con la cuantía de la subvención concedida. La cantidad de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la de la cuantía concedida.

4. El Instituto de Salud Pública emitirá informe preceptivo sobre el cumplimiento de las condiciones para las que se otorgó la subvención y la correcta aplicación de la misma a los fines recogidos en esta Orden.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, la justificación insuficiente o la no presentación del informe final de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la base decimosexta.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

7. Cuando la Dirección General competente en materia de salud pública aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

### Decimocuarta

#### *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas, otros Entes públicos o privados o particulares nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Cualquier otra de las obligaciones contempladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 76/1993, de 26 de



agosto, de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley.

2. La presente subvención queda exonerada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 3.1.e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, Reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

3. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

### Decimoquinta

#### *Informe final*

1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria tras realizar el proyecto objeto de la subvención, deberán presentar antes del 31 de diciembre del año correspondiente, dirigido a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, 28037 Madrid, con la referencia "Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Memoria de proyectos de ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos", un informe final justificativo de la realización del proyecto que deberá corresponder al proyecto subvencionado y contener las distintas fases de la realización del proyecto con sus actividades, así como sus resultados, análisis y conclusiones.

2. La Consejería de Sanidad podrá en todo momento hacer uso público del contenido y resultados de los proyectos realizados mediante las subvenciones otorgadas.

3. Cuando las entidades beneficiarias hicieran públicos los resultados de los proyectos subvencionados por la presente disposición, deberán hacer constar la financiación de la Consejería de Sanidad de las actividades realizadas.

4. En el caso de que el proyecto incluya la elaboración de material informativo, tanto escrito como audiovisual, estos incluirán la identificación de la Consejería de Sanidad.

### Decimosexta

#### *Reintegros*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verifi-

car el empleo dado a los fondos percibidos el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El tipo interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de esta subvención será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se notificará al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

### Decimoséptima

#### *Régimen de infracciones y sanciones aplicables*

El beneficiario estará sometido igualmente al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella. Será igualmente de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

### Decimooctava

#### *Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación del proyecto de la Consejería de Sanidad y/o de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### *Habilitación*

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

### Segunda

#### *Supletoriedad*

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 en todo aquello que constituya legislación básica; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comu-

nidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en todo lo que no se opongan a la citada normativa estatal.

### **Tercera**

#### *Interposición de recursos e impugnaciones*

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MA-

DRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Cuarta**

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

ANEXO I

Etiqueta de Registro

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO**  
**Referencia: Dirección General de Salud Pública y Alimentación.**  
**“Subvención para proyectos de ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos”**  
**Orden /200 , de**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD (según CIF) .....

.....

DOMICILIO : .....

C.P. : ..... LOCALIDAD: ..... E-

MAIL.....

CIF: ..... TELÉFONO: ..... FAX: .....

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

NOMBRE..... CARGO..... DNI.....

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	CUANTÍA SOLICITADA
--------------------------------------------------------------	--------------------

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA															
ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA BANCARIA					

- DOCUMENTACIÓN APORTADA**
- Memoria general de la entidad (Anexo II)
  - Modelo que figura como Anexo III
  - Modelo que figura como Anexo V
  - Proyecto de actividades para lo que se solicita la subvención
  - Acreditación de que la entidad está legalmente inscrita en el Registro correspondiente
  - Fotocopia del Código de Identificación Fiscal

En....., a ..... de ..... de 200...

**EL SOLICITANTE,**

<b>DESTINATARIO</b>	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID CALLE ADUANA, 29 – 28013 MADRID
---------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012

ANEXO II

**MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD**

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Denominación Entidad.....  
Finalidad de la Entidad (según estatutos).....  
.....  
Fecha de constitución legal .....  
Ámbito geográfico de actuación.....  
Colectivos a los que se dirige sus programas .....  
Personal retribuido.....  
Personal voluntario.....

**BALANCE DESGLOSADO DE LA ENTIDAD**

<b>GASTOS</b>	<b>EJERCICIO 2007</b>
Gastos de Personal	
Bienes corrientes y servicios	
Trabajos, suministros y servicios exteriores	
Gastos diversos	
<b>TOTAL</b>	

<b>INGRESOS</b>	<b>EJERCICIO 2007</b>
Generales (incluye cuotas de socios)	
Financieros	
Subvenciones privadas	
Subvencionados oficiales concedidas	
<b>TOTAL</b>	

**OTRAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN EL 2008**

Ayuntamiento	Programa	Cuantía solicitada	Cuantía concedida (1)

Comunidad de Madrid	Programa	Cuantía solicitada	Cuantía concedida (1)

Administración Central	Programa	Cuantía solicitada	Cuantía concedida (1)

Ayudas internacionales	Programa	Cuantía solicitada	Cuantía concedida (1)

(1) Cuantía concedida, en su caso, a fecha de presentación de la presente solicitud.

D/D<sup>a</sup> ....., como representante legal de la Entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

En ....., a ..... de ..... del 200...

Firmado. ....

DESTINATARIO	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID CALLE ADUANA, 29 – 28013 MADRID
--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012



**INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PERIODICIDAD:**  
.....  
.....

**INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y PERIODICIDAD:**  
.....  
.....  
.....

**MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:**

DISPONIBLES: - HUMANOS .....  
.....  
- MATERIALES .....  
.....

NO DISPONIBLES: - HUMANOS .....  
.....  
- MATERIALES .....  
.....

**VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO:** .....

**CANTIDAD SOLICITADA:**.....  
**ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD SOLICITADA (Especificar la/s actividades/es a las que va a ser destinada la subvención):**

ACTIVIDAD	EUROS
-----------	-------

En.....a, .. de..... 200...

Firma del solicitante

## ANEXO IV

## LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL GASTO

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
			<b>TOTAL</b>	

D./D<sup>a</sup>.....

Con el cargo de .....

en representación de la Asociación .....

Hago constar que las facturas o recibos que se relacionan en esta liquidación han sido las utilizadas para llevar a cabo el proyecto subvencionado por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

En ..... a ..... de ..... de 200..

Firma



## ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Don/D<sup>a</sup>.....con documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid a .....de 2008.

Fdo:

(03/1.526/08)

**Consejería de Sanidad**

**432** *ORDEN 4070/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para la realización de actividades en materia de salud pública/promoción de la salud.*

Las actuaciones que en materia de salud pública emprende la Administración Sanitaria se ven complementadas y enriquecidas por las que desarrollan las Administraciones Locales en su ámbito de gestión y que, por su proximidad al individuo y su entorno, pueden jugar un importante papel en el apoyo a medidas de prevención y promoción de la salud, aumentando así el impacto de los programas y acciones de la Administración Regional.

En este marco de colaboración, la Consejería de Sanidad juega un papel dinamizador, de apoyo, evaluación y soporte económico para aquellas Corporaciones Locales que apliquen políticas concretas que faciliten las opciones más saludables a sus ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de

Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

TÍTULO I

**Convocatoria de subvenciones****Primera***Objeto*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por la que han de regirse la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al desarrollo de proyectos de actuación que sirvan para prevención y promoción de la salud, promover servicios de relación de ayuda y orientación a jóvenes y/o familiares realizados dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid para la realización de acciones destinadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud en consonancia con los campos de actuación prioritarios de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, a desarrollar en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008.

2. La presente convocatoria se resolverá en tres bloques, atendiendo al volumen de población de las Corporaciones según el último padrón municipal, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- Municipios mayores de 50.000 habitantes.
- Municipios mayores de 20.000 habitantes hasta 50.000 habitantes.
- Municipios con 20.000 habitantes o menos y Mancomunidades.

**Segunda***Financiación*

1. El importe total de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de 400.000 euros.

2. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 46390, "Subvenciones a Corporaciones Locales", del Programa 702, "Calidad Asistencial y Salud Pública", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. La financiación de dicho gasto está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2008.

**Tercera***Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**TÍTULO II****Bases reguladoras****Cuarta***Beneficiarios y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las Corporaciones Locales que realicen proyectos de actuación en el campo de la prevención, la educación sanitaria y la promoción de la salud, a desarrollar en el territorio de la Comunidad de Madrid a lo largo del año correspondiente.

2. Podrán presentarse a esta convocatoria un máximo de dos proyectos por cada municipio y de tres proyectos si se trata de una Mancomunidad.

3. Será compatible la presentación de los dos proyectos por cada municipio con los tres proyectos por Mancomunidad, siempre y cuando se trate de proyectos de naturaleza distinta.

4. No tendrán la condición de beneficiarios:

- Las Corporaciones Locales que en la última convocatoria de estas subvenciones hayan recibido ayudas de la Consejería de Sanidad y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida ni el informe final del proyecto. Esta restricción afectará independientemente de la Concejalía que presente la solicitud.
- Los Ayuntamientos o Mancomunidades que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
- Los Ayuntamientos o Mancomunidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinta***Actividades objeto de subvención*

Las subvenciones serán destinadas al desarrollo de proyectos de actuación en el campo de la prevención, la educación sanitaria y la promoción de la salud, dirigidos a los siguientes temas y acciones:

- Mejora de la calidad de vida de las personas mayores, mediante proyectos en los que los participantes activos y protagonistas sean los propios ancianos.
- Promoción de una alimentación y nutrición equilibrada y saludable.
- Salud afectivo-sexual y reproductiva.
- Educación sanitaria y prevención en relación con el SIDA.
- Prevención y control del tabaquismo.
- Prevención de problemas relacionados con el consumo excesivo de alcohol en los jóvenes.
- Promoción de la salud y mejora de la calidad de vida en población inmigrante y otros grupos de población marginada.
- Elaboración de diagnósticos de salud de los municipios dentro de la estrategia de ciudades saludables de la OMS.
- Otros proyectos de carácter innovador y/o que respondan a una evaluación de necesidades en el ámbito territorial de referencia.

**Sexta***Gastos subvencionables*

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos por operaciones corrientes correspondientes a actividades que estén relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El gasto de personal subvencionable será exclusivamente el destinado a colaboraciones de personas ajenas a la plantilla del Ayuntamiento, relacionadas directamente con las actividades contempladas en el proyecto.

Se entiende por gasto corriente aquellos que reúnen algunas de las siguientes características: Ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente repetitivos.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y de economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

**Séptima***Subcontratación*

Los beneficiarios podrán subcontratar la actividad subvencionable total o parcialmente. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

**Octava***Documentación y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las Corporaciones Locales deberán presentar la siguiente documentación:

- La solicitud según el modelo que figura como Anexo I. En el supuesto de presentarse varios proyectos se presentará un Anexo I y su documentación por cada proyecto.
- Proyecto con los objetivos y actividades para las que se solicita la subvención en el que se recojan, como mínimo:
  - La justificación del proyecto en términos de necesidad y población a la que va dirigido.
  - Objetivos y actividades previstas.
  - Valoración económica del proyecto.
  - Recursos humanos y materiales necesarios.
  - Indicadores de evaluación.
- Resumen del proyecto, según el modelo que figura como Anexo II.
- Certificación acreditativa del censo de población según el último padrón municipal.
- Declaración responsable otorgada ante el órgano concedente de la subvención de no estar incurso el beneficiario en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo IV.

- f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social que sustituirá a la presentación de las certificaciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.
- h) Presentación, en su caso, de las tres ofertas presentadas a que se refiere la base 6.2 y memoria justificativa en el supuesto de que la elección de la oferta no recaiga en la proposición más ventajosa.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid (preferentemente en el Registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid), de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en Oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las solicitudes que se entreguen en las Oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud que se envíe se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.
- b) Asimismo, dado que el procedimiento de subvenciones a Corporaciones Locales para actividades de salud pública/promoción de la salud aparece recogida en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, las solicitudes podrán presentarse vía registro telemático puesto a disposición en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)), debiendo presentar la documentación adjunta por cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

3. De acuerdo con lo expresado en el artículo 71 por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el órgano competente para la instrucción o, en su defecto, el competente para la resolución requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

4. No será necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración actuante, en los términos previstos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Novena

*Órgano instructor del expediente y Órgano Colegiado de Evaluación*

1. El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto de Salud Pública emitirá un informe técnico de cada uno de los proyectos presentados, así como propuesta económica ajustada al importe de la presente convocatoria del conjunto de los proyectos,

que remitirá a la Dirección General de Salud Pública y Alimentación para su posterior evaluación.

3. La evaluación final de los proyectos será llevada a cabo por el Órgano Colegiado de Evaluación, formado por los siguientes miembros:

- El Director General de Salud Pública y Alimentación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Dirección General Atención al Paciente y Relaciones Institucionales.
- Un representante del Instituto de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Programas de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Análisis e Intervención en Salud Pública.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

4. Este Órgano Colegiado se regirá en su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Décima

*Criterios de valoración, de concesión y de determinación de la cuantía*

1. Si el proyecto no se encuadra en las líneas prioritarias de la Consejería, se valorará automáticamente como desfavorable.

2. Si el proyecto se adecua a las prioridades señaladas en la base quinta de la Orden, los criterios de valoración sobre una puntuación máxima de 110 puntos que serán tenidos en cuenta a la hora de seleccionar los proyectos son los siguientes:

- a) Número de habitantes del municipio (máximo 20 puntos). Con objeto de apoyar los proyectos de las Corporaciones Locales con menos recursos económicos, se establece la siguiente valoración en función de la población censada:
- Municipios con 20.000 habitantes o menos y Mancomunidades: 20 puntos.
  - Municipios mayores de 20.000 habitantes hasta 50.000 habitantes: 10 puntos.
  - Municipios mayores de 50.000 habitantes: 5 puntos.
- b) Calidad técnica del proyecto (máximo 60 puntos):
- Justificación de la necesidad del proyecto: 10 puntos.
  - Objetivos: 10 puntos.
  - Definición de la población diana y número de beneficiarios: 10 puntos.
  - Adecuación de las actividades propuestas para la consecución de los objetivos: 10 puntos.
  - Calendario de actividades: 10 puntos.
  - Sistema de evaluación propuesto: 10 puntos.
- c) Coordinación con recursos sociosanitarios (máximo 10 puntos): Se dará prioridad a aquellos programas que prevean actividades coordinadas con los recursos sociosanitarios de base de su ámbito territorial.
- d) Continuidad del programa (máximo 10 puntos): Se dará prioridad a los programas que tengan una estructura consolidada y operativa y a los proyectos que contemplen la continuidad de las actividades, incluso al margen de la disponibilidad futura de la subvención, y cuya evaluación haya sido satisfactoria, excepto en los casos de proyectos innovadores.
- e) Implicación de los recursos municipales (máximo 10 puntos): Se dará prioridad a los proyectos nacidos y promovidos desde los recursos propios de la localidad frente a los propuestos y/o a desarrollar por profesionales o empresas ajenas al municipio o Mancomunidad.

3. El órgano de evaluación procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de forma que la cuantía finalmente adjudicada a cada proyecto será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada, siendo la puntuación máxima de 110 puntos. Los proyectos con una puntuación menor de 50 puntos serán considerados desfavorables.

4. Esta convocatoria, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Trabajo, no incluye criterios de creación de empleo estable como criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciem-

bre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### Undécima

#### *Resolución de la convocatoria*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la evaluación final del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

2. Una vez las solicitudes reciban la conformidad del órgano colegiado, el Director General de Salud Pública y Alimentación elevará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad, quien dictará resolución motivada en base a los criterios de valoración de la presente convocatoria.

3. El Consejero de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, que contendrá:

- a) La relación de entidades y proyectos a las que se otorgan las subvenciones, junto con la cantidad concedida.
- b) Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, junto con el motivo de la desestimación.
- c) Las no concedidas por desistimiento, renuncia al derecho e imposibilidad sobrevenida.

5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### Duodécima

#### *Delegación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Sanidad delega la firma de la resolución de la presente convocatoria como competencia que tiene atribuida y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden en el Director General de Salud Pública y Alimentación.

### Decimotercera

#### *Abono de las ayudas económicas otorgadas*

1. El abono de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en la base decimoquinta de esta Orden.

2. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

### Decimocuarta

#### *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Son obligaciones del beneficiario:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas, otros entes públicos o privados o particulares nacionales o internacionales que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- i) Las Corporaciones Locales beneficiarias con carácter previo al cobro de la subvención deberán aportar la documentación pertinente que acredite que las empresas por ellas contratadas han realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 7 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su modificación parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Cualquier otra de las obligaciones contempladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

**Decimoquinta***Justificación de las subvenciones*

1. Las Corporaciones Locales receptoras de la subvención remitirán hasta el 15 de septiembre del año correspondiente, a través del Registro General de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o bien a través de cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (preferentemente en el Registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid, con la referencia "Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas a proyectos en materia de salud pública/promoción de la salud para Corporaciones Locales", la siguiente documentación dirigida al ilustrísimo señor Director General de Salud Pública y Alimentación:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Esto se acreditará mediante:

- 1.º Informe de un representante legal de la Entidad en la que se describa de forma resumida las actividades realizadas. Dos ejemplares, uno con el expediente y el otro enviarlo al Área de Salud Pública correspondiente.
- 2.º Certificado del Alcalde-Presidente donde conste que el proyecto subvencionado ha sido realizado por la empresa y en los términos del proyecto aprobado.
- 3.º Liquidación detallada del gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo III. Esta liquidación deberá estar firmada, debiendo acompañarse de facturas o recibos correspondientemente expedidos a nombre de la entidad y de acuerdo con la normativa fiscal vigente. En el supuesto de presentarse varios proyectos se presentará un Anexo III y su documentación por cada proyecto.

- b) Justificación de los gastos realizados:

- 1.º Los gastos se justificarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, siempre que se trate de gastos realizados en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto de 2008.

En ningún caso se admitirá como justificación de la cuantía subvencionada las retribuciones del personal funcionario o laboral fijo, ni los gastos de inversión.

- 2.º Las facturas deberán acompañarse de documento que acredite que han sido aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente o documento que acredite su aprobación.
- 3.º Exclusivamente se admitirán las facturas sobre gastos corrientes.

- c) Justificación de pago efectivo de los gastos realizados:

- 1.º Como justificante de pago efectivo se considerará como regla general los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible de una manera justificada la presentación del documento anterior, podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha o documento acreditativo de reconocimiento de la obligación.

- d) Certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. De oficio, la Dirección General de Salud Pública y Alimentación solicitará a la Dirección General de Tributos certificación de las obligaciones tributarias del interesado con la Comunidad de Madrid.

- e) Documentación pertinente que acredite que las empresas por ellas contratadas han realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el artículo 7 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en su modificación par-

cial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- f) En el caso de darse el supuesto contemplado en la base sexta, apartado segundo, de esta Orden, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado junto con la solicitud.

2. La justificación del gasto aportada debe corresponder a la totalidad de la inversión solicitada para el desarrollo de la actividad subvencionable, ya que la cantidad de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la de las inversiones elegidas como subvencionables.

3. El Instituto de Salud Pública emitirá informe preceptivo sobre el cumplimiento de las condiciones para las que se otorgó la subvención y la correcta aplicación de la misma a los fines recogidos en esta Orden.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán presentar antes de finalizar el año correspondiente una memoria detallada de las actividades realizadas con dicha subvención. Estas memorias se presentarán en los Registros de las Áreas Sanitarias correspondientes a cada Corporación Local.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea el deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación a justificación insuficiente de la misma o la no presentación de la memoria a que se refiere el apartado cuatro de esta base, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la base siguiente.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. Asimismo, se consideran compatibles estas ayudas con otras subvenciones de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, cuando el objeto de las mismas sea diferente del establecido en esta convocatoria.

8. Cuando la Dirección General de Salud Pública y Alimentación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

**Decimosexta***Seguimiento*

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los proyectos que resulten subvencionados corresponderá al Instituto de Salud Pública, en base a lo estipulado en la base novena de esta convocatoria.

**Decimoséptima***Reintegro de la subvención*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Sub-

venciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. El tipo de interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de este programa de ayudas será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se notificará al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

#### **Decimoctava**

##### *Régimen de infracciones y sanciones aplicables*

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella. Será igualmente de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

#### **Decimonovena**

##### *Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación del proyecto de la Consejería de Sanidad y/o de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera**

###### *Habilitación*

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

##### **Segunda**

###### *Supletoriedad*

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se opongan a las citadas normas estatales.

##### **Tercera**

###### *Interposición de recursos e impugnaciones*

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, en relación con el artículo 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### **Cuarta**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2008.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

ANEXO I

Etiqueta de Registro

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA CORPORACIONES LOCALES**  
**Referencia: Dirección General de Salud Pública y Alimentación.**  
**“Subvención para proyectos en materia de salud pública/promoción de la salud para Corporaciones Locales”**  
**Orden /200 , de**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/D.<sup>a</sup>.....

ALCALDE DE.....

En representación del AYUNTAMIENTO/MANCOMUNIDAD DE: .....

.....

DOMICILIO : .....

C.P.: ..... LOCALIDAD: .....

CIF: ..... TELÉFONO: ..... FAX: .....

AREA DE SALUD PÚBLICA: ..... NÚMERO DE HABITANTES .....

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	CUANTÍA SOLICITADA

<b>DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA</b>												
ENTIDAD			SUCURSAL			D.C.		Nº DE CUENTA BANCARIA				

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

- Proyecto de actividades objeto de la subvención
- Resumen del proyecto, según el modelo que figura como Anexo II
- Certificación acreditativa del censo de población

En....., a..... de ..... de 200....

EL SOLICITANTE,

<b>DESTINATARIO</b>	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Aduana, 29 – 28013 MADRID
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------

Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012.





**INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES Y PERIODICIDAD:**

.....  
 .....

**INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y PERIODICIDAD:**

.....  
 .....

**MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:**

DISPONIBLES:            - HUMANOS            .....

                                  - MATERIALES            .....

NO DISPONIBLES:       - HUMANOS            .....

                                  - MATERIALES            .....

**VALORACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO:** .....

**CANTIDAD SOLICITADA:**.....  
 ASIGNACIÓN DE LA CANTIDAD SOLICITADA (Especificar la/s actividades/es a las que va a ser destinada la subvención):

ACTIVIDAD	EUROS

**OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS PARA EL MISMO FIN**

ENTIDAD A LA QUE SE HA SOLICITADO LA AYUDA	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA CONCEDIDA

En....., a..... de ..... 200....

Firma del solicitante

## ANEXO III

## LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL GASTO

Nº ORDEN	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
			<b>TOTAL</b>	

D/D.<sup>a</sup>.....

Con el cargo de .....

en representación del Ayuntamiento/Mancomunidad.....

Hago constar que las facturas o recibos que se relacionan en esta liquidación han sido las utilizadas para llevar a cabo el proyecto subvencionado por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

En ....., a ..... de ..... de 200....

Firma

## ANEXO IV

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/D.<sup>a</sup>.....  
 con documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid, a .....de 2008.

(03/1.527/08)

**Consejería de Sanidad**

**433** *ORDEN 4071/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2008 de las subvenciones a organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid, con destino a la financiación de proyectos de prevención de la infección por VIH.*

La compleja realidad de la epidemia de VIH hace necesario que las intervenciones en materia de prevención emprendidas por la Administración Sanitaria sean complementadas por otro tipo de acciones desarrolladas por la sociedad civil organizada entorno a organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro. Estas entidades juegan un papel primordial como agentes encargados de proporcionar información, educación y apoyo a sectores de población especialmente expuestos a esta infección y menos accesibles desde la red sociosanitaria. No menos importante es su contribución para que cambien aquellas normas y valores, tanto de los colectivos con los que trabajan como de la sociedad en general, que hacen que estos grupos de la población sean especialmente vulnerables a la infección por VIH.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, en todo aquello que constituya legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995.

DISPONGO

TÍTULO I

**Convocatoria de subvenciones****Primera***Objeto*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que ha de regirse la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de proyectos de

actuación dirigidos a la prevención de la infección por VIH, realizados dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, en los campos de actuación prioritarios de la Dirección General competente en materia de salud pública, destinadas a ONG, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid, así como convocar las referidas subvenciones para el año 2008. Estas acciones deberán desarrollarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2007 y el 31 de agosto del año 2008.

**Segunda***Financiación*

1. El importe global de todas las ayudas concedidas no podrá superar la cantidad de 311.000 euros.

2. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 48090, "Subvenciones a instituciones sin fines de lucro", del Programa 702, "Calidad Asistencial y Salud Pública", de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. La financiación de dicho gasto está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del 2008.

3. Desde el punto de vista del coste oportunidad, no se subvencionarán proyectos para los que se solicite una cuantía por encima del 15 por 100 del importe total de la convocatoria, con la finalidad de diversificar el riesgo de la inversión.

**Tercera***Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

## TÍTULO II

**Bases reguladoras****Cuarta***Beneficiarios y requisitos*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, que tengan como fines constitutivos u orientaciones la realización de actividades subvencionadas por la presente convocatoria y que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y durante el período de tiempo señalado, prevean realizar las acciones previstas en la base quinta de la presente Orden.

2. No serán objeto de subvención en esta convocatoria los proyectos presentados por entidades profesionales o científicas, aun sin fines de lucro.

3. Quedan excluidos de esta convocatoria proyectos dirigidos a la atención sociosanitaria, asistencia domiciliaria, alojamiento y acogida de personas afectadas por la infección VIH/sida, que son objeto de una orden de subvención específica.

4. Quedan, asimismo, excluidos de esta convocatoria aquellos proyectos relacionados con el intercambio de jeringas estériles (PIJ) en población usuaria de drogas, dado que son también objeto de una orden de subvención específica.

5. Las entidades que presenten proyectos a esta convocatoria deberán comprometerse a cumplir las obligaciones recogidas en estas bases y en la legislación vigente en materia de subvenciones.

6. Las entidades que en la última convocatoria de estas subvenciones se les hayan concedido ayudas de la Consejería de Sanidad y no hayan presentado la justificación de la subvención concedida o no hayan presentado el informe final de resultados no podrán recibir ninguna subvención en esta convocatoria.

7. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

8. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## Quinta

### Actividades objeto de subvención

1. Las subvenciones serán destinadas exclusivamente al desarrollo de las actividades que tengan como objetivo:

- Incidir en la modificación de normas sociales y comportamientos que pongan en riesgo de infección por el VIH.
- Facilitar estrategias (información, educación, comunicación, derivación y/o integración en la red sociosanitaria) y materiales preventivos (preservativos y lubricantes) para evitar la infección por el VIH.
- Promover grupos de apoyo emocional entre personas infectadas y actividades de soporte emocional en su entorno próximo siempre que contemplen contenidos preventivos.
- Contribuir a eliminar el estigma y la discriminación asociada a la infección por VIH.

2. Todas estas intervenciones deberán tener en consideración la perspectiva de género, los derechos humanos y la evidencia científica disponible en el momento actual.

3. Las subvenciones estarán destinadas exclusivamente al desarrollo de actividades dirigidas a los siguientes grupos de la población:

- Personas con VIH.
- Parejas serodiscordantes en relación al VIH.
- Personas usuarias de drogas inyectables y sus parejas sexuales.
- Hombres que tienen relaciones sexuales con hombres.
- Presos/as.
- Trabajadores/as del sexo y sus clientes/as.
- Comunidades con alta prevalencia y/o incidencia de VIH.
- Colectivos de bajo nivel socioeconómico.
- Minorías étnicas.
- Inmigrantes en situación de vulnerabilidad social.

## Sexta

### Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención los gastos corrientes correspondientes a actividades que estén relacionadas de forma directa con los objetivos debidamente especificados en el proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se entiende por gasto corriente aquellos gastos que se caracterizan por reunir alguna de las siguientes características: Ser bienes fungibles, tener una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario, no ser susceptibles de inclusión en inventario o ser gastos previsiblemente repetitivos. A título de ejemplo se señalan algunos

gastos corrientes: Material de oficina, productos alimenticios (excluyendo comidas), agua, luz, teléfono, alquiler de fotocopiadoras, gastos de correos, etcétera. (No se tendrán en cuenta los gastos destinados a actividades complementarias de ocio y de tiempo libre.) No se financiarán los gastos de capital, señalándose a título de ejemplo: El mobiliario, ordenadores, televisiones, vídeos, cámaras fotográficas, máquinas de calcular, etcétera.

2. El gasto de personal subvencionable será exclusivamente el del personal involucrado en la ejecución directa de la actividad.

3. Solo serán subvencionados los gastos de desplazamiento imprescindibles para el desarrollo del proyecto.

4. En el caso de que se incluyan en los proyectos gastos de infraestructura y mantenimiento (alquiler de local y de vehículos, luz, teléfono, gas, agua, limpieza, etcétera), estos no podrán superar el 30 por 100 del presupuesto total.

Este criterio no será aplicable a aquellos proyectos para los que se solicite una cuantía por debajo del 3 por 100 del importe total de la convocatoria.

## Séptima

### Documentación y lugar de presentación de las solicitudes

1. Las ONG, asociaciones o fundaciones deberán presentar los siguientes documentos originales:

- La solicitud conforme al modelo que se incorpora como Anexo I.
- Memoria general de la entidad conforme al modelo que se incorpora como Anexo II.
- El proyecto (o proyectos), para el que se solicita la subvención, formulado conforme al modelo que se incorpora como Anexo III.
- Fotocopia del código de identificación fiscal (CIF) de la asociación.
- Acreditación de que la entidad está legalmente inscrita en el correspondiente Registro.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se adjunta como Anexo V.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, número 29, 28013 Madrid, o en cualquier registro de la Comunidad de Madrid (preferentemente en el Registro de calle Julián Camarillo, 4b, 28037, Madrid), de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes que se entreguen en las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud que se envíe se haga constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión.

4. Asimismo, dado que el procedimiento de ayudas a proyectos de prevención de la infección por VIH aparece recogido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, las solicitudes podrán presentarse vía registro telemático, puesto a disposición en la página web de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)), debiendo presentar la documentación adjunta por cualquiera de los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada.

5. De acuerdo con lo expresado en el artículo 71 por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, si la solicitud no reuniese los requisitos indicados en la

base 7.1, el órgano competente para la instrucción, o en su defecto el competente para la resolución, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución al efecto en la forma prevista en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

6. No será necesario aportar la documentación que ya se encuentre en poder de la Administración actuante, en los términos previstos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

## Octava

### *Órgano instructor del expediente y órgano colegiado de evaluación*

1. El órgano instructor del expediente será la Dirección General de salud pública y Alimentación.

2. Para la evaluación final de los proyectos se constituirá un órgano colegiado de evaluación, formado por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública o persona en la que delegue, que actuará como Presidente.
- Un representante de la Dirección General de Atención al Paciente y Relaciones Institucionales.
- Un representante del Servicio de Promoción de la Salud del Instituto de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Programas de Salud Pública.
- Un representante del Servicio de Análisis e Intervención en Salud Pública.
- Secretario: Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Salud Pública.

3. Este órgano colegiado se regirá en su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto de Salud Pública emitirá un informe técnico de cada uno de los proyectos presentados, así como propuesta económica ajustada al importe de la presente convocatoria del conjunto de los proyectos, que remitirá a la Dirección General competente en materia de Salud Pública para su posterior evaluación.

## Novena

### *Criterios de evaluación y determinación de la cuantía*

1. El órgano colegiado de evaluación para la valoración de las solicitudes presentadas y la determinación de las cuantías de las subvenciones solicitadas tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Calidad técnica del proyecto (hasta 60 puntos):
  - Adecuación de la justificación de la necesidad del proyecto (hasta 10 puntos).
  - Factibilidad de los objetivos específicos (hasta 10 puntos).
  - Adecuación de la metodología propuesta para la consecución de los objetivos (hasta 8 puntos).
  - Adecuación de las actividades propuestas para la consecución de los objetivos (hasta 8 puntos).
  - Participación de la población diana en el diseño y desarrollo del proyecto (captación y modalidad de participación de la población diana) (hasta 8 puntos).
  - Sistema de seguimiento y evaluación previsto (indicadores e instrumentos de evaluación del proyecto) (hasta 8 puntos).
  - Formación en prevención de VIH y experiencia técnica de las personas ejecutoras del proyecto (hasta 8 puntos).
- Aspectos económicos y de gestión del proyecto (hasta 30 puntos).
  - Coherencia entre el proceso formulado en el proyecto y los resultados previstos (hasta 20 puntos).
  - Adecuada "estructura presupuestaria" (conceptos, partidas presupuestarias y tipología de gastos) y homogeneidad de los soportes y herramientas de control administrativo y económico del proyecto (hasta 10 puntos).

- Incorporación de aspectos innovadores (hasta 20 puntos):
  - En introducción de perspectiva de género (hasta 5 puntos).
  - En fomento del empoderamiento de la población diana (proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven) (hasta 5 puntos).
  - En eliminación del estigma y la discriminación por VIH (hasta 5 puntos).
  - En adaptación cultural a grupos provenientes de otros países (hasta 5 puntos).
- Coordinación y coparticipación con diferentes agentes del sistema sanitario y de servicios sociales (públicos, de iniciativa social o privados) del ámbito geográfico en el que se desarrolla el proyecto (hasta 10 puntos):
  - Metodología de coordinación establecida con cada agente/recurso (objetivos/periodicidad/profesionales implicados/hojas de registro) (hasta 5 puntos).
  - Tipos de compromisos y forma de coparticipación (implicación/participación de los otros agentes en la elaboración o desarrollo del proyecto. Acuerdo/convenio establecido) (hasta 5 puntos).
- Continuidad de los proyectos (solo se aplicará a los proyectos de continuidad) (hasta 10 puntos).
  - Adecuada gestión del proyecto en el año previo (hasta 5 puntos).
  - Modificaciones respecto al proyecto previo (hasta 5 puntos).

La puntuación máxima que puede obtener cada proyecto es de 130 puntos. No se subvencionarán proyectos que no alcancen un mínimo de 60 puntos.

2. El órgano colegiado de evaluación procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre los beneficiarios de la subvención que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada a cada proyecto será proporcional al total de puntos conseguidos, respecto de la cuantía solicitada, siendo la máxima puntuación de 130 puntos.

3. Una vez valorada la documentación presentada por las entidades, el órgano colegiado de evaluación formulará la correspondiente propuesta de resolución.

4. Esta convocatoria, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Trabajo, no incluye criterios de creación de empleo estable como criterios de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## Décima

### *Resolución*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la evaluación final del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

2. Una vez las solicitudes reciban la conformidad del órgano colegiado, el titular de la Dirección General competente en materia de salud pública elevará la propuesta de resolución al Consejero de Sanidad, quien dictará resolución motivada en base a los criterios de valoración de la presente convocatoria.

3. El Consejero de Sanidad resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, que contendrá:

- La relación de entidades y proyectos a las que se otorgan las subvenciones, junto con la cantidad concedida.
- Las entidades cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, junto con el motivo de la desestimación.

— Las no concedidas por desistimiento, renuncia al derecho e imposibilidad sobrevenida.

5. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## Undécima

### Delegación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejero de Sanidad delega la firma de la Resolución de la presente convocatoria como competencia que tiene atribuida y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden en el Director General de Salud Pública y Alimentación.

## Duodécima

### Abono de las ayudas económicas otorgadas

1. El abono de la subvención concedida se hará en un solo pago, previa justificación económica del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en la base decimoquinta.

2. Los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 del importe de la subvención, al amparo de los convenios celebrados por la Consejería de Hacienda con dichas entidades suscritos los días 23 y 25 de junio de 2004. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, [www.madrid.org/hacienda](http://www.madrid.org/hacienda)

## Decimotercera

### Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones del beneficiario:
  - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención.
  - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la propia Comunidad de Madrid, otras Administraciones Públicas, otros Entes públicos o privados, o particulares nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
  - e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos de acuerdo con estas ba-

ses, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Cualquier otra de las obligaciones contempladas en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en todo aquello que no haya sido derogado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La presente subvención queda exonerada del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 3.1.e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

3. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de esta base.

## Decimocuarta

### Informe final

1. Los beneficiarios de las subvenciones concedidas en virtud de la presente convocatoria, tras realizar el proyecto objeto de la subvención, deberán presentar antes del 31 de diciembre del año correspondiente, dirigido a la Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad, sita en la calle Julián Camarillo, número 4b, tercera planta, 28037 Madrid, con la referencia "Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Memoria de proyectos de prevención de la infección por VIH", un informe final justificativo de la realización del proyecto, que deberá corresponder al proyecto subvencionado, y contener las distintas fases de la realización del proyecto con sus actividades, así como sus resultados, análisis y conclusiones.

2. La Consejería de Sanidad podrá en todo momento hacer uso público del contenido y resultados de los proyectos realizados mediante las subvenciones otorgadas.

3. Cuando las entidades beneficiarias hicieran públicos los resultados de los proyectos subvencionados, por la presente disposición, deberán hacer constar la financiación de la Consejería de Sanidad de las actividades realizadas.

## Decimoquinta

### Justificación del gasto

1. Las entidades receptoras de la subvención remitirán, hasta el 15 de septiembre del año correspondiente, a través del Registro General de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Aduana, 29, 28013 Madrid, o de cualquier registro de la Comunidad de Madrid (preferentemente en el registro de la calle Julián Camarillo, número 4b, 28037 Madrid); o bien a través de cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con la referencia "Unidad Administrativa de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación. Subvenciones destinadas a proyectos de prevención de la infección del VIH", la siguiente documentación dirigida al ilustrísimo señor Director General de Salud Pública y Alimentación:

- 1.1. Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con

la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Esto se acreditará mediante:

- 1.1.a) Declaración de un representante legal de la entidad en la que se describan de forma resumida las actividades realizadas.
  - 1.1.b) Liquidación detallada y firmada relativa al gasto realizado por la entidad en la ejecución del programa, según el modelo que figura como Anexo IV. Se acompañarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- 1.2. Justificación de los gastos realizados:
- 1.2.a) Se admitirán facturas originales o fotocopias compulsadas, conformadas y selladas por un representante de la entidad, de gastos realizados durante el período comprendido entre el 1 de septiembre del año 2007 y el 31 de agosto del año 2008, acreditativas de la inversión realizada.
  - 1.2.b) La justificación de gastos corrientes se realizará exclusivamente mediante facturas.
  - 1.2.c) Los gastos de personal se justificarán con la presentación de nóminas (firmadas por el receptor, con fecha y sello del empleador) y boletines de cotización a la Seguridad Social debidamente sellados por la oficina recaudadora. Estos documentos se presentarán en original y fotocopia devolviéndose los originales a la entidad propietaria una vez compulsadas las fotocopias. Deberá especificarse qué porcentaje (de los gastos de personal) es necesario para el desarrollo del proyecto para el que se solicita la subvención (según Anexo III) y que porcentaje de los gastos de Seguridad Social corresponde a la empresa pagadora.
2. Justificación de pago efectivo de los gastos realizados.
- 2.1. Como justificante de pago efectivo se considerarán, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del documento anterior podrá presentarse el recibí del empleado o proveedor firmado, sellado y con fecha. Las facturas deberán estar conformadas y selladas por un representante de la entidad.
  3. La justificación del gasto aportada deberá corresponder con la cuantía de la subvención concedida. La cantidad de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, reduciéndose la cuantía de la ayuda en el caso de que la justificación presentada sea inferior a la concedida.
  4. El Instituto de Salud Pública emitirá informe preceptivo sobre el cumplimiento de las condiciones para las que se otorgó la subvención y la correcta aplicación de la misma a los fines recogidos en esta Orden.
  5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, la justificación insuficiente o la no presentación del informe final de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la base siguiente.
  6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
  7. Cuando la Dirección General de Salud Pública y Alimentación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

## Decimosexta

### Reintegros

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas, y otros órganos competentes, de

acuerdo con el Régimen de Control de Subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las normas reguladoras de esta subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de esta subvención.

3. El tipo interés de demora aplicable en cada ejercicio presupuestario de vigencia de este Programa de Ayudas será el que respectivamente establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

4. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se notificará al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

## Decimoséptima

### Régimen de infracciones y sanciones aplicables

El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituya legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella. Será, igualmente, de aplicación la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, respecto de los posibles intereses por las cantidades adeudadas.

**Decimoctava***Publicidad de las subvenciones*

Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a hacer constar la participación del proyecto de la Consejería de Sanidad y/o de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación y los contenidos serán consensuados con dicha Consejería, antes de su publicación y difusión.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera***Habilitación*

Se faculta al Director General de Salud Pública y Alimentación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

**Segunda***Supletoriedad*

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su disposición final primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, el Decreto 222/1998, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo que no se opongan a la citada Ley Estatal.

**Tercera***Interposición de recursos e impugnaciones*

3.1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponerse directamente contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1 en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Cuarta***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2008.

El Consejero de Sanidad,  
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS



ANEXO I

Etiqueta de registro

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ONG, ASOCIACIONES O FUNDACIONES**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ALIMENTACIÓN "SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN POR VIH PARA ONG, ASOCIACIONES O FUNDACIONES"**

**Orden /200....., de**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD (según CIF): .....		
DOMICILIO : .....		
C.P. : ..... LOCALIDAD: ..... E-MAIL.....		
CIF ..... TELÉFONO: ..... FAX: .....		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE.....CARGO.....DNI.....		
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN	AMBITO(1)	CUANTÍA SOLICITADA

(1) Especificar si el ámbito de actuación es regional, municipal, distrito o barrio

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA															
ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA BANCARIA					
DOCUMENTACIÓN APORTADA															
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Memoria general de la entidad (Anexo II)</li> <li>○ Proyecto (Anexo III)</li> <li>○ Acreditación de que la entidad está legalmente inscrita en el correspondiente registro</li> <li>○ Fotocopia del Código de Identificación Fiscal (CIF)</li> </ul>															

En....., a ..... de ..... de 200..

EL SOLICITANTE,

DESTINATARIO	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID CALLE ADUANA, 29 – 28013 MADRID
<p style="font-size: small;">Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012</p>	

ANEXO II

**MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD**

<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	
Denominación. Entidad.....	.....
Finalidad de la Entidad (según estatutos).....	.....
.....	.....
Fecha de constitución legal.....	.....
Ámbito geográfico de actuación .....	.....
Colectivos a los que se dirige sus programas	.....
.....	.....
Personal retribuido (número).....	Personal voluntario .....

<b>BALANCE DESGLOSADO DE LA ENTIDAD</b>	
<b>GASTOS</b>	<b>EJERCICIO 2007</b>
Gastos de Personal	
Bienes corrientes y servicios	
Trabajos, suministros y servicios exteriores	
Gastos diversos	
<b>TOTAL</b>	
<b>INGRESOS</b>	<b>EJERCICIO 2007</b>
Generales (incluye cuotas de socios)	
Financieros	
Subvenciones privadas	
Subvencionados oficiales concedidas	
<b>TOTAL</b>	

**MEMORIA GENERAL DE LA ENTIDAD (continuación)****OTRAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS EN EL 2008**

Ayuntamiento	Proyecto	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida (1)

Comunidad de Madrid	Proyecto	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida (1)

Administración Central	Proyecto	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida (1)

Ayudas internacionales	Proyecto	Cuantía Solicitada	Cuantía Concedida (1)

(1) Cuantía concedida, en su caso, a la fecha de presentación de la presente solicitud

D/D.<sup>a</sup>....., como representante legal de la Entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

Madrid, a ..... de ..... del 200..

Firmado .....

DESTINATARIO	EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID CALLE ADUANA, 29 – 28013 MADRID
Los datos personales recogidos, serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativas 012	

## ANEXO III

**MODELO DE FORMULACIÓN DE PROYECTO**

- Nombre de la entidad.
- Denominación del proyecto.
- Proyecto nuevo o de continuidad (en este caso especificar fecha de inicio).
- Justificación de la necesidad de mantener o iniciar el proyecto.
- Colectivo al que se dirige.
- Ámbito geográfico en el que se va a desarrollar.
- Número de beneficiarios/as del proyecto (existentes y potenciales).
- Breve descripción del proyecto y, si es de continuidad, modificaciones realizadas respecto al proyecto anterior.
- Objetivos generales.
- Objetivos específicos.
- Metodología propuesta para la consecución de los objetivos específicos.
- Actividades a realizar previstas (lugares, días, horarios).
- Mecanismos de participación de la población diana en el diseño y desarrollo del proyecto.
- Calendario/cronograma.
- Circuitos y tipo de coordinación establecidos con recursos sanitarios y de servicios sociales (públicos, de iniciativa social, privados), del ámbito geográfico en el que se desarrolla el proyecto y/o del ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Recursos humanos necesarios:
  - Personal retribuido: datos globales del equipo que realiza el proyecto y categoría profesional (para cada una de las personas aportar currículum vitae en el que se indique la formación general y la específica en prevención de VIH, así como la experiencia profesional en el ámbito de actuación del proyecto y la dedicación total al mismo en horas).
  - Personal voluntario: indicar el número de personas que colaboran en el proyecto y su dedicación en horas.
- Recursos materiales necesarios.
- Sistema de evaluación del proceso y de los resultados (qué, cómo y cuándo se va a evaluar).
- Presupuesto para el que se solicita subvención:
  - Gastos de mantenimiento e infraestructura.
  - Gasto de actividades.
  - Gastos de personal.

ANEXO IV

LIQUIDACIÓN DETALLADA DEL GASTO

N.º ORDEN	N.º FACTURA	FECHA FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
			<b>TOTAL</b>	

D/D.<sup>a</sup>.....Con el cargo de..... en representación de la Asociación .....

..... Hago constar que las facturas o recibos que se relacionan en esta liquidación han sido las utilizadas para llevar a cabo el proyecto subvencionado por la Dirección General de Salud Pública y Alimentación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

En ....., a ..... de ..... de 200..

Firma

## ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/D.<sup>a</sup> .....con documento nacional de identidad número....., en nombre y representación de la Entidad..... declara bajo su responsabilidad que la citada Entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente certificación en Madrid, a .....de .....de 2008

Fdo:

(03/1.881/08)

### Consejería de Familia y Asuntos Sociales

**434** *ORDEN 15/2008, de 14 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria anual de subvenciones por los conceptos de mantenimiento de centros y servicios e inversiones, a instituciones sin fin de lucro para atención a las personas mayores para el año 2008.*

El artículo 4 de Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula, entre otros extremos, los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones y el contenido de las bases reguladoras de estas.

El Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, recoge, entre otros extremos, el procedimiento que ha de seguirse en la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la Comunidad de Madrid.

El artículo 12 del Decreto 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de servicios sociales, establece que la "Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Integración Social (hoy Consejería de Familia y Asuntos Sociales) y del Servicio Regional de Bienestar Social, podrá, dentro de los límites de los créditos presupuestarios que se habiliten a tal fin y con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, conceder subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro, con objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y servicios sociales. Dichas subvenciones serán objeto de convocatoria anual y no generarán ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación a las entidades destinatarias".

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, que desarrolla parcialmente la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comu-

nidad de Madrid, establece el contenido que deben tener las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas.

La Orden 15/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades privadas sin ánimo de lucro para atención a personas mayores.

Para dar cumplimiento a lo establecido, en virtud de las competencias que me concede la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y a fin de promover las actuaciones de las instituciones sin fin de lucro para la atención a las personas mayores

DISPONGO

#### Artículo primero

##### Objeto

1. El objeto de la presente Orden es convocar la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para atención a las personas mayores durante el año 2008.

2. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se ajustará a las bases reguladoras establecidas por la Orden 15/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de febrero de 2006).

#### Artículo segundo

##### Conceptos subvencionables

Podrán subvencionarse con cargo a la presente convocatoria los gastos realizados por las entidades durante el año 2008 por los conceptos siguientes:

1. Mantenimiento de centros y servicios: El concepto de mantenimiento comprenderá todos los gastos corrientes necesarios para el funcionamiento de los centros y servicios, incluidas las obras de conservación necesarias para enmendar el menoscabo sufrido en el tiempo por el natural uso de los bienes

inmuebles, siempre que dichos gastos no estén comprendidos en el concepto de inversiones.

Se entienden comprendidas en el concepto de mantenimiento las actividades habituales de las entidades destinadas a favorecer la plena integración de los mayores en la sociedad.

2. Inversiones destinadas a la reforma de centros y al equipamiento de centros y servicios: La reforma abarcará el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adecuación, adaptación o refuerzo de bienes inmuebles existentes, y obras de reparación para enmendar el daño producido en las mismas por causas fortuitas o accidentales, cuando aquellas afecten fundamentalmente a la estructura resistente.

Se considerarán reforma o reparación menor las obras que no afecten fundamentalmente a la estructura resistente del edificio a reparar o reformar, o que por su propia simplicidad no precisen de planos o de condiciones técnicas particulares para su ejecución.

En el concepto de equipamiento se incluirá la dotación inicial de mobiliario, utensilios y enseres, así como la reposición de los mismos.

### Artículo tercero

*Requisitos de las entidades solicitantes y período durante el que deberán mantenerse*

Las entidades solicitantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, durante el ejercicio económico para el que se concede la subvención:

1. Estar inscritas en Registro de Entidades de Acción Social y Servicios Sociales de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
2. Carecer de fin de lucro, y reunir el resto de los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
3. Cumplir los requisitos que se establecen en la normativa de la Comunidad de Madrid, y en especial la referida a centros y Servicios Sociales.
4. Con carácter previo al cobro de las subvenciones deberán cumplir el requisito de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.
5. La entidades que soliciten subvención con cargo a la presente Orden deberán cumplir lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se establecen los requisitos para obtener la condición de beneficiario, debiendo presentar declaración, según el Anexo IX de la Orden 15/2006 antes citada, de estar exentos de las circunstancias mencionadas en el citado artículo 13. Así, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones convocadas en esta Orden, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificaciones del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. O tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19

de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento en las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

### Artículo cuarto

*Solicitudes, documentación y plazo de presentación*

Las entidades solicitantes deberán aportar, en duplicado ejemplar, la documentación que a continuación se relaciona, entendiéndose que los anexos citados son los que acompañan a la Orden 15/2006 antes mencionada.

#### 1. Documentación común:

- 1.1. Instancia conforme a los modelos Anexo I (Inversiones) y Anexo II (Mantenimiento), suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad.
- 1.2. Fotocopia CIF.
- 1.3. Certificación, según Anexo III.
- 1.4. Memoria general de la entidad, según Anexo IV.
- 1.5. Datos bancarios de la entidad, según Anexo V.
- 1.6. Certificado del representante legal de la entidad del número de socios o usuarios.
- 1.7. Certificaciones de los organismos correspondientes de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- 1.8. Declaración de las subvenciones percibidas por el mismo objeto y finalidad, cualquiera que sea la Administración o entidad concedente.

2. Documentación específica a presentar en las solicitudes de subvenciones para mantenimiento de centros y servicios: Memoria según Anexo VI.

3. Documentación específica a presentar en las solicitudes de subvenciones para inversiones: Memoria según Anexo VII.

#### 3.1. Subvenciones para reforma de centros:

- 3.1.1. Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite el pleno dominio del solicitante sobre el inmueble objeto de la inversión y cargas del mismo. En el caso de que se trate de inmuebles arrendados o cedidos, habrá de presentarse copia auténtica de estos contratos y autorización del propietario para realizar las obras.
- 3.1.2. Proyecto de obras firmado por un arquitecto, que en todo caso habrá de incluir una memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto y de detalle y presupuesto detallado por capítulos comprensivos de mediciones y precios unitarios, calendario de la ejecución de la obra y certificación del facultativo firmante del proyecto, en el que se haga constar que en su redacción se han cumplido las prescrip-

ciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas y de seguridad.

Cuando las obras a llevar a cabo tengan la consideración de reforma o reparación menores, bastará con que se presente un presupuesto detallado y una memoria firmados por el contratista.

- 3.2. Subvenciones para equipamiento de centros y servicios: Presupuesto de las casas suministradoras con importe del coste por unidad e importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar, ajustándose a criterios de funcionalidad y calidad.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

5. Cada entidad formulará una única instancia según Anexo II, para mantenimiento de centros y servicios, y otra, también única, para inversiones, según Anexo I. Deberá desglosarse en ambas el importe del gasto y cantidades solicitadas por cada concepto.

6. Los impresos y cuanta información se precise para la formalización de las solicitudes serán facilitados por la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General del Mayor, calle Agustín de Foxá, número 31, cuarta planta, 28036 Madrid. También podrán obtenerse en la página web [www.madrid.org](http://www.madrid.org), Información y Gestión 012, Gestiona "Tú mismo".

7. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales o en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado convenio a tal efecto (Ventanilla Única), o mediante las demás formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de enero de 1999).

8. La unidad administrativa correspondiente de la Dirección General del Mayor examinará las solicitudes y documentación recibidas y procederá a la instrucción de los expedientes. Si del examen de las solicitudes y documentación aportadas se dedujera que las mismas fueran incompletas o defectuosas, se requerirá a los solicitantes para que, en el plazo de diez días, aporten la documentación necesaria y subsanen los defectos observados, haciéndoles saber que, en caso contrario, su solicitud se tendrá por desistida, previa resolución expresa, conforme se establece en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

9. El trámite de solicitud de inicio de este procedimiento, sin documentación adjunta, se halla incluido en el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, como trámite realizable ante el Registro Telemático. Por ello, podrán también enviarse las solicitudes, una vez cumplimentadas, por vía telemática, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el portal de información y Gestión 012. La documentación que ha de adjuntarse a las solicitudes se presentará en cualquiera de los Registros mencionados en el apartado 7 del presente artículo.

10. El procedimiento para la concesión de subvenciones con cargo a la presente convocatoria será el establecido en el capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993), a excepción de lo previsto en el artículo 6.3.

#### Artículo quinto

##### *Imputación presupuestaria*

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a las siguientes partidas del presupuesto de 2008 para gastos y dotaciones de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

- Subvenciones en concepto de mantenimiento: Partida 48090 del Programa 904. El importe destinado a estas subvenciones es de 783.085 euros.

- Subvenciones en concepto de inversiones: Partida 78090 del Programa 904. El importe destinado a estas subvenciones es de 639.941 euros.

Al tratarse de una convocatoria tramitada por procedimiento anticipado, los gastos originados por esta convocatoria quedan condicionados a la existencia del crédito adecuado y suficiente en las citadas partidas en el presupuesto de gastos de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales para 2008.

#### Artículo sexto

##### *Forma de concesión de las subvenciones y órgano instructor del expediente*

La forma de concesión de las subvenciones será la de la concurrencia no competitiva, configurándose la misma en los términos establecidos en el artículo sexto de la reiterada Orden 15/2006.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General del Mayor, que actuará a través de la unidad administrativa correspondiente.

#### Artículo séptimo

##### *Criterios de evaluación de las solicitudes y de propuesta de las cantidades a conceder*

Para la evaluación de las solicitudes y la propuesta de cantidades a conceder serán de aplicación los criterios establecidos en los artículos sexto y séptimo de las bases reguladoras (Orden 15/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales).

De acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de las citadas bases se establecen los importes máximos siguientes para las subvenciones que se concedan con cargo a la presente convocatoria:

Subvenciones en concepto de mantenimiento:

1. Mantenimiento de residencias: 600 euros por plaza.
2. Mantenimiento de Centros de Día: 18.030 euros por centro.
3. Hogares y clubes: 12.000 euros por hogar-club.

Subvenciones en concepto de inversiones:

1. En concepto de reforma: Hasta el 75 por 100 del coste de la reforma.
2. En concepto de equipamiento: Hasta el 100 por 100 del coste del equipamiento.

El importe de las subvenciones se fijará prorrateando los créditos asignados a la convocatoria, en función de las solicitudes presentadas y de los conceptos a que se refieran.

#### Artículo octavo

##### *Propuesta*

La propuesta de concesión o denegación de subvenciones se realizará al órgano concedente por una Comisión compuesta por el Subdirector General de Programas y Centros, que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Centros Concertados, y un Técnico de dicha Subdirección General. Actuará como Secretario un funcionario de la Subdirección General de Programas y Centros.

La Comisión hará las propuestas de concesión de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de la citada Orden 15/2006 y en el artículo séptimo de la presente Orden.

#### Artículo noveno

##### *Resolución*

1. La cuantía a conceder no podrá superar, en ningún caso, el importe del gasto que supongan las actuaciones para las que se solicita la subvención, ni el que figure en la solicitud.

2. El plazo de resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes sobre las que no hayan recaído resolución expresa en el plazo señalado en el apartado anterior, se entenderán desestimadas.



**Artículo décimo***Justificación y pago de las subvenciones*

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará previa justificación del gasto correspondiente. El plazo para realizar dicha justificación, que se llevará a cabo mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo duodécimo de las bases reguladoras, finalizará el 15 de octubre de 2008.

**Artículo undécimo***Delegación*

Se delega en el Director General del Mayor la resolución de la presente convocatoria y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden.

**Artículo duodécimo***Recursos*

Contra el presente acto administrativo de convocatoria y contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de la misma cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se regula el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y en el Decreto 221/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Podrá concederse subvenciones a aquellas entidades que, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, no reúnan, por causas no imputables a ellos, los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 3 de la Orden 15/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de enero de 2008.

La Consejera de Familia y Asuntos Sociales,  
MARÍA GÁDOR ÖNGIL CORES

(03/2.255/08)

**Consejería de Familia y Asuntos Sociales****ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA**

**435** RESOLUCIÓN 4480/2007, de 13 de diciembre, de la Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para estudiantes, a disfrutar en Centros de Acogimiento Residencial dependientes del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en la base octava de la Orden 1663/2007, de 27 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de septiembre), de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan las bases aplicables a las ayudas para estudiantes a disfrutar en los Centros de Acogimiento

Residencial dependientes del Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid, y se convocan las correspondientes al curso 2007/2008.

**DISPONGO**

Resolver la presente convocatoria concediendo las ayudas a los siguientes beneficiarios:

Nombre	DNI/ Pasaporte	Residencia
Alameda Ruiz, Elena	3912338-5	Vallehermoso
Alberca Mínguez, Miriam	6265872-M	Las Acacias
Aparicio Robles, Enrique	11441907-M	Chamberí
Aristizábal Ferreira, Diana Patricia	X-7231464-B	Isabel Clara Eugenia
Bermejo Yuste, Lourdes	08883663-M	Las Acacias
Bernal Vidales, Sandra Paola	CC-52998425	Las Rosas
Blanco Rodríguez, Leonsio Marcelino	C-1120757	Chamberí
Camacho Soto, Beatriz	50320807-G	Alcorcón
Camero Puerto, Giovanna	X-8139468-K	Alcalá de Henares
Canchari Canchari, Basilia Petronila	3325551	El Encinar
Carballo Arnez, Zenobia	6487070	Isabel de Castilla
Castillo Monroy, Andrea del Pilar	CC-40045662	Las Acacias
Chaaboun, Abdenabi	X-4193735-F	Manzanares
Chuquimbalque Maslucán, Bladimiro	X-7237726-V	Piso Adolescentes
Córdoba Antolín, Jose Miguel	2294085-L	Leganés
Cruz Aduviri, Fidel	X-4839855-B	Isabel Clara Eugenia
Delgado Orozco, Ana Lucía	X-7248288-E	Chamberí
Edamnati, Khalid	X-4416632-B	Las Acacias
Enriquez del Hierro, Arnoldo	06330026165	Chamberí
Estrada Marín, José Antonio	X-7253125-Y	Chamberí
Ezzahraoui, Najib	X-6033014-E	Manzanares
Fernández Rivas, Jayson Enrique	X-5712398-L	Las Rosas
Fuertes Ampuero, Erika Loyda	X-8032777-G	Grupo Educativo Social
Gallegos Ortiz, Lizeth Vanesa	X-06464593-Y	Vallehermoso
González Fresno, Emilio Luis	44586895-S	Vallehermoso
González Pelayo, Carlos Saúl	X-7393140-C	El Encinar
González Rodríguez, Mario Salvador	C-0985442	Ntra. Sra. de Lourdes
Gonzalvo Pérez, Román	52449602-B	Móstoles
Guerrero Moreno, Álvaro Alfonso	X-8159532-Y	Vallehermoso
Khlifi, Mohamed	X-4236097-A	Manzanares
Kritah, Abdelilah	X-6624647-A	Ntra. Sra. de Lourdes
Ledezma Martínez, Juan Manuel	X-8022391-Z	Las Acacias
Lizarazo de la Ossa, Sofía Marcela	CC-63538615	El Encinar
Lorente, Viviana	X-8209141-G	Mejorada del Campo
Mallén Tello, Mónica	3130490-V	Chamberí
Manrique Garzón, John Eduardo	X-8122238-H	Chamberí
Marina Sáez, Berta	71279144-M	Las Acacias
Marsou, Mostapha	X-06443424-C	Manzanares
Martínez Crespo, Daniel	70519854-Z	Vallehermoso
Martínez García, Tamara	70079376-D	El Valle
Martínez Luna, William Fernando	CC-13540469	Arganda
Muamba Ntumba, Francis	X-8220051-N	El Encinar
Piédrola Díaz, Raquel María	08887589-K	El Valle
Quispe Huamán, Vilma	X-8435832-F	Grupo Educativo Social
Ramírez Tovar, Juanita	CC-52716526	Las Rosas
Rodríguez Siu, Lupe Leonor	X-7231238-S	Isabel de Castilla
Rojas Rodríguez, Natalia	X-7352777-E	Chamberí

Nombre	DNI/ Pasaporte	Residencia
Rojo Martín, Elena	71279581-M	Móstoles
Ruiz Quintero, Jimmy Ancibal	CC-98396412	Chamberí
Vázquez Esteban, Yolanda	46886589-P	Isabel de Castilla
Vega Guerrero, Adriana	CC-53122843	Isabel de Castilla

#### Lista de espera

Nº Orden	Nombre	DNI/Pasaporte
1	Ratto, María Celeste	X-8108957-P
2	Ttito Tica, Alejandra	X-8145564-E
3	Barbosa Medina, Ángela María	CC-52782932
4	Fernández Gento, Nerea	47287801-P
5	Monroy García, Mary Jazmín	X-8211289-J
6	Recuerdo Herrero, Inés	41510561-T
7	Conde Román, Jonathan	09052511-X

#### Excluidos

(No cumplen los requisitos.)

Benfares, Tarik.

Munive Cortés, Erika Yamel.

Si durante el curso 2007/2008 se produjeran nuevas solicitudes, vancantes por renuncia, revocación u otras circunstancias, se arbitrarán los mecanismos pertinentes para evitar desaprovechar el recurso del que se dispone, mediante una convocatoria extraordinaria con este objeto.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con su normativa reguladora.

Madrid, a 13 de diciembre de 2007.—La Directora del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Paloma Martín Martín.

(03/2.253/08)

## Consejería de Empleo y Mujer

**436** *ORDEN 3860/2007, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, por la que se convocan para el año 2008 las subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.*

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, posteriormente, mediante Decreto 13/2000, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, adscribe a la Consejería de Economía y Empleo las funciones y servicios transferidos en virtud del Real Decreto 30/2000 citado, y por Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidencia de la Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la Consejería de Empleo y Mujer.

La Ley 5/2001, de 3 de julio, de Creación del Servicio Regional de Empleo, atribuye las competencias de gestión de las Políticas Activas de Empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo al citado Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Empleo y Mujer por Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local por las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, reguladas en el título II de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones únicas

para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E.

Es en el ámbito local donde se encuentran las mayores posibilidades de detección de la existencia de huecos productivos no explotados, susceptibles de generar puestos de trabajo, a través de la creación de nuevas empresas. Por ello, las Corporaciones Locales precisan dotarse de técnicos de empleo, especialistas en desarrollo local, que puedan colaborar en la orientación de los programas de políticas activas de empleo hacia la generación de actividad empresarial y a la prospección y promoción de proyectos empresariales en el ámbito local.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

### DISPONGO

#### Artículo 1

##### Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2008 las subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, financiando parcialmente los costes laborales, a aquellas Entidades Locales de la Comunidad de Madrid que prevean realizar estas contrataciones.

#### Artículo 2

##### Definición: Funciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local

1. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se configuran como personal contratado por las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo, orientándolas a la generación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de la actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Servicio Regional de Empleo adscrito a la Consejería de Empleo y Mujer.

2. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local realizarán las siguientes funciones:

- Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas, posibles emprendedores y nuevos yacimientos de empleo, utilizando el enfoque de género.
- Difusión o estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre los desempleados, promotores y emprendedores, así como instituciones colaboradoras.
- Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.
- Apoyo a promotores de empresas, una vez constituidas estas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar a la buena marcha de las empresas creadas.
- Cualesquiera otras que contribuyan a garantizar la misión principal enunciada en el apartado 1 de este artículo, entre las que se encuentran la colaboración con el Servicio Regional de Empleo en el fomento de la actividad emprendedora.

#### Artículo 3

##### Régimen jurídico

Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones únicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E ("Boletín Oficial del Estado", número 182, de 31 de julio de 1999); en la Orden TAS/49/2005, de 14 de enero, por la que

se modifica la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E (“Boletín Oficial del Estado” número 19, de 22 de enero de 2005); en la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (“Boletín Oficial del Estado” número 78, de fecha 1 de abril de 2005); en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional (“Boletín Oficial del Estado” número 83, de fecha 7 de abril de 2006), y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” número 276, de fecha 18 de noviembre de 2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (“Boletín Oficial del Estado” número 176, de fecha 25 de julio de 2006).

#### Artículo 4

##### Beneficiarios

1. La contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se podrá realizar por las Corporaciones Locales del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local, siendo subvencionados los costes laborales por el Servicio Regional de Empleo, de acuerdo con lo previsto en esta Orden.

2. No podrán ser beneficiarias las entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 5

##### Financiación

1. La vigencia de esta Orden se extenderá al ejercicio 2008. La concesión de subvenciones se realizará con cargo al Programa 960, partida 47220, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

2. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

3. Para este ejercicio se ha estimado una cuantía para solicitudes de contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local de 5.273.880,30 euros, sin perjuicio de que la asignación pueda ser incrementada en función de la distribución territorial que se establezca en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales a través de la Orden por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico 2008, subvenciones del ámbito laboral para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

El procedimiento para la ampliación de la cuantía destinada a las subvenciones convocadas seguirá el establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo publicada tal ampliación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. Las ayudas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local, subvencionadas al amparo de esta Orden se financiarán, asimismo, por el Fondo Social Europeo, con una tasa de cofinanciación del 45 por 100.

#### Artículo 6

##### Acción subvencionable, cuantía y cálculo de la misma

1. El Servicio Regional de Empleo abonará hasta el 80 por 100 de los costes laborales totales del Agente de Empleo y Desarrollo Local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,54 euros al año por cada contratación subvencionada.

2. Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 11 de esta Orden, serán contratados a tiempo completo por la Corporación Lo-

cal o entidad dependiente o vinculada, mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.

3. La subvención del Servicio Regional de Empleo por la contratación para cada puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local se concederá por un período de un año, pudiendo prorrogarse la misma por períodos anuales con un máximo de cuatro años, precisándose para cada año una nueva solicitud y concesión de subvención, conforme al procedimiento establecido en la correspondiente norma de regulación procedimental de subvenciones para las prórrogas.

#### Artículo 7

##### Presentación de solicitudes y procedimiento

1. El plazo de presentación de nuevas solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden.

2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en los modelos oficiales, que figuran como Anexo I de esta Orden, que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de la misma.

3. Las solicitudes, en modelo oficial, se podrán presentar en el Registro del Servicio Regional de Empleo, sito en Vía Lusitana, número 21, así como en cualquier otro Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han suscrito convenio a tal efecto (Ventanilla Única) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Oficinas de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares en el extranjero).

Asimismo, los modelos de solicitud, independientemente de su publicación como Anexos a esta Orden, pueden encontrarse en la página web Institucional de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)).

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria-proyecto a desarrollar por cada Agente o grupo de Agentes de Desarrollo Local, en el que se especifique:
    - 1.º Definición del proyecto global.
    - 2.º Fases de desarrollo del proyecto.
    - 3.º Objetivos operativos de cada fase y tiempos estimados de ejecución.
    - 4.º Instrumentos e infraestructura que se posee para su puesta en práctica.
    - 5.º Número de Agentes de Empleo y Desarrollo Local a contratar.
    - 6.º Acciones y actividades a desarrollar por los Agentes.
    - 7.º Tiempo previsto para la realización del proyecto y duración estimada de los contratos.
    - 8.º Costes laborales totales anuales de los contratos.
    - 9.º Plan de adaptación de los Agentes al puesto de trabajo.
    - 10.º Evaluación previa del impacto por razón de género del proyecto.
  - b) Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención, según modelo Anexo II de esta Orden.
  - c) Certificación del órgano que corresponda en el que conste la disposición de financiación para costear la parte no subvencionada, según modelo Anexo III de esta Orden.
  - d) Declaración de la Entidad solicitante de no haber percibido ninguna ayuda que pueda concurrir con lo establecido en esta norma, según modelo Anexo IV de esta Orden.
  - e) Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios, según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo Anexo V.
  - f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos.

Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La concesión de las ayudas que se regulan en la presente Orden se realizará mediante concurrencia competitiva. La subvención se concederá a las solicitudes que obtengan mayor valoración, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VI de la presente Orden, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

7. Las solicitudes para contrataciones iniciales, tras ser valoradas concurrirán a la Comisión de Evaluación correspondiente.

## Artículo 8

### Valoración de las solicitudes

1. En los proyectos presentados para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración respecto de los Entes Locales solicitantes, recogidos en el Anexo VI:

- El grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local conforme a los planes de trabajo.
- Establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial.
- Que sean proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales.
- Que los proyectos desarrollados por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, posibiliten la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado laboral (Colectivos PNAE; discapacitados; mayores de cuarenta y cinco años y demás colectivos desfavorecidos).

2. En el caso de que se produzca un empate en la puntuación de los proyectos presentados a la convocatoria, se utilizará como norma de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos en el apartado b) y d) de este artículo, y por dicho orden. De continuar el empate, se priorizarán los proyectos que tengan anterior fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro.

3. La modificación de las condiciones establecidas para ponderar la solicitud deberán ser comunicadas al Servicio Regional de Empleo para su valoración, y fundamentarse en causas de fuerza mayor sobrevenidas. En caso contrario, el Servicio Regional de Empleo podrá dictar Resolución anulatoria de la Resolución de otorgamiento de la subvención, y, en su caso, dará lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los artículos 9 a 12 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional.

## Artículo 9

### Comisión de evaluación y plazo de resolución

1. El órgano instructor de los expedientes será el Servicio Regional de Empleo.

2. A la vista de los informes elaborados por los técnicos del Servicio Regional de Empleo, previo estudio de los expedientes de subvención de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Orden y, con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

- Presidente: el Director del Área de Empleo del Servicio Regional de Empleo o persona en quien delegue, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes citada.

b) Vocales:

- Dos representantes de la Secretaría General del Servicio Regional de Empleo.
- El Jefe de Servicio de Programas de Promoción de Desarrollo Local e Iniciativas Empresariales.
- Un técnico del Servicio de Programas de Promoción de Desarrollo Local e Iniciativas Empresariales.

c) Secretario: Un técnico del Servicio de Programas de Promoción de Desarrollo Local e Iniciativas Empresariales, designado al efecto.

3. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión de Evaluación, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta al órgano correspondiente del Servicio Regional de Empleo, quien de acuerdo con el régimen de delegaciones que, en su caso, se establezca, resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante Resolución motivada e individualizada.

5. El plazo de resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria de subvenciones. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en el plazo indicado no existiese Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La Resolución por la que se concede la subvención determinará el objeto de la misma, el número de puestos de trabajo, la fecha prevista de inicio, la cuantía de la subvención a otorgar y demás requisitos para su percepción y seguimiento.

7. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para notificar la Resolución será de diez días a partir de la fecha en la que el acto haya sido dictado. Contra la Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Servicio Regional de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

Asimismo, los interesados pueden interponer directamente, en el plazo de dos meses desde la misma, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

## Artículo 10

### Pago de la subvención

1. La contratación del Agente de Empleo y Desarrollo Local se realizará, salvo causas debidamente justificadas, en el plazo establecido en la Resolución individualizada de concesión de la ayuda.

2. Las Entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán presentar, previamente al cobro, la siguiente documentación:

- Certificación que acredite que la Entidad beneficiaria de la subvención está al corriente de pago o exenta de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Contratos de trabajo debidamente formalizados, y alta de los trabajadores en la Seguridad Social.
- Acreditación de la realización de la Evaluación Inicial de Riesgos Laborales.
- Actas de selección.

Asimismo, con carácter previo al cobro, tiene que quedar acreditada la inexistencia de deudas con la Comunidad de Madrid.

3. Recibida la documentación en forma, el Servicio Regional de Empleo procederá a transferir a la entidad beneficiaria el importe de la subvención correspondiente a una anualidad.

### Artículo 11

#### *Selección y contratación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local*

1. La Entidad beneficiaria de la subvención presentará con quince días de antelación como mínimo a la fecha prevista de la contratación la oferta genérica de empleo, ante la Oficina de Empleo correspondiente.

2. La selección de los trabajadores se realizará por una Comisión Mixta de Selección compuesta por un representante de la Entidad Local y un representante del Servicio Regional de Empleo. Los candidatos seleccionados entre los trabajadores desempleados tendrán que haber superado el primer o segundo ciclo de educación universitaria, valorándose la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local o proyectos de empleo.

3. Del proceso de selección se levantará la correspondiente Acta de Selección. En el caso de no existir candidatos idóneos entre los desempleados inscritos, la Entidad podrá realizar la contratación directamente previa comprobación por el Servicio Regional de Empleo de la idoneidad del candidato.

4. Si se produjera la baja en la relación laboral del Agente de Desarrollo Local contratado se procederá a su inmediata sustitución mediante el procedimiento establecido en este artículo. Igualmente, y previa conformidad del Servicio Regional de Empleo, se podrá proceder a la sustitución temporal del Agente de Empleo y Desarrollo Local cuando se produzca la suspensión del contrato de trabajo con derecho a reserva del puesto de trabajo por períodos de tiempo que se prevea superen un mes.

5. La Entidad beneficiaria de la subvención, con la finalidad de aprovechar al máximo la selección realizada en su momento, podrá contratar al Agente de Empleo y Desarrollo Local disponible que obtuviera la mejor puntuación en el proceso selectivo inicial, siempre que no hayan transcurrido más de seis meses desde la celebración del mismo. En caso contrario, deberá llevarse a cabo un nuevo proceso de selección presentando la oferta genérica de empleo, ante la Oficina de Empleo correspondiente.

### Artículo 12

#### *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Son obligaciones de los beneficiarios las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Entidad beneficiaria de las subvenciones, con la siguiente particularidad, está obligada a:

- a) Acreditar, mediante certificado, el importe, procedencia y aplicación de los fondos destinados por la misma para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local objeto de la subvención.
- b) Comunicar al Servicio Regional de Empleo la percepción, en su caso, de las ayudas percibidas o concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, acreditando, en su caso, mediante certificación el importe y procedencia de los fondos aplicados a la actividad subvencionada.
- c) Presentar al Servicio Regional de Empleo un informe anual sobre la actividad desarrollada por los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, especificando los logros conseguidos, debidamente cuantificados, en relación con los objetivos que se pretendían en la Memoria-Proyecto.
- d) Presentar al Servicio Regional de Empleo a la finalización de cada período anual subvencionado, justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización, TC1 y TC2, correspondientes al período.
- e) Comunicar al Servicio Regional de Empleo cualquier alta o baja de trabajadores contratados durante el período anual subvencionado.

- f) Colaborar con el Servicio Regional de Empleo u órganos que este determine para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que se realicen.
- g) Someterse al control y verificación del Tribunal de Cuentas y de la Comisión de la Unión Europea.

### Artículo 13

#### *Adaptación inicial de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local a sus puestos de trabajo y actualización permanente de su formación*

1. Las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a la misma garantizarán la adaptación de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local a sus puestos de trabajo mediante la impartición de la metodología y de cuantas técnicas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

2. El Servicio Regional de Empleo podrá comprobar la idoneidad de los mencionados criterios de adaptación.

3. Con el fin de garantizar la formación y actualización permanente de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local, el Servicio Regional de Empleo podrá organizar, con medios propios o ajenos, las actuaciones necesarias para su cumplimiento.

4. El Servicio Regional de Empleo mantendrá reuniones periódicas con los Agentes de Empleo y Desarrollo Local para coordinar su actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Orden.

### Artículo 14

#### *Compatibilidad y concurrencia de subvenciones*

1. Las subvenciones reguladas en esta Orden para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local no podrán, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ser de tal cuantía que superen el 80 por 100 del coste de la contratación del mismo trabajador y durante el mismo período.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

### Artículo 15

#### *Control y seguimiento*

1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el Servicio Regional de Empleo, o por el órgano que se determine por este con arreglo a la legislación vigente.

2. El Servicio Regional de Empleo, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán, igualmente, realizarse las visitas que sean precisas, si ello fuere necesario, al lugar donde se presten los servicios por los trabajadores contratados que hayan sido objeto de subvención.

### Artículo 16

#### *Incumplimiento*

El incumplimiento de lo establecido en esta Orden o en la Resolución de concesión de la subvención podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa objeto de sanción.

### Artículo 17

#### *Identificación y publicidad de las acciones*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a hacer constar en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la participación del Servicio Regional de Empleo,

Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid y del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Comunidad Europea 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión, sobre las obligaciones de los beneficiarios en materia de información y publicidad de operaciones cofinanciadas por Fondos Europeos.

### Artículo 18

#### *Recursos a la convocatoria*

Contra este acto de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del mismo, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

#### *Órganos y procedimiento de concesión*

1. De conformidad con el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, mantiene su vigencia la Orden de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones únicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E.

Las competencias atribuidas en la citada normativa a órganos de la Administración del Estado deben entenderse hechas a los correspondientes órganos de la Comunidad de Madrid, todo ello en virtud de las funciones y servicios transferidos mediante el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Ma-

dríd de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

2. El procedimiento para la solicitud, tramitación, aprobación y pago de las subvenciones, será el establecido en esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la citada Orden de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones únicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

#### *Tratamiento de los Datos de Carácter Personal*

Los datos recogidos en las solicitudes de los expedientes de subvenciones se incluirán en el fichero de datos de carácter general denominados Subvenciones del Servicio Regional de Empleo, que se creará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y serán objeto de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación recogidos en la citada Ley podrán ejercitarse ante el Servicio Regional de Empleo.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Habilitación*

Se faculta al Servicio Regional de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### *Entrada en vigor*

Esta Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.

La Consejera de Empleo y Mujer,  
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER

ANEXO I



**Comunidad de Madrid**

Espacio reservado para la etiqueta de Registro

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

**Subvenciones para la contratación inicial de Agentes de Empleo y Desarrollo Local**

Orden ...../....., por la que se regulan las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local.

**1. DATOS DEL BENEFICIARIO/A (Corporación Local o Entidad Dependiente o Vinculada)**

Corporación Local o Entidad Dependiente o Vinculada: ..... NIF/CIF: .....

Domicilio social (calle, plaza...): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

Datos a efectos de notificación (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)

Domicilio social (calle, plaza...): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA**

Nombre y apellidos: ..... DNI: .....

Domicilio social (calle, plaza...): ....., número: .....

Código postal: ..... Localidad: ..... Provincia: .....

Teléfono: ..... Fax: .....

Cargo: .....

**3. IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA (EUROS)**

.....

**4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESAR LA SUBVENCIÓN**

Nombre de la entidad bancaria: .....

Domicilio (calle, plaza...): ....., número: .....

CÓDIGO ENTIDAD			SUCURSAL/OFCINA			D.C.		NÚMERO DE CUENTA											

En Madrid, a ..... de ..... de 2008

(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la publicación de la presente ayuda. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones del Servicio Regional de Empleo", cuya finalidad es "La gestión de la información referente a las subvenciones del Servicio Regional de Empleo, destinadas a promover el Empleo y la Formación en la Comunidad de Madrid", estando prevista su cesión al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a los órganos de gestión y control que en el ámbito de la Comunidad de Madrid lo precisen en el ejercicio de sus funciones, para la correcta tramitación y gestión de las órdenes, de conformidad con la normativa de aplicación. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid y la dirección donde el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Vía Lusitana, número 21, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	SERVICIO DE PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DESARROLLO LOCAL E INICIATIVAS EMPRESARIALES. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER. Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid.
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO I (2)

Coste bruto de la contratación AEDL (duración un año)

N.º DE CONTRATOS PREVISTOS	COSTE LABORAL BRUTO ANUAL DE CADA CONTRATO	COSTE SALARIAL	COSTE S. SOCIAL

Solicitud de subvención para la contratación de AEDL

	ENTIDAD	CUANTÍA	%
Financiación de las contrataciones	Comunidad de Madrid		
	Entidad Solicitante		
	<b>TOTAL</b>		

El solicitante, en su nombre y en el de la Entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aportados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200.

(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones del Servicio Regional de Empleo", cuya finalidad es "La gestión de la información referente a las subvenciones del Servicio Regional de Empleo, destinadas a promover el Empleo y la Formación en la Comunidad de Madrid", estando prevista su cesión al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y a los órganos de gestión y control que en el ámbito de la Comunidad de Madrid lo precisen en el ejercicio de sus funciones, para la correcta tramitación y gestión de las órdenes, de conformidad con la normativa de aplicación. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid y la dirección donde el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Vía Lusitana, 21 todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal".

<b>DESTINATARIO</b>	<b>SERVICIO DE PROGRAMAS DE PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL E INICIATIVAS EMPRESARIALES SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER Vía Lusitana, 21. 28025 Madrid</b>
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





**Comunidad de Madrid**

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO II

**Certificado de aprobación para la solicitud de subvención para la contratación inicial de agentes de empleo y desarrollo local**

D/D.<sup>a</sup> .....  
 en calidad de (1) .....  
 de (2) ..... de .....

CERTIFICA

Que según consta en el Acta de la sesión (3) .....celebrada por el (4).....  
 de este Ayuntamiento el día ..... de .....de ..... se adoptaron, entre otros, los  
 siguientes acuerdos:

A) Aprobar la solicitud de subvención para la contratación inicial de ..... Agentes/s de Empleo y Desarrollo Local

B) Solicitar del Servicio Regional de Empleo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, una subvención de .....euros para la contratación inicial de trabajadores desempleados como Agente/s de Empleo y Desarrollo Local.

Y para que conste, se expide el presente certificado en .....a ..... de .....de .....

Firmado:

(1) Representación que ostenta  
 (2) Corporación Local/Mancomunidad /Entidad Dependiente o Vinculada  
 (3) Ordinaria o Extraordinaria  
 (4) Pleno o Comisión de Gobierno



**Comunidad de Madrid**

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO III

**Certificado de disposición de financiación**

D/D.<sup>a</sup> .....

en calidad de (1) .....

de (2) ..... de .....

CERTIFICA

Que este Ayuntamiento/Entidad tiene **posibilidades de financiación** para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por (2) .....para la contratación inicial de ..... Agente/s de Empleo y Desarrollo Local.

Y para que conste, se expide el presente certificado en .....a ..... de .....de .....

Firmado:

(1) Representación que ostenta  
 (2) Corporación Local/Mancomunidad /Entidad Dependiente o Vinculada



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO IV

**Certificado de no concurrencia con otras subvenciones**

D/D.<sup>a</sup> .....  
en calidad de (1) .....  
de (2) ..... de .....

CERTIFICA

La no recepción de otras subvenciones para la contratación inicial de ..... Agente/s de Empleo y Desarrollo Local para la que se solicita subvención del Servicio Regional de Empleo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid.

Y para que conste, se expide el presente certificado en .....a ..... de .....de .....

Firmado:

(1) Representación que ostenta.  
(2) Corporación Local/Mancomunidad/Entidad dependiente o vinculada



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO

ANEXO V

**Declaración jurada de cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)**

D/D.<sup>a</sup> .....  
en calidad de (1) .....  
de (2) ..... de .....

DECLARA

Que este Ayuntamiento/Entidad cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiarios según el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la contratación inicial de ..... Agente/s de Empleo y Desarrollo Local.

Y para que conste, se expide la presente declaración, en .....a ..... de .....de .....

Firmado:

(1) Representación que ostenta  
(2) Corporación Local/Mancomunidad /Entidad Dependiente o Vinculada



ANEXO VI

**Ponderación de los criterios de valoración exigidos para informar las solicitudes para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local**

Apdo.	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALOR MÁXIMO
A	Grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo van a tener las actividades a desarrollar por los A.E.D.L, conforme a los planes de trabajo.	2 puntos por cada función definida en el Art. 2.2 de la presente Orden de convocatoria (Prospección, difusión, acompañamiento técnico y apoyo a promotores de empresas)	8
B	Establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial.	- Con establecimiento de objetivos operativos - Sin establecimiento de objetivos operativos	2 0
C	Proyectos que agrupen a más de un municipio o afecten a importantes núcleos poblacionales	- Proyectos que agrupen a más de un municipio - Por numero de habitantes del municipio: - Hasta 40.000 habitantes - De 40.001 a 1 millón - Mas de 1 millón	2 1 2 3
D	Que los proyectos desarrollados por los A.E.D.L posibiliten la integración laboral de los colectivos mas desfavorecidos en el mercado laboral (Colectivos P.N.A.E. ; discapacitados.....)	- Proyectos de ámbito general - Proyectos sobre colectivos desfavorecidos	1 2

(03/2.072/08)

**Consejería de Vivienda**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID (IVIMA)**

**437** *RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, del Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, de composición permanente de la Mesa de Contratación del Organismo.*

**Primero**

El artículo 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, establece la composición de la Mesa de Contratación de los organismos autónomos, cuyos miembros deben ser designados por el órgano de contratación.

**Segundo**

El artículo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que, en caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra causa justificada, los miembros titulares de un órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes.

Por lo expuesto, y en virtud de los artículos 20.1 y 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la

Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

**RESUELVO**

**Primero**

Designar de forma permanente a los siguientes miembros, titulares y suplentes, de la Mesa de Contratación del Instituto de la Vivienda de Madrid:

- Presidente titular: El/la Secretario/a General.  
Presidente suplente: El/la Director/a de Área que promueve el expediente de contratación correspondiente a un/a Jefe/a de Área adscrito a dicha Dirección de Área.
- Secretario titular: El/la Jefe/a del Área de Régimen Jurídico (Secretaría General).  
Secretario suplente: Un/a Técnico/a de Apoyo o Jefe/a de Servicio o Sección del Área de Régimen Jurídico.
- Vocales:  
Un/a Letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.  
Un/a Interventor/a de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.  
Titular: El/la Jefe/a del Área de Contratación (Secretaría General).  
Suplente: El/la Técnico/a de Apoyo del Área de Contratación o Jefe/a de Servicio o Sección encargada de la tramitación del contrato.

Titular: El/la Jefe del Área que promueva el expediente de contratación correspondiente.

Suplente: Un/a Técnico/a de Apoyo o Jefe/a de Servicio o Sección del Área que promueva el expediente de contratación.

### Segundo

Revocar la Resolución 482/2005, de 27 de julio, de esta Dirección-Gerencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de julio de 2005), de composición permanente de la Mesa de Contratación del Organismo.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de diciembre de 2007.—El Director-Gerente del Instituto de la Vivienda de Madrid, José Antonio Martínez Páramo.  
(03/2.445/08)

## D) Anuncios

### Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

Resolución de 9 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de «Transmisión de servicios informativos nacional y autonómico de “Europa Press Delegaciones, Sociedad Anónima”, para la Dirección General de Medios de Comunicación durante los ejercicios 2008 y 2009».

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
  - c) Número de expediente: 03-AT-00054.5/2007.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Contrato de servicio.
  - b) Descripción del objeto: «Transmisión de servicios informativos nacional y autonómico de “Europa Press Delegaciones, Sociedad Anónima”, para la Dirección General de Medios de Comunicación durante los ejercicios 2008 y 2009».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
  - c) Forma: Procedimiento negociado.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 293.382 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 28 de diciembre de 2007.
  - b) Contratista: “Europa Press Delegaciones, Sociedad Anónima”.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 293.382 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico, Borja Sarasola Jáudenes.

(03/1.307/08)

### Consejería de Hacienda

#### AGENCIA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 22 de enero de 2008, del Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato privado de consultoría y asistencia titulado “Elaboración del Plan Director de Seguridad Corporativa de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid”.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: ECON/001171/2007.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: “Elaboración del Plan Director de Seguridad Corporativa de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid”.
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 602.496 euros.
5. Garantía provisional: 12.049,92 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
  - b) Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
  - c) Localidad y código postal: 28045 Madrid.
  - d) Teléfono: 915 805 000.
  - e) Telefax: 914 205 678.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 27 de febrero de 2008.
  - g) Horario: Laborables, de lunes a viernes, y de nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación: No procede.
  - b) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional: En la forma en que se determina en el apartado 12 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: 27 de febrero de 2008.
  - b) Documentación a presentar: Lo indicado en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.
    - 2.º Domicilio: Calle Embajadores, número 181.
    - 3.º Localidad y código postal: 28045 Madrid.
    - 4.º Horario: Laborables, de lunes a viernes, y de nueve a catorce.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente ECON/001171/2007 y la denominación del contrato: “Elaboración del Plan Director de Seguridad Corporativa de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid”, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen en la siguiente forma:

- Sobre número 1: “Documentación administrativa”.  
Sobre número 2: “Proposición económica”.  
Sobre número 3: “Documentación técnica”.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): 22 de enero de 2008.

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: <http://www.madrid.org>

Para obtener los Pliegos, acceda a "Empresas" y, a continuación, a "Servicios y trámites", donde podrá consultar las convocatorias de contratos públicos.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de enero de 2008.—El Consejero-Delegado de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid, José Martínez Nicolás.

(01/234/08)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Resolución de 9 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras de "Acondicionamiento de caminos de servicio del paraje de La Pedriza, en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (Madrid)".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10-CO-00022.5/2007 (28-C/07).
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
  - b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento de caminos de servicio del paraje de La Pedriza, en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (Madrid)".
  - c) Lote: ...
  - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de septiembre de 2007.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 199.265,58 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 29 de noviembre de 2007.
  - b) Contratista: "Trabajos de Maquinaria Pesada, Sociedad Anónima" (TRAMAPESA).
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 142.156,08 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 9 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico, Gonzalo Cerrillo Cruz.

(03/1.365/08)

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### GEDESMA, GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S. A.

Acuerdo de 10 de enero de 2008, del órgano de contratación de GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima, por la que se hace pública la adjudicación de un contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora:
    - a) Organismo: GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, Sociedad Anónima.
  2. Objeto del contrato:
    - a) Descripción del objeto: "Proyecto y obra de una estación de transferencia de residuos urbanos en San Sebastián de los Reyes".
    - b) Número de expediente: 2.90.01.01.
  3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Forma: Concurso.
  4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 2.990.000 euros, IVA incluido.
  5. Adjudicación:
    - a) Contratista: "Sufi, Sociedad Anónima".
    - b) Importe de adjudicación: 2.775.649,10 euros, IVA incluido.
- Madrid, a 10 de enero de 2008.—El Consejero-Delegado, Carlos Rivero Moreno.

(01/112/08)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL UNIVERSITARIO "12 DE OCTUBRE"

Resolución de 10 de enero de 2008, de la Gerencia del Hospital Universitario "12 de Octubre", por la que se anuncia el concurso (procedimiento abierto) para la contratación del suministro 2008-0-02 de jeringas y agujas con destino al Hospital Universitario "12 de Octubre".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud. Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación. Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - c) Número de expediente: 2008-0-02.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Suministro de jeringas y agujas con destino al Hospital Universitario "12 de Octubre".
  - b) División por lotes y número: Once lotes.
  - c) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital Universitario "12 de Octubre", planta S-2 del Edificio Materno-Infantil, avenida de Córdoba, sin número.
  - d) Plazo de entrega: Ver pliegos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria, anticipada.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 862.842,20 euros.
5. Garantía provisional: Si procede. Importe total: 2 por 100 del presupuesto de licitación: 17.256,84 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Hospital Universitario "12 de Octubre". Unidad de Contratación, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.
  - b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
  - c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.
  - d) Teléfonos: 913 908 591/913 908 552.
  - e) Telefax: 913 908 181.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 17 de marzo de 2008.
7. Requisitos específicos del contratista: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - a) Solvencia económica y financiera: Artículo 16.c), ver pliegos.
  - b) Solvencia técnica: Artículo 18.a), ver pliegos.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 17 de marzo de 2008.
  - b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Registro General del Hospital Universitario "12 de Octubre". Hasta las catorce horas (excepto sábados), o por correo certificado.
    - 2.º Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
    - 3.º Localidad y código postal: 28041 Madrid.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados a partir de la apertura de las proposiciones.
  - e) Admisión de variantes: Si procede.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Hospital Universitario "12 de Octubre". Sala de Reuniones 2, planta primera, Residencia General.
  - b) Domicilio: Avenida de Córdoba, sin número.
  - c) Localidad y código postal: 28041 Madrid.
  - d) Fecha: 2 de abril de 2008.
  - e) Hora: A las diez y quince minutos.

10. Gastos de los anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org>. Acceda a "Sanidad" a "Entidades/empresas" y, a continuación, "Contratos públicos".

Madrid, a 10 de enero de 2008.—El Director-Gerente del Hospital Universitario "12 de Octubre", Joaquín Martínez Hernández.

(01/155/08)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL CLÍNICO "SAN CARLOS"

Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del "Servicio de actualización del generador de RX, sustitución de tubos de RX y puesta a punto del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital".

1. Entidad adjudicataria:
  - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: PNSP 2007-5-002.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de actualización del generador de RX, sustitución de tubos de RX y puesta a punto del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital.
  - c) Fecha del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: No procede.
  - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
  - c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 280.000 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 10 de septiembre de 2007.
  - b) Adjudicatario: "Philips Ibérica, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de la adjudicación: 280.000 euros.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.—El Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", José Soto Bonel.

(03/1.324/08)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL CLÍNICO "SAN CARLOS"

Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del «Servicio de actualización de "software" y "hardware" de los sistemas de procesamiento de imagen, sustitución y trabajos de adaptación de arcos y mesa del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital».

1. Entidad adjudicataria:
  - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: PNSP 2007-5-021.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de actualización de "software" y "hardware" de los sistemas de procesamiento de imagen, sustitución y trabajos de adaptación de arcos y mesa del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital.
  - c) Fecha del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: No procede.
  - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
  - c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 219.500 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 9 de octubre de 2007.
  - b) Adjudicatario: "Philips Ibérica, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de la adjudicación: 219.500 euros.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.—El Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", José Soto Bonel.

(03/1.325/08)

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL CLÍNICO "SAN CARLOS"

Resolución de 28 de diciembre de 2007, del Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid, por la que se hace pública la adjudicación del «Servicio de actualización de "software" y "hardware" de los sistemas de detección de imagen, sustitución y trabajos de adaptación de estaciones de trabajo y accesorios del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital».

1. Entidad adjudicataria:
  - a) Organismo: Instituto Madrileño de la Salud. Hospital Clínico "San Carlos", de Madrid.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: PNSP 2007-5-024.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de actualización de "software" y "hardware" de los sistemas de detección de imagen, sustitución y trabajos de adaptación de estaciones de trabajo y accesorios del equipo de radiología vascular intervencionista del hospital.
  - c) Fecha del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID: No procede.
  - d) División por lotes y número: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado.
  - c) Forma: Sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 200.500 euros.



5. Adjudicación:
  - a) Fecha: 5 de noviembre de 2007.
  - b) Adjudicataria: "Philips Ibérica, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de la adjudicación: 200.500 euros.

Madrid, a 28 de diciembre de 2007.—El Director-Gerente del Hospital Clínico "San Carlos", José Soto Bonel.

(03/1.326/08)

## Consejería de Cultura y Turismo

Resolución de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se hace pública convocatoria de concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio de "Elaboración de propuestas de normalización de 48 tipos documentales y 1.200 registros de órganos y unidades productoras de la Administración Autonómica Madrileña".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
  - c) Número de expediente: 12-AT-109.4/2007.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Elaboración de propuestas de normalización de 48 tipos documentales y 1.200 registros de órganos y unidades productoras de la Administración Autonómica Madrileña.
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Ocho meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total, 130.982 euros.
5. Garantía provisional: 2.619,64 euros.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa.
  - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 31, quinta planta.
  - c) Localidad y código postal: 28014 Madrid.
  - d) Teléfono: 917 208 061.
  - e) Telefax: 917 208 256.
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Coincide con la fecha límite del plazo de recepción de ofertas.
  - g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:
    - a) Clasificación: Grupo M, subgrupo 5, categoría B.
    - b) Para empresas extranjeras comunitarias: Ver apartado 12 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  8. Presentación de ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si este plazo terminase en sábado o día inhábil, se admitirán las proposiciones hasta las catorce horas del siguiente día hábil.
    - b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1.º Entidad: Registro de la Consejería de Cultura y Turismo.
      - 2.º Domicilio: Calle Caballero de Gracia, número 32, planta baja.
      - 3.º Localidad y código postal: 28013 Madrid.
      - 4.º Horario: De nueve a catorce.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
    - e) Admisión de variantes: No.
  9. Apertura de las ofertas.
    - a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Sala de Reuniones.
    - b) Domicilio: Calle Alcalá, número 31, primera planta.
    - c) Localidad: Madrid.
    - d) Fecha: Sexto día hábil siguiente al último fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado, la apertura se realizará el siguiente día hábil.
    - e) Hora: A las doce.
  10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
  11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
  12. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: <http://www.madrid.org>  
Hágase público para general conocimiento.
- Madrid, a 22 de enero de 2008.—La Secretaria General Técnica, Cristina Torre-Marín Comas.

(01/242/08)